

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**Facultad de Derecho**

**LA PROTECCION INTEGRAL DE LOS ANCIANOS COMO  
NECESIDAD JURIDICA EN LA LEY FEDERAL  
DEL TRABAJO**

**Tesis Profesional que para obtener el Ttulo  
de Licenciado en Derecho presenta**

**José Santos Espinosa Ruiz**

**Septiembre de 1973.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A la clase obrera, como estímulo en su penosa lucha por alcanzar la justicia social que sistemáticamente le ha sido negada.**

**A la memoria de mi Madre Sra. Josefa Ruiz de Espinosa que en vida me prodigó cariño y en su muerte me gafa con su bondadosa bendición.**

**A mi Padre Sr. Miguel Espinosa González con gratitud por su lealtad familiar y apoyo moral por hacer de mi un hombre libre con vocación al servicio social.**

**A MIS HERMANOS:**

**ALICIA,**

**que voluntariamente aceptó el difícil sacrificio de ser madre  
en la dolorosa ausencia de nuestra progenitora.**

**Blanca Rosa**

**Celia**

**Josefina Amalia**

**Humberto y**

**Miguel Angel**

**Por su fraternal solidaridad y a cuyo esfuerzo es debida  
mi carrera.**



## AGRADECIMIENTOS

Con gratitud a todas las personas que han hecho posible la realización de una inquietud, este modesto trabajo, con una sincera disculpa si involuntariamente alguien deja de mencionarse:

AIC. Lic. José Dávalos Morales por su apoyo y dirección del presente trabajo.

A los C. C. Lics. Alfredo González Montes de Oca y Jaime Cruz Pineda por permitirme aprender de sus ejemplos a constatar la teoría con la práctica profesional en la lucha por la aplicación equitativa de la justicia por vocación.

A los C. C. sinodales que se servirán examinar el presente trabajo, rogando comprensión en cuanto a la dificultad del tema y las limitaciones de su autor.

Al C. Dip. Angel Olivo Solís por su inquebrantable fe en el Movimiento Obrero y a cuya proyección política es dable el promover ante la Cámara la Protección Integral de los Ancianos como problema social inaplazable.

Al C. Dr. Gregorio Martínez cuya revisión, críticas y comentarios fueron valiosos en la proyección del presente trabajo.

Al C. Lic. Juan Manuel Mendoza Chávez, Director de Asistencia Social en el D.F. por permitirme la investigación necesaria y relativa al ramo.

A Elba Judith Franco por su valiosa colaboración en la mecanografía del presente trabajo. Así como a las personas que sin ser nombradas, evidentemente sus críticas, comentarios y observaciones, lo hicieron posible.

## C O N T E N I D O

### INTRODUCCION

#### CAPITULO I. - LA VEJEZ COMO ETAPA CRITICA Y DESVENTAJOSA EN EL DEVENIR HISTORICO Y BIOLOGICO DEL HOMBRE.

1. Definición de anciano
2. La Vejez como Realidad Biológica
3. La Vejez como Realidad Histórica
  - a) Sociedad tradicional o primitiva
  - b) Sociedad contemporánea o industrial

#### CAPITULO II. - EL DERECHO DEL TRABAJO COMO DERECHO DE CLASE ANTE EL ANCIANO TRABAJADOR COMO CLASE NOTORIAMENTE DESPROTEGIDA.

1. Derecho Social
2. La Ley Federal del Trabajo como Fuente Tutelar de los Derechos de la Clase Trabajadora
3. Protección Integral
4. El Anciano y la Protección Social
5. El Anciano y el Derecho de Clase
6. El Anciano y el Derecho de Jubilación

#### CAPITULO III. - EL ANCIANO Y LA PROTECCION SOCIAL EN LA LEGISLACION MEXICANA.

1. La Protección del Anciano en la Ley Federal del Trabajo
2. La Protección del Anciano en la Ley del Seguro Social
3. La Protección de los Ancianos en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado
4. La Obligación de los Hijos de dar Alimentos a sus Padres con Relación al Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.

### CONCLUSIONES

### BIBLIOGRAFIA

## INTRODUCCION

El hombre es el centro de toda actividad intelectual, es decir, la aquiescencia de todo esfuerzo humano, su conservación desde el momento en que es concebido en el seno materno, su protección durante la niñez, su dirección y encausamiento durante la pubertad y juventud, su seguridad y desarrollo en la madurez, así como a su cónyuge y sus hijos son objeto directo y antigua preocupación de las ciencias, filosofía y artes en general.

Históricamente, desde la declaración de los Derechos Humanos, producto de la Revolución Francesa de 1789, que rompe necesariamente con los antiguos conceptos de libertad del hombre para realizarse y proyectarse en el tiempo, y el espacio según su capacidad y su esfuerzo; dando una imagen del hombre y el ciudadano diametralmente diferente, al grado que, resulta casi utópico hablar en nuestro tiempo de esclavos, siervos, incapaces, en contraposición a amo y señor.

La Ciencia Jurídica, como tal no puede permanecer ni ha permanecido al margen del centro mismo de la creación, dando en todo el mundo un sin número de legislaciones que día a día se revisan, critican, derogan y actualizan para dar al hombre el máximo de protección y dignificación según el desarrollo y evolución del mismo.

El hombre es protegido por nuestra legislación desde su nacimiento hasta su muerte por diferentes instituciones oficiales o de iniciativa privada: INPI, IMAN, Hospital Infantil, IMSS, ISSSTE, INJUVE;

Hospital de la Mujer, Asilos para Ancianos, Velatorios y Servicios Fúnebres Populares, etc. Si bien es cierto que la protección al niño y al joven es más o menos amplia en nuestro país, no es así en cuanto a proteger a los ancianos, lo cual es contradictorio e injusto, ya que si tomamos en cuenta que el Gobierno Federal ha puesto gran interés en crear una niñez y una juventud sana e instruida ha descuidado a los ancianos, pues si bien es cierto que los niños y los jóvenes son el Futuro de México, debemos preparar dicho futuro, creando institutos de protección a los ancianos por medio de legislaciones y preceptos en ese orden, ya que si pensamos a largo plazo esa niñez y esa juventud que hemos estado preparando y protegiendo desde hace algunos años, serán los ancianos del mañana y si no nos preparamos con la urgencia que el caso requiere nos sorprenderá el problema sin solución a esa necesidad de orden público y con sobrada razón se nos podrá reprochar que de nada sirvió crear y desarrollar una niñez y una juventud sana y capacitada si tendremos una ancianidad desprotegida y olvidada.

El anciano pierde normalmente tanto sus facultades físicas como mentales, sufriendo una regresión a la infancia, es decir el anciano es tan caprichoso e incapaz como un niño, con la desventaja lógica de que su comportamiento a pesar de ser el de un niño, tendrá sus costumbres, tradiciones, hábitos e ideas propias de su generación, sufriendo fricciones con la generación de sus hijos, sintiéndose consiguientemente incomprendido, tratando de hacer valer su autoridad para con sus hijos a pesar de que estos ya sean mayores de edad, tengan sus criterios, hábitos y cos-

tumbres bien definidas; tratarán de opinar e intervenir en la solución de los problemas que se susciten en las familias de sus hijos.

La idea de que la Protección de los Ancianos se incluya dentro del articulado de la Ley Federal del Trabajo, responde a que el gremio de los trabajadores por estar desposeído de los bienes de producción tiene menores posibilidades de poder procurarse determinados bienes que le permitan tener una vejez exenta de incertidumbres, ya que a todo hombre le aterroriza el pensar que se está poniendo viejo y no sabe la suerte que le depara el futuro, siendo del más mínimo criterio jurídico el razonar que: "El hombre por el simple hecho de serlo, por haber resistido con la frente en alto los embates de la vida, compartiendo la alegría y la tristeza de la humanidad, ha realizado un acto de heroicidad y merece ser venerado y respetado en su ANCIANIDAD".

Los anteriores razonamientos sirven de justificación para elaborar y desarrollar una tesis, mejor dicho un modesto trabajo que solo pretende sembrar la inquietud, para que los especialistas dentro de las limitaciones del mismo, lo perfeccionen y lo hagan realidad.

**CAPITULO I. LA VEJEZ COMO ETAPA CRITICA Y DESVEN-  
TAJOSA EN EL DEVENIR HISTORICO Y BIOLO-  
GICO DEL HOMBRE.**

## CAPITULO I

### 1. Definición de Anciano

En todo estudio que se emprende, es de carácter obligatorio iniciar el tema con una definición, que sirva de piedra de toque a partir de la cual arranque su desarrollo. Siendo problema principal la definición de todo tema que se estudia, en nuestro caso se torna más difícil ya que dentro del campo del saber, el hombre siempre ha tratado de abarcar en su totalidad la ciencia. Con mayor o menor éxito se puede decir válidamente que el hombre ha logrado vencer grandes barreras que limitan su necesidad de saber cada día más y más, para ocupar el lugar privilegiado que se ha pretendido darle entre todos los seres vivientes. Pero no hay paradoja más grande que en su carrera por conquistar y conocer al mundo, sea el hombre mismo quien no ha podido conocerse completamente, y por tanto no alcanzar plenamente la felicidad.

En busca de la felicidad, el hombre ha intentado encontrar la "fuente de la eterna juventud" así como inventar nuevas técnicas para nutrir al organismo, haciendo deporte, absteniéndose de fumar y tomar vino, no abusando de las fuerzas físicas, etc., pero lo único que ha logrado es llegar a la vejez con mayor vigor, siendo en realidad que la única condición para no llegar a viejo, es que sobrevenga la muerte antes de que eso suceda.

El hombre no envejece a la misma edad, esto depende de muchas causas: la ocupación, la alimentación y el comportamiento de ca-

da hombre, razón por la cual es difícil generalizar y decir a qué edad se puede considerar a un hombre viejo, de edad avanzada, gente de edad o anciano, sinónimos con los cuales designaremos al sujeto de estudio en el presente trabajo.

Se ha pretendido encontrar una edad específica, a partir de la cual se pueda validamente considerar que el hombre ha alcanzado la vejez, sin lograr un éxito considerable.

Para encontrar una edad promedio que nos permita, si no generalizar al menos poder aproximarnos a encontrar una definición; es necesario hacer algunas consideraciones: El hombre en su constitución celular es objeto de marcados cambios desde el momento en que es concebido, pudiéndose afirmar que evoluciona con gran velocidad hasta antes de los 20 primeros años, ya que después de los 20 años y sobre todo a partir de 30 años se inicia una involución de los órganos, entendiéndose como tal la plenitud de su desarrollo orgánico y a partir del cual sufre desgastes, desajustes o quebrantamientos. Las pérdidas, las alteraciones, los desfallecimientos pueden ser compensados por atención médica, sobrealimentación o tratamientos especiales, sin aun pensar que el hombre empiece a ponerse viejo, pero sí que se encuentra en la antesala de la vejez.

Cuando dicho desmejoramiento cobra importancia y las alteraciones son irremediables, entonces el cuerpo se vuelve frágil perdiendo defensas físicas que le permitan resistir los embates del tiempo y las enfermedades. El organismo se torna impotente, pudiendo afirmarse que



empieza a declinar, declinación que sólo se puede dar cuando se ha alcanzado el apogeo.

A pesar de ser independientes, lo físico y lo anímico no siguen una evolución rigurosamente paralela. Anímicamente un individuo puede haber sufrido pérdidas considerables antes de que inicie su degradación física, con lo cual se puede estar ante un caso de un joven-viejo, siendo frecuente que en esta decadencia se obtengan beneficios intelectuales considerables de importancia.

Algunos consideran de más valor las aptitudes físicas que las mentales, pues teniendo buena salud pueden lograr más fácilmente la capacidad mental, siendo lo ideal lograr el equilibrio entre ambas aptitudes. A partir de estas consideraciones se han formado jerarquías en las edades, sin existir una que sea valedera universalmente.

La madurez indica comunmente el apogeo de la vida, dando prominencia al adulto sobre el joven y el niño, ya sea por la ventaja cultural que tiene sobre ellos, por la experiencia adquirida durante los años de vida que han transcurrido, capacidades de tipo normal o técnico-científico, amén del respeto que por edad se les dispensa.

Sabios, filósofos, escritores y hombres de ciencia en general, suelen situar la plenitud del hombre a la mitad de su vida, cual "justo medio aristotélico". Según Hipócrates, él la alcanzó a los 56 años. Aristóteles piensa que la perfección del cuerpo se cumple a los 35 años, la del alma a los 50; según Dante, se aborda la vejez a los 45 años. Generalmente las sociedades industriales de nuestro tiempo dan el derecho

de retiro a los trabajadores a los 65 años".<sup>6</sup>

Sobre el particular la Ley del Seguro Social en su artículo 71 establece: "tendrá derecho a recibir la pensión de vejez, sin necesidad de probar invalidez para el trabajo, el asegurado que habiendo cumplido sesenta y cinco años de edad justifique el pago al Instituto de un mínimo de quinientas cotizaciones semanales." De lo cual se deriva que basta que el trabajador se encuentre en el supuesto de haber cumplido 65 años de edad y haber cubierto 500 cotizaciones semanales al IMSS para gozar del derecho de una pensión de vejez.

Haciendo un análisis optimista de la situación supracitada, tenemos que el trabajador de 55.2 años que ingresa a prestar un servicio subordinado y remunerado, si es dado de alta ante el IMSS en forma inmediata para cuando cumpla 65 años de edad ya tendrá en su favor 500 cotizaciones semanales que requiere el mencionado Instituto y por tanto será derechohabiente para la pensión de vejez, con lo que se podría pensar que el anciano trabajador está siendo protegido. En la práctica sucede todo lo contrario pues resulta poco probable que una persona de 55 años, aun de 45 pueda encontrar empleo fácilmente, problema aunado al escaso cumplimiento a la obligación que tienen los patrones de inscribir ante el IMSS a sus trabajadores y la ignorancia o temor a posibles represalias por parte del patrón para el caso en que este sea omiso en la obligación que tiene de inscribir a sus trabajadores en el IMSS ya que la propia Ley del Seguro Social faculta al trabajador para inscribirse por sí mismo

<sup>6</sup> de Beauvoir Simone, La Vejez p. 19.

en los términos del Artículo 7 de la mencionada ley.

Simone de Beauvoir en su obra cita algunos autores y sus pensamientos entorno a la vejez, diciendo que el gerontólogo norteamericano Lausing propone la siguiente definición de envejecimiento: "Un proceso progresivo desfavorable de cambio, ordinariamente ligado al paso del tiempo, que se vuelve perceptible después de la madurez y concluye invariablemente en la muerte".

Freud escribió: "Piénsese en el contraste entristecedor que existe entre la inteligencia resplandeciente de un niño sano y la debilidad intelectual de un adulto medio".

Montherlant desarrolló una idea al respecto: "El genio de la infancia cuando se extingue, no vuelve jamás".

Ferrante: "se dice siempre que de un gusano sale la mariposa; en el hombre, la mariposa se convierte en gusano".

Con los elementos que se han visto, estamos en posibilidad, con las dificultades ya enunciadas, de poder ensayar una definición de anciano.

"Anciano es la persona que por el transcurso del tiempo disminuyen sus facultades físicas y mentales para valerse por sí mismo, requiriendo ser protegido por parte de la sociedad".

## 2. La Vejez como Realidad Biológica

Se ha dicho, al tratar de definir la noción o concepto de anciano que la vejez es el producto del transcurso del tiempo, lo cual nece-

sariamente nos lleva al estudio del hombre en cuanto ser biológico, sin pretensiones propias y reservadas a los estudiosos de la medicina, hemos de hacer algunas consideraciones desde el punto de vista de la biología que nos lleven al conocimiento de la declinación orgánica que experimenta el individuo en el curso de su vida.

En todos los tiempos el hombre ha tenido conciencia de que el organismo declina cuando las posibilidades de subsistir se reducen, buscando sus causas desde tiempos remotos.

En Egipto y en todos los pueblos de la antigüedad, la medicina se confundió con la magia. Hipócrates, siendo el padre de la medicina toma la teoría de los cuatro humores: sangre, flema, bilis amarilla y otrabilis; dice que la enfermedad resulta de la ruptura de su equilibrio, la vejez también. La hace empezar a los 56 años, fue el primero en comparar las etapas de la vida con las cuatro estaciones de la naturaleza, y la vejez con el invierno, asevera que los ancianos necesitan menos alimentos que los jóvenes. Padecen de enfermedades respiratorias, de catarros que provocan accesos de tos, de disuria, de dolores en las articulaciones, de enfermedades de riñones, de vértigos de apoplejía, de caquexia, de prurito generalizado, de somnolencia; expulsan agua por los intestinos, los ojos, la nariz; suelen tener cataratas; su vista disminuye, oyen mal. En todos los terrenos les aconseja moderación, pero también no interrumpir sus actividades.<sup>7</sup>

Es muy importante para el anciano no interrumpir la ac-

---

<sup>7</sup> de Beauvoir, Simone, Op. cit. p. 23.

tividad, ya que se ha observado que el hombre que se jubila suele envejecer con mayor rapidez que aquel que nunca la suspende y en algunos casos se ha visto que ciertos ancianos mueren después de que son jubilados, razón por la cual muchos ancianos obreros procuran retardar su jubilación. Al efecto debe proporcionárseles empleo que no requieran mucho esfuerzo, pero que les permita estar activos para ayudarles en la lucha psicológica que enfrentan, pues piensan que si se les jubila es porque ya no sirven para nada.

Galeno, en el Siglo II consideraba a la vejez como intermedia entre la salud y la enfermedad; piensa que conforme al principio *contraria contrariis*, hay que calentar y humedecer el cuerpo del viejo: que tome baños calientes, que beba vino y que sea activo.<sup>8</sup>

Ya en el Siglo XIII Rogelio Bacon considera a la vejez como una enfermedad, fue el primero que tuvo la idea de corregir la vista con cristales de aumento, se fabricaron en Italia después de su muerte en 1300. El uso de dientes postizos era ya conocido por los etruscos. En la Edad Media se extraían de los cadáveres de animales o de jóvenes.<sup>9</sup>

A comienzos del Renacimiento en el campo de la anatomía, durante mil años había estado prohibido disecar el cuerpo humano. Esto fue posible, de manera más o menos abierta, a fines del Siglo XV. Es notable pero no sorprendente que el creador de la anatomía moderna haya sido Leonardo de Vinci; como pintor se interesaba apasionadamente por la **representación del cuerpo humano y deseaba conocerlo con exactitud.**<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup> Op. cit. p. 24

<sup>9</sup> Op. cit. p. 25

<sup>10</sup> Idem. supra.

En el Siglo XVIII Gerard Van Swieten discípulo de Galeno considera a la vejez como una enfermedad incurable, se burla de los remedios inspirados en la alquimia o la astrología; describe con exactitud algunos de los cambios anatómicos que acarrea. Sin embargo, el ascenso de la burguesía, el racionalismo, el mecanicismo al que va unido, conducen a la creación de una nueva escuela: La Iatrofísica.

Borilli y Baglioi introducen en la medicina las ideas de La Mettrie: el cuerpo es una máquina, un conjunto de cilindros, de husos, de ruedas, el pulmón es un fuelle. Adoptan las ideas mecanicistas de la antigüedad sobre la vejez: el organismo se degrada como se gasta una máquina cuando ha servido mucho tiempo; lo cual en nuestra opinión es erróneo, pues los órganos se mantienen con el funcionamiento, si sus actividades cesan, se atrofian.

A comienzos del Siglo XIX los médicos de Montpellier seguían profesando el vitalismo. Sin embargo, la medicina comenzaba a beneficiarse de los progresos de la fisiología y de todas las ciencias experimentales. Los estudios sobre la vejez se hicieron precisos y sistemáticos. Rostan estudió en 1817 el asma de los viejos y describió su relación con un trastorno cerebral. En 1840, Prus escribió el primer tratado sistemático sobre las enfermedades de la vejez. Se puede decir que empezaba a existir la geriatría, sin llevar aun ese nombre, a partir de la mitad del siglo XIX. Fue favorecida en Francia por la creación de amplios hospicios donde se reunían muchos ancianos. La Salpêtrière era el más grande de Europa, contenía ocho mil enfermos de los cuales de dos a tres mil

eran viejos; derivando de este hecho que fue el primer centro geriátrico que existió.

La medicina preventiva, en conjunto, tuvo que dar paso a la terapéutica: en adelante la preocupación era curar a los viejos, tanto más cuanto que estos empezaban a ser cada vez más numerosos, los médicos vieron aumentar en sus pacientes las enfermedades degenerativas que se desarrollan en el terreno senil.

A fines del siglo XIX y en el XX las investigaciones se multiplican. Boy-Tessier en 1895, Rauzier en 1908, Pic y Bamamour en 1912 publicaron en Francia grandes obras de síntesis. Muy importante también fueron en Alemania la obra de Burger, en Norteamérica los tratados de Minot y de Metchnikoff, aparecidos ambos en 1908, y el del zoólogo Child, en 1915. A fines del siglo XIX algunos sostuvieron que la vejez se debía a la involución de las glándulas sexuales.

A comienzos del siglo XX, con una fórmula que tuvo éxito, Cazalis afirmó: "El hombre tiene la edad de sus arterias",<sup>11</sup> hacía de la arteriosclerosis el factor determinante del envejecimiento. La idea más difundida era la de que este proviene de una disminución del metabolismo.

Al norteamericano Nascher se le considera como el padre de la geriatría, estudió medicina en Nueva York, visita en Viena (que era su país de origen) una residencia de ancianos, sorprendido por su longevidad y buena salud interrogó a sus colegas sobre la cuestión, y éstos le indicaron "es posible porque tratamos a los pacientes de edad como los pedia-

---

<sup>11</sup> Op. cit. p. 29.

tras tratan a los niños".<sup>12</sup> Esto lo llevó a crear una rama especial de la medicina que bautizó con el nombre de "geriatria". En 1909 publicó su primer programa; en 1912 fundó la Sociedad de Geriatria de Nueva York y publicó en 1914 un nuevo libro sobre la cuestión, siéndole muy difícil encontrar un editor, pues no consideraban interesante su tema.

Junto a la geriatria se ha desarrollado recientemente una ciencia que se llama gerontología: no estudia la patología de la vejez, sino el proceso mismo del envejecimiento.

Estudiar a la vejez era una cuestión desagradable. Entre 1914 y 1930 lo único importante fueron los trabajos de Carrel, cuyas concepciones se difundieron ampliamente en Francia, volviendo a la idea de que la vejez resulta de una autointoxicación debida a los productos del metabolismo en las células.

La gerontología se ha desarrollado en tres planos: biológico, psicológico y social. En todos estos terrenos podemos ver el mismo prejuicio positivista, pues no trata de explicar por qué se producen los fenómenos, sino que se concreta a describir sintéticamente, con la mayor exactitud posible sus manifestaciones.

La medicina moderna ya no trata de asignar una causa al envejecimiento biológico: lo considera inherente al proceso de la vida, con el mismo derecho que el nacimiento, el crecimiento, la reproducción, la muerte. Las experiencias de Mc Cay con ratas (las ratas cuyo crecimiento se ha retardado en su primera edad por una "restricción calórica de a-

---

<sup>12</sup> Op. cit. p. 30



limentos" viven más que las alimentadas normalmente. Una de las ratas subalimentadas alcanzó casi el doble de duración de vida media de los animales testigos), han inspirado al doctor Escoffier-Lambiotte un interesante comentario: "El envejecimiento y luego la muerte no están, pues, en relación con cierto nivel de gasto energético, con un número dado de latidos cardíacos, sino que sobrevienen cuando ha llegado a su término un programa determinado de crecimiento y maduración".<sup>13</sup>

Hoy se estima que es un proceso común a todos los seres vivos. Hasta estos últimos tiempos se había creído que las células mismas eran inmortales; sólo sus combinaciones se desharían con el curso de los años. Carrel había sostenido esta tesis y creía haberla demostrado. Pero experiencias recientes han establecido que las células también se modifican con el tiempo. Según el biólogo norteamericano Orgel, la edad acarrearía desfallecimientos en el sistema que habitualmente determina y planifica con precisión la producción de proteínas celulares. Sin embargo, esas investigaciones de orden bioquímico no han avanzado mucho todavía.

En el hombre lo que caracteriza fisiológicamente la senescencia es lo que el doctor Destrem llama una "transformación peyorativa de los tejidos". La masa de los tejidos metabólicamente activos disminuye, mientras que aumenta la de los tejidos metabólicamente inertes. Tejidos intersticiales y fibroesclerosos; son objeto de una deshidratación y de una degeneración grasa. Hay una marcada disminución de la aptitud para la regeneración muscular. El progreso del tejido intersticial con

---

<sup>13</sup> Op. cit. p. 32.

respecto a los tejidos nobles es llamativo sobre todo al nivel de las glándulas y del sistema nervioso. Acarrea una involución en los principales órganos y un debilitamiento de ciertas funciones que no cesan de declinar hasta la muerte. Se producen en fin, fenómenos bioquímicos: aumento del sodio, cloro, calcio; disminución del potasio, magnesio, fósforo y las síntesis proteicas.

Entre los cambios más notorios que se operan en una persona de edad, tenemos los siguientes: el pelo blanquea y ralea, el vello también encanece mientras que en ciertos lugares (por ejemplo en el mentón de las ancianas) empieza a proliferar. Por pérdida de la elasticidad del tejido dérmico subyacente y por deshidratación, la piel se arruga. Se caen los dientes, cuya pérdida entraña un achicamiento de la parte inferior del rostro, de modo que la nariz (que se alarga verticalmente a causa de la atrofia de los tejidos elásticos) se acerca al mentón. En la etapa senil se produce un espesamiento de los párpados superiores, mientras que se forman bolsas debajo de los ojos. El labio superior se afina; el lóbulo de la oreja crece. El esqueleto también se modifica. Los discos de la columna vertebral se comprimen y los cuerpos vertebrales se aplastan. Entre los 45 y los 85 años el busto disminuye diez centímetros en el hombre, quince en la mujer. La anchura de los hombros se reduce, la de la pelvis aumenta; el tórax tiende a adquirir una forma sagital, sobre todo en la mujer. La atrofia muscular, la esclerosis de las articulaciones acarrear trastornos de la locomoción. El esqueleto sufre de osteoporosis; la sustancia compacta del hueso se vuelve esponjosa y frágil; por eso la fractu-

ra del cuello del fémur, que soporta el peso del cuerpo, es un accidente frecuente.

El corazón no cambia mucho pero su funcionamiento se altera; pierde progresivamente sus facultades de adaptación, el sujeto debe reducir sus actividades a fin de no abusar de él. El sistema circulatorio sufre; la arteriosclerosis no es la causa de la vejez, pero es una de sus características más constantes. No se sabe exactamente qué es lo que la provoca: desequilibrios hormonales, dicen unos; excesiva tensión sanguínea, dicen otros; en general se piensa que la causa principal es un trastorno del metabolismo de los lípidos, sus consecuencias son variables. A veces afecta al cerebro, en todo caso la circulación cerebral se hace más lenta. Las venas pierden su elasticidad, el rendimiento cardíaco disminuye, la velocidad de circulación aminora, la tensión aumenta. Por lo demás cabe señalar que la hipertensión, muy peligrosa para el adulto, puede ser muy bien soportada por el hombre de edad. El consumo de oxígeno por el cerebro se reduce. La caja torácica se vuelve más rígida y la capacidad respiratoria que es de 5 litros a los 25 años, baja a 3 litros a los 85 años. La fuerza muscular disminuye, los nervios motores transmiten a menor velocidad las excitaciones, y las reacciones son menos rápidas. Hay también involución de los riñones, de las glándulas digestivas y del hígado. Los órganos de los sentidos son afectados. El poder de acomodación disminuye. La presbicia es un fenómeno casi universal en los viejos y la vista disminuye, el oído también, a veces hasta la sordera, el tacto, el gusto, el olfato tienen menos agudeza que antes.

La involución de las glándulas de secreción endócrinas es una de las consecuencias más generales y más manifiestas de la senescencia, la cual va acompañada de involución de los órganos sexuales. En el hombre de edad no hay anomalía especial de los espermatozoides, en teoría la fecundación del óvulo por el esperma senil es indefinidamente posible.

En la mujer la función reproductora se interrumpe bruscamente a una edad relativamente temprana. Hecho único en el proceso de la senescencia que en todos los otros planos se desenvuelve de manera continua, hacia los 50 años se produce, un brusco corte: la menopausia. Se detienen el ciclo ovárico y la menstruación, los ovarios se esclerosan; la mujer no puede ser fecundada. Desaparecen los esteroides sexuales y los órganos sexuales involucionan.

### 3. La Vejez como Realidad Histórica

En este punto, hemos de hacer un estudio sucinto del hombre de edad en el tiempo y en el espacio, como requisito indispensable de conocimiento, toda vez que el anciano históricamente ha recibido diferentes tratamientos en todos los países, variando este, según la estructura orgánica de los diversos tipos de sociedad que se han dado de lugar a lugar. Se hace necesario el mencionado estudio para poder valorar en toda su extensión, la problemática a que se ha sometido a los hombres de edad avanzada.

Es indudable que siempre han existido personas de edad

avanzada a lo largo de nuestra historia, solo que no siempre han sido considerados en la misma forma, por ejemplo antes era motivo de honor o distinción llegar a viejo, actualmente es un gran obstáculo contar con muchos años, pues la sociedad contemporánea a pesar de ser concedora del grado de "civilización" y desarrollo que ha alcanzado, cierra las puertas a los viejos y los condena a ser parias y lastre de ese falso desenvolvimiento logrado.

Por razones de método, nos permitimos dividir en dos grandes grupos a la sociedad humana, a partir del punto de vista histórico, a saber: a) La sociedad tradicional o no industrializada, y b) La sociedad industrial o contemporánea.

a) La sociedad tradicional o no industrial, comprende desde la sociedad primitiva hasta antes de la Revolución Industrial.

b) La sociedad industrial contemporánea se dio en forma paralela a la Revolución Industrial de 1769, acontecimiento de gran importancia en la evolución de la Sociedad Internacional, ya que siendo su origen Inglaterra pronto se desparramó en todo el mundo, la frenética proliferación de máquinas.

Hemos dicho que la Revolución Industrial tuvo su origen en el año de 1769, sin que en realidad, se pueda precisar una fecha determinada, ya que como en todo gran movimiento, no se le puede atribuir una edad determinada, pero sí se puede afirmar en forma contundente que el invento más importante que permitió la Revolución Industrial (y por tanto "la edad de las máquinas" en que el hombre ha vivido hasta nues-

tros días) apareció en 1769. En ese año, un joven escocés llamado Jaime Watt inventó la "máquina de vapor". Al mismo tiempo, Jaime Hargreaves, un inglés construía la "máquina de hilar", y poco después, en 1785, Cartwright, un clérigo inglés, hizo el primer telar accionado mecánicamente<sup>14</sup>.

A partir de los tres inventos mencionados la sociedad sufre una radical transformación, pues pasa de sociedad agrícola a sociedad industrial, con lo cual se modifica también la mentalidad del hombre y se experimenta una nueva modalidad en cuanto al régimen de propiedad, pasando la riqueza a una clase nueva la de los dueños de las máquinas; el agro empezó a tener menos importancia que las fábricas; hombres cuyos antepasados habían pagado arrendamientos rurales a los terratenientes, a partir de esa época iban a trabajar por salarios.

Los obreros debían amasar ganancias para los dueños de las fábricas, en lugar de pagar a un rey o arrendamientos a los propietarios de las tierras.

Esta época es registrada por la historia como un gran acontecimiento, que promete dar a la sociedad, la solución al problema que siempre ha tenido el hombre, el económico. Pero frente a ese panorama lleno de ambiciones y promesas para el desarrollo técnico industrial, se levanta una nueva forma de explotación y miseria para los hombres que nunca han tenido más que su fuerza de trabajo, los obreros.

La transición agrícola industrial fue muy penosa, y al principio, sobre todo, esos cambios trajeron al pueblo solo penuria y o-

---

<sup>14</sup> Nueva Enciclopedia Temática, El Mundo del Estudiante, Editorial Richards, S.A. Panamá. Tomo 10 p. 250.

presión. Los pequeños artesanos se vieron arruinados al no poder competir con las máquinas, y pronto familias enteras empezaron a abandonar las apasibles granjas, atraídos por los nuevos centros industriales.

En torno de enormes fábricas, llenas de rugientes máquinas, los obreros hacinaban sus infames viviendas y trabajaban ruidosamente desde el alba al anochecer por unos miserables peniques, y mientras Inglaterra se estaba convirtiendo en el taller del mundo, los obreros vivían en indecible pobreza.

En estas condiciones los obreros reaccionaron, y con hombres de pensamiento noble, se puede decir que en el Siglo XIX se da el primer movimiento obrero en la cuna de la Revolución Industrial, despertando en la nación un sentimiento de solidaridad con los oprimidos, y lentamente los obreros lograron conquistar una serie de reformas en las condiciones de trabajo, para hacerlo más humano, puesto que los ambiciosos primeros industriales, al igual que los actuales, se empeñaban en deshumanizar el trabajo atentando con ello la dignidad del hombre.

No obstante los esfuerzos de los obreros por cambiar la situación prevaleciente, vemos que en Inglaterra hacia el año de 1832, a 63 años de iniciada la explosión industrial, la Ley de Reformas, daba voto a los comerciantes y artesanos, pero la clase obrera seguía sin poder designar sus representantes en el parlamento, por carecer del derecho de voto.

Todavía en 1834 fueron deportados algunos trabajadores agrícolas, por haberse agrupado para defender sus intereses.

Dentro del movimiento Cartista, los espíritus más nobles de la época luchaban por la causa de las clases obreras, entre los cuales se hizo conciencia de que los obreros debían ser más instruidos, pudieran ser mejor representados para exigir y hacer valer sus derechos. Ese movimiento fue conocido con el nombre de cartista. Así en 1838 fue redactada lo que llamaron "Carta del Pueblo" para presentarla al Parlamento. En esa petición los obreros reclamaban el derecho de voto, así como sueldos para los miembros del parlamento, para que hombres pobres también pudieran dedicarse a la política.

En Alemania, la Revolución Industrial se inició después de 1870.

En las sociedades tradicionales el hombre viejo siempre fue venerado, atribuyéndosele la sabiduría que solo puede ser adquirida por la experiencia lograda con el paso de los años, encarnándose en la figura del patriarca o matriarca el líder idóneo para gobernar con amplias facultades decisorias en todo tipo de problemas que se suscitaron en el clán.

En este tipo de sociedad, la educación es transmitida en forma oral, tocando ser los más viejos de la tribu los maestros que refieren a los jóvenes los secretos de la vida y los más sólidos principios morales. Haciéndose necesario el "consejo de ancianos" para resolver los problemas de fondo en la sociedad elemental del reducido grupo a quien gobiernan.

El pueblo judío es conocido por el respeto de que rodeó a la vejez, inspirándose en la tradición oral.



En Palestina, como en toda sociedad agrícola avanzada, los ancianos desempeñaban un papel importante en la vida pública, y mientras conservaban algún vigor físico y moral, el hombre más viejo de la familia lo gobernaba. Josefo, bajo Antioco el Grande (223-181), habla de una Gerusia presidida por el gran sacerdote y en la que gobernaba la aristocracia sacerdotal: es el Sanhedrín. Al parecer, apareció en los últimos siglos, estaba compuesto por 70 miembros: los principales sacerdotes, los representantes de las 24 clases sacerdotales de los escribas, doctores de la ley y ancianos del pueblo. Era el Tribunal Supremo que dictaba las leyes e intervenía en las relaciones con los ocupantes romanos.

En la Grecia Arcaica se tienen noticias de que los niños deformes o defectuosos eran sacrificados, no sólo en Esparta, pero nada autoriza a pensar que las gentes de edad hayan sido eliminadas en algún tiempo.

Parece ser, según la semántica, que en la alta antigüedad la idea de honor fuera unida a la de la vejez. Gera, Gerón, palabras que designan la edad avanzada, significan también el privilegio de la edad, el derecho de ancianidad y la diputación.

En su estudio *Kouroi et Kouretes*, Jeanmaire, al examinar los vestigios de la civilización griega arcaica, llega a la misma conclusión: las antiguas instituciones vinculaban la idea de honor con la de la vejez.

En los tiempos heroicos del Rey como jefe de la ciudad,

era asistido por un consejo de ancianos, pero según Homero solo tenían una función consultiva, el Rey les confiaba a veces la tarea de administrar justicia.

Es sabido que en Esparta era honrada la vejez. La casta de los militares (se llamaban los "Iguales" aunque hubiera grandes desigualdades de fortuna entre ellos) era mantenida por una gran multitud de no-ciudadanos Ilotas y Periecos era un vasto campamento donde los adultos llegaban hasta los 60 años de vida de cuartel, hombres y mujeres estaban sometidos a una implacable disciplina. Libres de sus obligaciones militares, a partir de los 60 años los hombres estaban predestinados a mantener el orden que habían soportado. Toda la casta de los explotadores estaba interesada en mantener el statu quo y en particular los grandes propietarios. Es normal que esa sociedad oligarquica, sorpresiva y estática haya confiado en gran parte el poder a los ciudadanos que eran a la vez los más viejos y más ricos; entre ellos se elegían los 28 miembros de la Gerusia. Se reunían por invitación de los Eforos (5 magistrados más jóvenes) que ejercían sobre ellos cierto control. Pero con todo, el poder estaba en sus manos. Los viejos, encargados de formar a la juventud, les inculcaban el respeto a la vejez.

En Atenas, las leyes de Solón dieron todo el poder a las gentes de edad; el Areópago, que gobernaba los asuntos públicos, estaba compuesto de antiguos Arcontes. Mientras el régimen fue aristocrático y conservador, la vieja generación mantuvo sus prerrogativas. Las perdió cuando Clístenes estableció la democracia. En Isócrates, se encuen-

tran los ecos de una querrela de generaciones. Las gentes de edad conservaron algunos poderes. Cuando se acusaba a los hijos de haber procedido mal con sus padres (negativa a proporcionar los cuidados necesarios, golpes y malos tratos) los jueces que decidían el asunto debían tener más de 60 años. Esta misma edad les exigía también a los Exégetas encargados de interpretar el derecho. Por otra parte, se reconocían ciertas facultades sobrenaturales a los más viejos de los dos sexos.

La filosofía de Aristóteles consiste en que: no es puro intelecto, ya que afirma que hasta los animales tienen y está en relación necesaria con el cuerpo; el hombre solo existe por la unión de las dos: el alma es la forma del cuerpo, los males que afectan a éste alcanzan al individuo entero. Agrega que es necesario que el cuerpo permanezca intacto para que la vejez sea feliz. Admite en las Eticas que el sabio es capaz de soportar con magnanimidad todas las vicisitudes; estima que el hombre progresa hasta los 50 años, es preciso haber alcanzado cierta edad para poseer la "frenosis", esa sabiduría prudente que permite conducirse justamente. Pero después la declinación del cuerpo acarrea la de la persona entera. Para él la vejez se presenta con grandes desventajas, puesto que el hombre viejo ha vivido numerosos años, con frecuencia ha sido engañado, ha cometido muchos errores y los asuntos humanos son malos las más de las veces, no tiene seguridad en nada y hace todo manifiestamente muy por debajo de lo que debería, es retisente, vacilante, timorato, tiene mal carácter, porque en el fondo tener mal carácter es suponer que todo va cada vez peor, supone siempre el mal a causa de

su desconfianza, debida a su experiencia en la vida".

Como podemos observar, para Aristóteles la vejez acarrea cosas negativas en el hombre, y lo único importante de esta descripción, es que no se inspira en una tesis a priori, sino que es producto de las observaciones extensas y pertinentes, lo cual nos da la idea de que para él la experiencia no implica de ninguna manera progreso alguno, sino unicamente es un factor de involución.

La actitud sombría de los griegos con respecto a la vejez se encuentra, en el Siglo I después de Cristo, en Plutarco, quien tenía al respecto una experiencia personal, puesto que murió a los 80 años. Filósofo, moralista y al final de su vida muy piadoso (era sacerdote de Delos), es un representante de lo que se ha llamado el platonismo medio. Pero está más cerca de la severidad de Aristóteles que del optimismo platónico. Compara a la vejez como un triste Otoño. Escribe "y parecería que el Otoño es como la vejez del año que concluye su evolución, pues la humedad todavía no ha llegado y el calor se ha ido o ya no tiene fuerza, y lo que es un signo de frialdad y sequedad, hace a los cuerpos propensos y dispuestos a las enfermedades.

La historia de Roma demuestra que existe una estrecha relación entre la condición del viejo y la estabilidad de la sociedad. Es probable que los antiguos romanos tuvieran la costumbre de desembarazarse de los viejos ahogándolos. Como en todas las sociedades, habría habido un contraste radical entre la suerte de los viejos pertenecientes a la élite y a los de la masa. En todo caso más tarde, mientras se sigue

exponiendo los recién nacidos según la santa voluntad del pater familias, ya no es cuestión de atentar contra la vida de los viejos. Ya hemos dicho como son respetados en su calidad de propietarios cuando la propiedad privada está garantizada por la ley. Así ocurrió cuando las instituciones romanas quedaron sólidamente establecidas. Asumía formas diversas, los bienes de un patricio romano estaban constituidos ante todo por sus tierras, pero poseía también cosas de renta y a veces acciones en grandes compañías financieras, los caballeros formaban una aristocracia financiera; prestaban dinero con interés usurario. Además, el comercio era fuente de riquezas. En todas estas esferas, la fortuna de un ciudadano era normalmente más vasta al término de una vida consagrada a administrarla y a aumentarla. Entre los ricos había numerosos viejos y sus bienes eran una de las fuentes de su prestigio.

Ellos detentaron primero el poder; el senado se componía de ricos hacendados que habían llegado al término de su carrera de magistrado. Hasta el Siglo II a. c., la república es poderosa, coherente, conservadora; reinta el orden; los privilegios de la fortuna son considerables, es gobernada como una oligarquía, ésta favorece a la vejez cuyas tendencias conservadoras coinciden con la suya. Las prerrogativas del senado son inmensas, dirige toda la diplomacia romana, tiene vara alta sobre los grandes comandos militares. Cada jefe del ejército está asistido por tenientes reclutados en el senado y por él. Administra las finanzas. Es él quien juzga los delitos graves: traición, prevaricación. Se llega a la altas magistraturas solo a una edad bastante avanzada. La ca-

rrera de los honores está cuidadosamente reglamentada de modo que es imposible hacerla de manera fulgurante. Por otra parte, el voto de los viejos tiene más peso que el de los otros ciudadanos. En Roma se vota por centurias y las centurias de señores, a igualdad de valor electoral, comprenden muchos menos individuos que las de los juniors; la mayoría legal no corresponde pues, a la mayoría numérica y los hombres de edad salen beneficiados. La situación privilegiada de los viejos se afirma en la familia, el poder del pater familias es casi ilimitado. Tiene los mismos derechos sobre las personas que sobre las cosas: matar, mutilar, vender. Este poder solo termina con la muerte o con la capitis diminutio, que en casos extremadamente raros separaba al ciudadano de la vida civil. Un hijo que pegaba a su padre era considerado como un monstruom; dejaba de pertenecer a la sociedad de los hombres, era declarado faser, es decir, que se le expulsaba del mando condenándolo a la muerte. Si un joven quería casarse no solo necesitaba el consentimiento de su padre sino también el de su abuelo, si estaba vivo, lo cual prueba que el patriarca conservaba hasta el fin su autoridad.

A pesar de los poderes teóricos, eran cada vez más excepcional que un padre vendiera a su hijo como esclavo. Parece que las costumbres, los usos, restringían el ejercicio de la autoridad. La matrona romana tenía en el hogar mucha influencia y esa división del poder debía obrar en favor de los hijos. La relación de la literatura con las costumbres es ambigua. Pero si los viejos hubieran sido tan poderosos y respetados como en China, es inimaginable que Flauto se hubiera burlado de

ellos en escena con semejante éxito. Cicerón admite que "en la extrema miseria, la vejez no puede ser soportable, ni siquiera por un sabio".

Desde el Siglo XIV habían aparecido en Europa Central unas sociedades mutuales de previsión. En Francia tuvieron una existencia clandestina y difícil. La ley de Le Chapeliere las prohibió, como todas las agrupaciones profesionales. Sus medios eran de todos modos insuficientes; el viejo que no era mantenido por su familia, solo podía contar con los auxilios que le dispensaba la Iglesia.

En Inglaterra se habían desarrollado las mutuales. En la segunda mitad del Siglo XVIII, la corriente sentimental que influyó en todos los pensamientos europeos hizo que la opinión se conmoviera ante la miseria. Se comprendió de que la responsabilidad de que ésta incumbía a la sociedad y no al protoindigente. La Ley de 1782 dio a las parroquias la facultad de agruparse en uniones para percibir y emplear el impuesto de los pobres. El estado parecía reconocer que todo hombre tiene derecho a la existencia. Es lo que afirmaron en 1785 los magistrados en Spechanland: si un hombre no puede ganarse la vida trabajando, la sociedad debe garantizar su subsistencia. La asistencia pública fue reformada en ese sentido, y la miseria de los inválidos, de los ancianos, se atenuó un poco. Además se multiplicaron las coaliciones obreras para luchar contra los patrones, pero también para asegurarse mutuamente contra el desempleo y la enfermedad.

En las clases privilegiadas los hombres de edad se beneficiaron del suavamiento general de las costumbres. Gracias a los pro-

gresos técnicos, la vida material se hizo, en Francia y en toda Europa, más confortable y menos fatigosa; viajar por ejemplo, no era una prueba tan penosa. La vida social, más compleja, exigía cualidades de inteligencia, experiencia y menos esfuerzo físico. El tiempo de la vida activa se alargó. Los sexagenarios intervenían en la vida social, iban al teatro, frecuentaban los salones. Como en el siglo anterior, una buena memoria hacía apreciable su trato. Nadie se asombraba demasiado cuando hombres de edad se casaban con mujeres mucho más jóvenes que ellos.

La burguesía en ascenso creó una ideología que valorizó la vejez. En 1786, la Sociedad Filantrópica se congratuló de haber asistido a más de 814 desventurados: ancianos, ciegos de nacimiento, par-turientas.

Se ha dicho con mucha insistencia, que en todas las épocas de la historia el hombre siempre ha buscado la fuente de la eterna juventud pero también se ha replicado el inconveniente de que este plan de vida inmortal es insensato y absurdo, porque implica la duración eterna de la juventud, la salud y el vigor. El problema no es el de organizar una vida siempre en su primavera, sino colmada de dicha y de salud, el de soportar una existencia perpetuamente expuesta a la miseria de la vejez.

Se ha insistido constantemente en que en nuestro tiempo existe una lucha de generaciones, el hablar de lucha en sentido estricto implica una exageración puesto que nos pone en la tacitura de que los jóvenes estén en contra de los viejos y viceversa, realmente en la opinión



del autor de este trabajo, en nuestro tiempo no hay tal lucha de generaciones sino lo que hay es una constante fricción entre los dos extremos de las vidas, la juventud por un lado que quiere luchar y quiere vencer con esos ímpetus y esa sed de gloria, y por otra parte las personas de edad que son más sensatas y hasta cierto punto debido a la experiencia son más reservados en cuanto a los avances que pretenden los jóvenes.

Es muy importante hacer notar que los jóvenes no quieren saber nada de los viejos pues consideran que estos les ponen trabas para el desenvolvimiento y que son reacios en aceptar las innovaciones propias de la época, en consecuencia los hombres de edad siempre han considerado que ellos han vivido la mejor época del mundo y que desde luego los jóvenes viven en el error; si hemos de ser honestos no se puede decir a secas o sin mayores reflexiones cuál época ha sido mejor. Todos sabemos que los problemas han sido eternos y que han variado de tiempo en tiempo pero que indudablemente el hombre de edad no se enfrentó a los mismos problemas que enfrenta la juventud actual, habiendo tenido los problemas propios de su época, es evidente que contaban con diferentes recursos que la juventud actual, pero sin embargo el hombre de edad se empeña en considerar que siempre su época fue la mejor y que los jóvenes actualmente han perdido el respeto a los hombres de edad y viven una época completamente decadente.

Por otra parte observamos que en nuestro tiempo se pone de manifiesto los logros que han tenido los jóvenes entusiastas y estudiosos puesto que han logrado ocupar puestos dentro de los respectivos go-

biernos en los cuales se ha visto pretendidamente, que han desplazado a las personas de edad, siendo ello un sentimiento de reproche por parte de las personas de edad.

En el Siglo XIX Europa se transforma, los cambios que se producen tienen una influencia considerable en la condición de los viejos y en la idea que la sociedad se ha formado de la vejez. El primer hecho que debe señalarse es que se produce en todos los países un extraordinario empuje demográfico, lo que ha sido llamado la explosión demográfica, la población europea por ejemplo que era de 187 millones de individuos, pasa a ser de 266 millones en 1850 y a 300 millones en 1870.

El resultado es que por lo menos en cierta clase de la sociedad, el número de viejos aumenta irremediablemente o mejor dicho necesariamente. Este aumento unido a los progresos de la ciencia, conduce a reemplazar los mitos de la vejez por un verdadero conocimiento, y este saber permite que la medicina cuide y cure a las gentes de edad.

Tres fenómenos estrechamente ligados acompañaron en todas partes el progreso demográfico: la Revolución Industrial, el éxodo rural que acarreó el surgimiento urbano, la aparición y el desarrollo de una clase nueva: el proletariado.

En Inglaterra la despoblación del campo comenzó por el sistema de enclosures\* que redujo a la miseria a gran número de campesinos. Las leyes sobre la asistencia social tuvieron por contrapartida, a comienzos del Siglo XIX, una disminución de los ingresos de los campe-

---

\* confinamientos.

sinos que los ahuyentó del campo. Cuando en 1846 se votó la Ley sobre el libre cambio, la Inglaterra industrial y comerciante triunfó definitivamente de la Inglaterra agrícolá.

En Francia se produjo un importante éxodo rural a fines del Siglo XVIII. La población que representaba 1 sobre 10 de la población total, pasó a representar 1 sobre 5 o sea unos 5 millones y medio de individuos. Los hijos de los campesinos emigraban sobretodo a las pequeñas ciudades donde se elevaban socialmente convirtiéndose en comerciantes, empleados y funcionarios. A comienzos del Siglo XIX se produce más bien una interrupción de ese movimiento. De 1800 a 1851, la población urbana aumenta a 3 millones y medio, pero dado el crecimiento global de la población, viven en las ciudades solo el 25% de los franceses.<sup>15</sup> Gracias a la disminución de los impuestos, aumentan los recursos de los campesinos, pero ese excedente es absorbido por el aumento paralelo de la población. Entre 1840 y 1850 el campo ya no da abasto para alimentar a sus habitantes; por eso, en 1850 a 1865 el éxodo se precipita. En los años que siguen, la industria rural decae como consecuencia de la concentración industrial. Los adelantos técnicos hacen más difícil la explotación de la tierra para los pobres, pues no pueden soportar la competencia de los propietarios burgueses que introducen en la agricultura los métodos capitalistas de producción. Además, a partir de 1880 los progresos de los medios de transporte permiten a Norteamérica exportar trigo a Francia, de lo que resulta una grave crisis económica en la continuación

---

<sup>15</sup> de Beauvoir, Simone, op. cit. p. 232.

del éxodo rural. En 1881 un tercio de la población está concentrada en las ciudades. Al finalizar el siglo, la industria es la que ofrece salidas a los hijos de los campesinos que engrosan las filas del proletariado.

Las transformaciones fueron nefastas para los viejos. En Francia e Inglaterra su condición jamás fue tan cruel como en la segunda parte del Siglo XIX. El trabajo no estaba protegido; hombres, mujeres y niños eran implacablemente explotados. Al avanzar en edad, los obreros se volvían incapaces de soportar el ritmo del trabajo. La Revolución Industrial se cumplió a costa de un increíble derroche del material humano. En Norteamérica, entre 1880 y 1900, el Taylorismo causó ecatombes: todos los obreros morían prematuramente. En todas partes, los que lograban sobrevivir, cuando la edad los privaba del empleo, quedaban reducidos a la miseria. En Francia se toleraron las sociedades mutualistas a partir de la Restauración y fueron reconocidas en 1835; en 1850 y 1852 volvieron a caer bajo un régimen de estrecha vigilancia. La Tercera República le dio total libertad por la Ley del 1° de abril de 1898. Pero aún en las mejores condiciones, sus medios fueron siempre insuficientes para garantizar un riesgo tan pesado como la vejez. Lo mismo ocurría en Inglaterra. "Haced economías antes que niños", preconizaba J. V. Say, dirigiendo ese mensaje a los obreros, este consejo era una burla. En Francia e Inglaterra pulularon los viejos vagabundos indigentes.

En Francia, en el campo, el mantenimiento por la familia seguía siendo la norma. Si el antepasado que reinaba en la casa era

bastante vigoroso o rico para conservar el dominio de sus tierras (por seguir trabajando o contratando peones agrícolas) conservaba también la autoridad sobre los hijos. La familia patriarcal continuaba existiendo en las zonas rurales y la autoridad del anciano que la gobernaba podía ser tiránica. Pero se daba entre los campesinos acomodados y estos eran escasos. La agricultura, todavía arcaica en 1815, progresó lentamente; los rendimientos eran tan pobres que los campesinos apenas conseguían subsistir. Al envejecer no tenían fuerzas para seguir cultivando sus tierras y no habían ahorrado las sumas necesarias para pagar la mano de obra extraña. Quedaban a merced de sus hijos, estos vivían al borde de la miseria y no tenían con que mantener bocas inútiles; a veces se liberaban de ellos abandonándolos en el hospicio. En 1804 el director del hospicio de Montrichard se indignaba diciendo: "los ancianos deben traer al hospicio y dejar todo lo que pueda pertenecerles; sin embargo, algunos descendientes desnaturalizados traen a sus viejos padres y antes de dejarlos en las salas, los despojan incluso de sus últimas ropas". En Francia se dio un importante antecedente hacia el año de 1865, acerca de la obligación que tenían los hijos de dar alimentos a sus padres, y encontramos que la Ley se esfuerza por defender a los viejos de la aspereza y la negligencia de su progenitora. Sustituye una situación de hecho por una de derecho. El padre que se despojaba de un reparto entre personas vivientes, decidía en cambio una renta vitalicia cuyo monto era fijado ante notario; si sus hijos se negaban a pagarla, podía llevarlos ante los tribunales. En principio no dependía, pues, de la arbitrariedad de su fami-

lia. Desgraciadamente, esa protección que le aseguraba la justicia resultaba contraproducente, que sus hijos tenían antes un vago interés de gastar lo menos posible; ahora gastaban únicamente la pensión que se habían comprometido a pagarle. Tenían pues, un motivo para hacer desaparecer a los viejos: era el medio más sencillo de escapar a los rigores de una obligación legal. Imposible saber en qué siglo los asesinatos (por violencia o por privaciones de los padres viejos fueron proporcionalmente más numerosos. La mayoría han quedado enterrados en el silencio del campo, pero en el Siglo XIX han de haber sido frecuentes para que la opinión haya llegado a enterarse y a preocuparse.

En el Siglo XIX se da a conocer la suerte de los viejos explotados. Su contraste con la condición de los viejos privilegiados es más notable que en ninguna otra época. Los viejos campesinos son tratados como bestias, los ancianos pobres se sitúan en lo más bajo de la escala social. Los de las clases superiores son los que ocupan la cima. La oposición es tan evidente que casi parecerían dos especies diferentes. Los cambios económicos sociales, tan nefastos para unos han favorecido, por el contrario a los otros.

A partir de 1848 la banca y la industria detentaron al poder político. Entonces terminó de cumplirse la Revolución Industrial: ferrocarriles, textiles, metalurgia, minas, fábricas de azúcar, etc., cobraron impulso. Los bancos desempeñaron un papel cada vez más importante. En ese mundo de movimiento donde la figura más considerada era la del "empresario", la iniciativa era la cualidad más necesaria; el

bastante vigoroso o rico para conservar el dominio de sus tierras (por seguir trabajando o contratando peones agrícolas) conservaba también la autoridad sobre los hijos. La familia patriarcal continuaba existiendo en las zonas rurales y la autoridad del anciano que la gobernaba podía ser tiránica. Pero se daba entre los campesinos acomodados y estos eran escasos. La agricultura, todavía arcaica en 1815, progresó lentamente; los rendimientos eran tan pobres que los campesinos apenas conseguían subsistir. Al envejecer no tenían fuerzas para seguir cultivando sus tierras y no habían ahorrado las sumas necesarias para pagar la mano de obra extraña. Quedaban a merced de sus hijos, estos vivían al borde de la miseria y no tenían con que mantener bocas inútiles; a veces se liberaban de ellos abandonándolos en el hospicio. En 1804 el director del hospicio de Montrichard se indignaba diciendo: "los ancianos deben traer al hospicio y dejar todo lo que pueda pertenecerles; sin embargo, algunos descendientes desnaturalizados traen a sus viejos padres y antes de dejarlos en las salas, los despojan incluso de sus últimas ropas". En Francia se dio un importante antecedente hacia el año de 1865, acerca de la obligación que tenían los hijos de dar alimentos a sus padres, y encontramos que la Ley se esfuerza por defender a los viejos de la aspereza y la negligencia de su progenitora. Sustituye una situación de hecho por una de derecho. El padre que se despojaba de un reparto entre personas vivientes, decidía en cambio una renta vitalicia cuyo monto era fijado ante notario; si sus hijos se negaban a pagarla, podía llevarlos ante los tribunales. En principio no dependía, pues, de la arbitrariedad de su fami-

hijo, más audaz que el padre, era el que lo convencía de introducir en las fábricas las máquinas más recientes, técnicas inéditas. Además la sociedad anónima por acciones constituyeron el capitalismo familiar. El hombre de edad perdió su prestigio económico. El sufragio universal le quitó la supremacía política, sin embargo en 1871, la asamblea nacional estaba compuesta en gran parte por gentes del campo que eran hombres de edad; había 400 realistas contra 200 republicanos y 50 diputados de tendencias mal definidas.

En conjunto, tanto en Francia como en todo Occidente la querrela de las generaciones se abolió en la burguesía entre ellas se estableció una especie de equilibrio contra la clase peligrosa, afirmaban su solidaridad. En la pequeña burguesía solía suceder que el hijo ocupara en la escala social una situación superior a la de su padre que acogía con orgullo su éxito; este ascenso de las generaciones desarmaban los odios. Además la sociedad nueva exigía la colaboración de jóvenes y viejos. Debido a su complejidad, la experiencia, la acumulación de conocimientos eran necesarios para hacerla vivir y progresar; en muchos sectores la vejez era una calificación. Los hombres jóvenes se imponían por su audacia y su facultad de intervención, pero solía resultarles inútiles cuidarse en la figura tranquilizadora de un hombre de edad, este detentaba las apariencias del poder, representaba a la empresa cuya verdadera dirección se encomendaba a los socios más dinámicos.

En las ciudades la familia ya no es patriarcal. A partir de fines del Siglo XVIII, la multiplicidad de empleos, la ampliación de la



vida social permitieron a las parejas jóvenes fundar sus propios hogares. Pero la tradición de la vida doméstica sigue siendo cara a la burguesía, la perpetúa idealmente en la veneración por el abuelo. Aun cuando la expansión del capitalismo moderno declina su influencia, la opinión exige que se le prodiguen las marcas exteriores del respeto y se le garantice un final de vida honorable.

La transformación de la familia modificó la relación de los nietos con los abuelos; en lugar de un antagonismo se establece entre ellos una alianza; el abuelo, que ya no es el jefe de la familia se convierte en cómplice de los niños a espaldas de los padres, y a la inversa, los niños encuentran en él un compañero divertido e indulgente. A partir de los 40 años el hombre es melancólico porque sin haber renunciado a las pasiones y a las ambiciones, empieza a desengañarse y ve a la muerte al final del camino que el antes la ignoraba o la veía con desprecio. El momento más feliz en la vida es el de los años que preceden a la decrepitud, si se tiene por lo menos buena salud y dinero bastante para suplir las fuerzas que faltan: "la pobreza en la vejez es una gran desdicha".

En 1880, en Alemania, Jacobo Grinn pronunció un discurso sobre la vejez que se hizo celebre y que concluye así: "creo haber dado pruebas en apoyo de la opinión de que la vejez no representa una simple decadencia de la virilidad, sino que lleva en sí su propia potencia que se manifiesta con arreglo a las leyes y condiciones propias. Es el momento de una paz una calma que no han existido antes y a este estado han de corresponder efectos particulares".

En ningún escritor la vejez ha ocupado jamás tanto lugar y ha sido tan vehemente exaltada como en la obra de Victor Hugo. Toda vía joven se representa al poeta como el mago, el profeta que reina en el cielo de gloria; ahora bien tradicionalmente la ancianidad, es la que confiere el prestigio y la autoridad supremas. Debió de presentir que la vejez sería el momento en que se cumpliría con mayor perfección su destino.

Para Victor Hugo la vejez al igual que la infancia son un himno a la vida puesto que la exalta a través de su propia figura pero también describe ese vínculo íntimo del abuelo y los nietos cuya existencia favorecía entonces la sociedad. Para Victor Hugo cuando se es viejo, uno se siente el abuelo de todos los niños, subraya la reciprocidad de entendimiento entre la nieta y el abuelo frente al rigor de los adultos, socialmente, los dos están en una situación marginal.

En conjunto, los progresos de la industrialización ha conducido a una disolución cada vez más acentuada de la célula familiar, el considerable envejecimiento de la población que se observa desde hace medio siglo en los países industriales ha obligado a la sociedad a sustituir a la familia, instituyendo una política de la vejez.

En las clases dirigentes se ha mantenido el equilibrio establecido en el Siglo XIX, pues requieren tanta experiencia como inventiva. Los grandes movimientos políticos, nuevos y violentos, han sido dirigidos casi siempre por hombres jóvenes: la Revolución Rusa, el fascismo italiano, el nazismo, la Revolución China, la Revolución Cubana, la Guerra de Independencia de Argelia. Los hombres de edad han ocupado

lugares importantes en las sociedades conservadoras. Su única función era con frecuencia la de representación, como en Francia los presidentes de la república.

La sociedad tecnocrática de hoy no cree que con los años el saber se acumule, sino que caduca. La edad acarrea una descalificación, los valores ligados a la juventud son más apreciados.

Por ejemplo en México se ha dado la ciudadanía a los 18 años, como en otros muchos países, para responsabilizar a los jóvenes a temprana edad, y conferirles cargos en las magistraturas, dándose en nuestro medio diputados a los 25 años.

#### 4. El Papel del Anciano en Nuestro Tiempo

En nuestro tiempo, el anciano se debate en la inseguridad y en la soledad, ya que se encuentra en el abandono tanto física como moralmente, en virtud de que por una parte se protege a la niñez desvalida, se estudian los problemas de los jóvenes delincuentes, de los disminuidos, pero de los viejos nadie se ocupa. Al parecer el tema de los ancianos, a todos molesta pues consideran arbitrariamente que el hombre al llegar a la etapa de la vejez debe ser considerado como un lastre social y que lo único que le queda en la vida es la muerte.

Hemos visto que a lo largo del desarrollo de la humanidad el hombre ha tenido diferentes tratamientos, en la sociedad tradicional por ejemplo era un gran honor el contar con edad avanzada y llegaba a darse el caso que el hombre para detentar mayor poder se aumentara

unos cuantos años. Por otra parte en la sociedad industrial o contemporánea vemos como el hombre de edad va perdiendo el respeto y la veneración patriarcal que se le dispensaba antaño, y que en la medida en que una sociedad se industrializa y alcanza una técnica más desarrollada en la producción, se hace necesario por lo mismo la mano de obra más joven para poder rendir mayor producción y en consecuencia, el hombre de edad llega a ser un desposeído de los bienes de producción puesto que él ya no produce y por otra parte ya no consume. Ante esa problemática cabe reflexionar acerca de la suerte que correrán los ancianos en nuestra época, ya que si bien es cierto, la sociedad sigue avanzando en el campo de la tecnocracia llegará el momento en que el hombre de edad (si se puede considerar de edad avanzada a los 35, 40 ó 45 años) quedará privado de toda ocupación y se le cerrarán las puertas en todo tipo de actividad y la propia sociedad lo rechazará como un marginado o como un ser indeseable que padece un mal que simplemente es consecuencia del transcurso del tiempo. En este sentido nos encontramos ante un problema que día a día promete ser más agudo y más grave puesto que consideramos por una parte que la ciencia médica, las condiciones de salubridad, etc. etc., por su parte procuran protegerlas de las enfermedades y buscar con ello una mayor longevidad, resulta innecesario todo este esfuerzo y todo este capital invertido en procurar el bienestar social si por otra parte estamos condenando a las personas que tienen la dicha y la fortuna de llegar a edades avanzadas. Es indudable que en la sociedad capitalista en que vivimos es más marcada la abismal distancia que

existe entre los pocos ricos y los muchos pobres, de lo cual se infiere que el número de ancianos obreros vaya en aumento y en esa virtud sea más grave el problema puesto que durante el tiempo en que ha sido explotado por el capital no ha alcanzado a reflexionar acerca de su vejez y mucho menos habrá alcanzado a ahorrar lo suficiente para tener una vejez garantizada de toda amenaza económica. Es innegable que en nuestra sociedad, la clase dominante es la que impone a las personas de edad su propio estatuto, es decir, las constriñe a un trato determinado por los intereses en juego, pero el conjunto de la población activa es su cómplice. En la vida privada, ni los hijos ni los nietos procuran suavizar la suerte de sus ascendientes. Esta situación es negativa para las personas de edad ya que están conscientes de que poseen una enfermedad, un mal tan incurable como es la vejez y en ese sentido es más perjudicial el saber cuál es la suerte que les está deparando, puesto que si la sociedad tuviera otra actitud el ser viejo no sería en ningún momento un mal incurable o un estado desafortunado y desventajoso para nuestras personas de edad.

El autor Juan José Arreola, en algún cuento nos ilustra muy bien la suerte que sigue el anciano de nuestro tiempo al decir y referirse a un hipopótamo que al ser "jubilado por la naturaleza" ve dolorosamente reducida su condición a la de "pisapapeles" de la historia.<sup>16</sup> Guardadas todas las proporciones del ejemplo podría decirse que lo mismo sucede con el trabajador que envejece, y se ve obligado a jubilarse.

---

<sup>16</sup> Torres Maya, Patricia. "Los Jubilados: ¿al margen de la vida?" R. Revistas No. 17-27 de septiembre de 1972 p.4.

La sociedad industrial, por su parte desarrolla una mentalidad totalmente segregacionista, la segregación más destacada es la de las edades. Parte de una base: el viejo es improductivo. No consume, para la sociedad industrial es un "paria". Por lógica, nuestra sociedad debería ser gobernada por jóvenes. Ahora bien, se ha visto que numerosos jefes de estado son hombres cuya edad oscila entre los 55 y los 80 años. Por una parte hemos de afirmar que renegamos de nuestros viejos y por otra los hacemos nuestros jefes. La paradoja es la siguiente: vivimos en una "gerontocracia" que aplasta a los viejos, de hecho, nuestra concepción de la juventud es la que explica esta congruencia. La juventud es sana, fuerte, hermosa, pero le falta experiencia y objetividad, es impulsiva y aventurera. La decisión debe pertenecer a la vejez, que está libre de pasiones y es rica en experiencia.<sup>17</sup>

Es muy cierto que lo aseverado por el autor citado en el párrafo anterior, pero debe hacerse notar que efectivamente algunos gobernantes se encuentran en la edad de los 55 a los 80 años, pero realmente en nuestro tiempo esto es excepcional en virtud de que se ha emprendido un movimiento tendiente a dar a los jóvenes responsabilidades gubernamentales además esto es a nivel de personas económica y políticamente poderosas, pero el tema de que nos trata está dirigido sobre todo a la clase obrera en consecuencia difícilmente un hombre de 55 a 80 años de edad, se podría considerar un ente económicamente activo y mucho menos de ninguna manera podríamos considerarlo como un jefe de

---

<sup>17</sup> Barrios Gómez, Agustín. Comentarios de Hoy. "¿Estamos ante una inevitable guerra de edades?" El Herald de México. Lunes 11 de septiembre de 1972 p. 6A.

estado. Es menester referirnos a la clase obrera en cuanto a las posibilidades de vida en nuestro tiempo.

El autor supracitado, también afirma "y vivimos en una sociedad que ha emprendido una lucha encarnizada y rentable contra la vejez. Estamos, de hecho, en una guerra de edades". Se ha calculado que en las ofertas de empleo que especifican condición de edad, el 88% fija un límite de 30 años, el 7% fija un límite de 40 años, y el 5% de 45 años máximo. La sociedad actual grita que un hombre de 45 años es joven, pero si necesita empleo para subsistir le hace saber que es viejo que está al lado de los indeseables, de los marginados, de los que ya nada se puede esperar de ellos".

Se ha dicho muy ruidosamente que vivimos en la primera sociedad opulenta de la historia, con una mentalidad de penurias, la de un mundo en el que deberíamos de trabajar para asegurarnos un mínimo vital. Esta opulencia debería servir, por lo menos, para fijar la adquisición de un mínimo de seguridad con un derecho esencial y común a todos los hombres, no debería estar ligada al trabajo y a la producción. Por otra parte la noción de utilidad debería de ser abolida con criterio de integración social, o más bien se impone el modificar los criterios de utilidad. La clave del comportamiento de las personas de edad, es su aceptación o su rechazo por la sociedad. Gran parte de la solución al problema consiste en que los viejos tienen que dejarse de sentir culpables porque ya no producen o porque ya no son útiles. El Occidente industrializado condena, por otra parte las tendencias más naturales de la pro-

ductividad. Sin embargo, el descanso, la meditación, la reflexión y la fantasía son inherentes a cualquier edad.

La aseveración anterior, dentro de la gran verdad que contiene, a su vez encierra una gran falsedad y es en el sentido de que en una sociedad capitalista jamás se podrá abolir la noción de utilidad con criterio de integración social, esto tal vez sea funcional en una sociedad de tipo socialista, ya que en la sociedad capitalista en que vivimos se tiene tasado en cuanto a la utilidad que produce o que es capaz de darle al hombre, su aceptación en la vida económicamente activa de nuestra nación. Ya que en todo régimen capitalista se elimina fácilmente a las personas de edad y aún en los campos de concentración de Vietnam se tienen noticias de que primero se sacrifica a las personas de edad puesto que ya no se tiene ninguna esperanza de ellos y lo único que hacen es comer. Actualmente lo que interesa al capitalismo es la mano de obra ágil y activa puesto que es innecesario un hombre que no pueda producir a la misma velocidad que puede producir un joven. Esta es la triste verdad de nuestra realidad capitalista misma que es casi imposible conciliar con los intereses de una clase desposeída, la clase de los ancianos. Es una gran verdad el hecho de que nuestra sociedad se deba interesar en asegurar un mínimo vital de seguridad social a los hombres de edad y todas las clases en general puesto que si partimos de la base de que el hombre que pertenece a la clase obrera y que toda su vida ha desempeñado un trabajo subordinado y remunerado, con lo cual ha contribuido al desarrollo económico de la nación, es menester que la propia



nación le otorgue en el momento en que ya no tengan quien se ocupe de ellos en la línea del parentesco un mínimo de seguridad social que les garantice el alimento y la atención médica el último momento de su vida.

Hechando un vistazo a las estadísticas encontramos los siguientes datos: en el año de 1910, la esperanza de vida era de 28 años, en 1970 se duplicó hasta llegar a los 63 años. Las expectativas continuarán aumentando gracias a la eficaz aplicación de los desarrollos científicos y tecnológicos en la salud pública, lo cual trae como corolario una mayor permanencia a los ancianos en el mundo en que vivimos, se estima empero, en una proporción su número se mantendrá relativamente constante. Lo que si crecerá notablemente es la cantidad de niños. Raro sería lo contrario con una tasa de natalidad de 3.5%; el hecho es que dentro de 10 años niños y viejos formarán un conjunto de población no productiva sumamente apreciable. De aquí la importancia de que las personas mayores permanezcan, dentro de los límites de lo posible, como parte activa de la sociedad.<sup>18</sup>

Lo anterior constituye un problema de capital importancia, y como solución planteada no está del todo mal toda vez que el promedio de vida, muy alto en nuestro país asimismo como el alto grado de natalidad que se opera en nuestro país, tendremos dos clases que no producirán ningún bien y no darán ningún servicio, por lo cual es muy necesario considerar que el hombre mientras tenga capacidad física para desempeñar el trabajo deberá dársele, puesto que por una parte él no quiere dejar de trabajar para no sentirse inútil, no le basta la pensión de ju-

<sup>18</sup> Torres, Maya Patricia, op. cit. p. 5.

bilación por lo raquítica que es, y por otra parte el empresario deberá tener conciencia de que habrá una población bastante elevada de viejos y de niños que constituirán una clase económicamente inactiva en contraposición a la clase económicamente activa que será limitada en número.

El estudio de los problemas de la vejez debe ser interesante para todas las personas de diferentes edades, puesto que estamos en la posibilidad de llegar a serlo y si no estudiamos a tiempo este problema nos sorprenderá como los problemas agravados, tan es así que actualmente se encuentra un estudio del proyecto de creación del Instituto Nacional de Protección a los Ancianos, cuyas siglas son (I.N.P.A.). Dicho plan está incluido en un proyecto de Ley que está en estudio en el Senado, "de asistencia a la vejez". Uno de sus principales colaboradores es el Dr. Antonio Rena. El INPA se constituirá como un organismo autónomo encargado de centralizar, distribuir y controlar los beneficios de la asistencia social integrada a la vejez.

Por desgracia en nuestro país se han hecho pocos estudios acerca de la protección de los ancianos, sobretodo desde el punto de vista de la clase trabajadora que integra el gran volúmen en nuestra población.

Entre los países capitalistas, hay tres que consideran como un imperativo asegurar a todos los ciudadanos una suerte decente: por ejemplo Suecia, Noruega y Dinamarca. En los países poco poblados, la vida política se desenvuelve en ellos sin grandes conflictos y, en pleno régimen capitalista liberal, se ha edificado una especie de socia-

lismo. Para garantizar a cada uno la protección más completa posible. Los ingresos elevados son objeto de elevados impuestos y los productos de lujo tienen gravámenes severos. Las gentes de edad se benefician de estas disposiciones, sobretodo en Suecia que tiene un 12% de ancianos y la media de edad más elevada de Europa: 76 años. La primera legislación sobre la vejez solo data de 1930, pero el sistema de seguros cubre ahora toda la totalidad de la población y mejora constantemente. Cualquiera que sean sus recursos, todo ciudadano cobra una pensión a partir de los 67 años, edad fijada para el retiro. El mínimo de base de 4,595 coronas suecas\*. La cantidad anteriormente mencionada es para una persona sola, y la cantidad de 7,150 coronas para una pareja. En 1960 entró en vigor un régimen de pensiones suplementarias; en total el jubilado cobra los dos tercios de su salario medio anual calculado con arreglo a los 15 años en que ha sido mejor pagado. Los funcionarios y los militares de carrera cesan en sus actividades a los 65 años. Algunos otros trabajadores los interrumpen en el mismo momento y quedan cubiertos durante dos años por seguros privados. Pero en general, como las tareas se adaptan a las diferentes edades y no exigen jamás un esfuerzo excesivo, prefieren ejercer su oficio hasta el final. Es de aclarar que en estos países se hacen estudios acerca de las dificultades que adquieren los trabajadores con el transcurso del tiempo, es decir con la edad, haciendo los ajustes necesarios para adaptar a los trabajadores a las clases de trabajo que equivalgan a las categorías que con-

---

\* 1 corona sueca = 1 dólar aproximadamente.

servaban hasta antes de que se pusieran viejos. La situación es análoga en Noruega, donde el límite de edad es de 70 años y en Dinamarca, donde es de 65 a 67 años para los hombres y de 60 a 62 para las mujeres.

Las cosas son muy diferentes en los otros países capitalistas. Se tienen en cuenta casi exclusivamente los intereses de las economías, es decir, del capital, y no los de las personas. Eliminados muy pronto del mercado del trabajo, los jubilados constituyen una carga que las sociedades basadas en el lucro asumen con tacañería. Permitir a los trabajadores que permanezcan activos mientras puedan y después garantizarles una vida decente sería una solución correcta.

Actualmente, la edad de la jubilación es de 65 años para ambos sexos en Bélgica, Alemania Occidental, Luxemburgo y los Países Bajos; en Austria, el Reino Unido y Grecia es de 65 años para los hombres, y 60 años para las mujeres. El límite es generalmente más bajo para los mineros; suele serlo también en el ejército, la gendarmería, la aviación civil, los transportes, la enseñanza primaria. En Francia la jubilación se ha fijado a los 55 años para la policía y los maestros primarios, que pueden aplazarla hasta los 60 si lo desean; a los 60 años para muchos funcionarios y en particular el personal docente; a los 65 años para otros, por ejemplo, los que trabajan en la prefectura del Sena. En muchas empresas privadas el reglamento interno fija en 65 años la edad de la jubilación; en unas pocas (3% contra 97%) a los 60 años. A veces no hay reglamento, los retiros se sitúan alrededor de los 65 años.

Hemos dicho que en nuestro país siguiendo hasta cierto

punto la tónica de los países Europeos, los ancianos obreros se jubilan a los 65 años con apego a lo establecido por la Ley del Seguro Social. Insistiendo que como en todo régimen capitalista, en México se presupone que la vejez equivale a incapacidad de trabajo.

En conjunto se ha comprobado desde hace medio siglo una reducción de la mano de obra de edad. Entre 1931 y 1951, mientras que la proporción de ancianos aumentaba en todas partes, el número de trabajadores viejos ha disminuido.

Por ejemplo en Francia, que era uno de los países en que su proporción es más elevada en cuanto a mano de obra de personas de edad, pasó dentro del conjunto de la población vieja de 59.4% a 36.1%; en Italia, de 72% a 33%; en Suiza de 62.5% a 50.7%.

Con lo anterior vemos que se está fraguando una discriminación a nivel internacional, en contra de los obreros de edad, ya que a priori, los empleadores desconfían de las personas de edad, es algo que salta a la vista cuando se examinan las ofertas de empleo. En casi todos los países el límite de edad estipulado va de 40 a 45 años. En los Estados Unidos 23 Estados tienen leyes que prohíben toda discriminación de edad, pero los empleadores dan al servicio de empleo instrucciones officiosas que las tienen en cuenta. Según una encuesta hecha en Nueva York en 1953, 94 agencias consideraban al postulante de edad como su peor enemigo: "Habla demasiado, nada le conviene, está esclerosado, carece de disciplina y de control de sí mismo". Según otra encuesta hecha en 1963 en ocho grandes ciudades de los Estados Unidos, un quinto

de los servicios de colocaciones fijaban el límite de edad en 35 años, un tercio en 45 años. En Bélgica y Austria hay servicios públicos en que la contratación se hace por debajo de los 40 años. En el Reino Unido el 50% de las ofertas de empleo recibidas por las oficinas de colocaciones estipulan: por debajo de 40 años. En Francia, de 41,000 ofertas de empleo estudiadas en el curso de una encuesta, el 30% se dirigía a gentes de menos de 40 años, el 40% a gentes de 20 a 19 años, 30% de 50 a 65 años. En los diarios norteamericanos, el 97% de los anuncios fijan como límite 40 años.<sup>19</sup>

En nuestro país, a pesar de que la Ley Federal del Trabajo de 1970, en su Artículo 133 Fracción I establece que a ninguna persona se negará el derecho a desempeñar un trabajo por razón de edad, en la práctica vemos que cuando una persona tiene más de 40 años difícilmente se le permite desempeñar libremente un trabajo, con lo cual se le condena al desempleo y posiblemente se le obliga a la delincuencia y al vagabundeo. Lo mismo se observa en nuestro país respecto a las demandas de mano de obra en los diarios capitalinos, podemos observar que en un 60 ó 70% de los anuncios que requieren trabajadores establecen una edad entre los 18 y los 30 años.

En Bélgica y en el Reino Unido, según un informe de la O.I.T. establecido en 1955, los desempleados que estaban sin trabajo desde hacía 24 meses, tenían una edad término medio de más de 50 años. Con lo cual se demuestra que el hombre de edad al perder agilidad tiene **menos preferencia para la ocupación de empleos**, y se puede observar que

---

<sup>19</sup> De Beauvoir, Simone. op. cit. p. 272

con la modernización de las herramientas ha llegado a suprimir puestos de gran especialización y de que los jóvenes acaparan los trabajos de oficina, abandonando a los hombres de edad las tareas penosas y malsanas. Con lo cual los hombres de edad se ven obligados a disminuir sus exigencias en cuanto a prestaciones por parte de los empleadores, al igual que en materia de salario con lo cual podríamos decir que se abarata la mano de obra y como consecuencia los hombres de edad tienen que acceder a ocupar empleos con una remuneración demasiado disminuida.

Se puede decir que la Revolución Industrial trajo como consecuencia un gran adelanto en el campo de la tecnología, pero por otra parte predispuso al trabajador en contra de las máquinas y en ese sentido el trabajador al competir con las propias máquinas tiene que competir en cuanto a la especialidad de los demás obreros que pueden desempeñar el mismo puesto, y en consecuencia la demanda de mano de obra se abarata ya que el mejor obrero tendrá que ocupar por razón natural la plaza que el patrón ofrece y como son tantos los empleados que pretenden ese puesto el patrón puede ejercer presión económica para quedarse con el trabajador que le rinda más y que le salga más barata su mano de obra. Lo anterior no es más que la consecuencia, de la sociedad burguesa en que vivimos, a la cual lo único que le interesa es el lucro, los empresarios prefieren evidentemente la explotación intensiva de los asalariados; y cuando estos están acabados se los desecha y se toma a otros, descansados para pagarles una limosna.

En México, vista la forma de desarrollo en las relaciones obrero-patronales, es de considerarse que el anciano juega un papel tan triste y deprimente que nos hace pensar en qué será de la juventud de ahora, para el día que lleguen a hombres de edad avanzada, si por una parte negamos que los hombres maduros tengan capacidad para desempeñar un empleo, no les queda otra cosa más que vagabundear, pedir limosna, dedicarse a obtener sus alimentos y sus satisfactores en forma ilegal, o si acaso jubilarse con una pensión raquítica y estática ya que no hay la posibilidad de adecuarla al aumento tan rápido en el costo de la vida que se está operando en nuestros tiempos. Razones por las cuales es de interés social el estudiar los cuadros de empleo para los hombres de edad, así como las formas más humanas y adecuadas para dar actividad a las personas de edad y con ello tener una sociedad equilibrada y estable para que no se den los casos tan desesperantes de las personas de edad en nuestra sociedad.

En nuestro país, hemos visto que el Estado realmente no ha hecho nada para proteger a la clase trabajadora que ha llegado a una edad en que se pueda considerar como anciana. En un estudio realizado recientemente por las trabajadoras sociales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) se lee: en nuestro país existen instituciones encargadas de impartir seguridad social con respecto al envejecimiento del ser humano, aunque los beneficios que éstas brindan actualmente, son costeadas por el fondo económico acumulado a través de sus años de servicio, de lo que se desprende



que el Estado nada o muy poco ha contribuido para resolver los problemas económicos.<sup>20</sup>

Con las anteriores reflexiones es fácil concluir que las limitaciones tanto económicas como culturales y asistenciales del trabajador jubilado tienen origen en la mala distribución de los ingresos que priva en el país. Nuestro desarrollo ha favorecido al enriquecimiento de unas pocas familias en detrimento de las necesidades mayoritarias. Es esta nuestra credencial de entrada en el concierto de los países capitalistas. En sociedades de este tipo, el valor de la persona está dada por sus dotes, para participar incondicionalmente en la producción económica. Y como el que no produce no vale, el viejo al no producir se considera que no vale nada. El análisis del problema de los jubilados no es por tanto algo sencillo; implica también una revisión de los valores de grupo. Si para una sociedad la experiencia, la sabiduría, la madurez son valores centrales, el viejo sería venerado automáticamente. Tal cosa sucedía entre los aztecas, cuya educación se basaba en la sabiduría del "Huehue". Pero cuando el valor dominante es la riqueza material, el anciano es menospreciado porque ya no es generador de la misma.

Paradójicamente, aunque nuestros jubilados tengan infinidad de privaciones, México es para los retirados extranjeros algo así como la tierra prometida, ya que en nuestro país encuentran un bajo costo de la vida y un clima completamente paradisíaco y vemos constantemente pasearse a hombres de edad en los paisajes de Cuernavaca, Guadalajara,

---

<sup>20</sup> Torres Maya, Patricia. "Los Jubilados ¿al margen del trabajo o al margen de la vida?" p. 2.

Morelia, San Miguel Allende y demás Estados de la República. Las razones principales responde a que en México el sol es eterno y el país hermoso.

En fin, la jubilación en México es una de las expresiones más dramáticas que asume uno de nuestros más acusantes problemas: el de la mala distribución de los ingresos. En consecuencia, la vida de nuestros ancianos no mejorará todo lo que es de esperarse mientras no se modifiquen los patrones que actualmente determinan el reparto de la riqueza. Mientras esto ocurre, no mejorarán las condiciones económicas y sociales de nuestros jubilados.

Se ha pretendido resolver el problema revisando y haciendo estudios acerca de las pensiones, pero en opinión de nosotros esto no resuelve el problema principal puesto que consideramos que los ancianos trabajadores no resuelven sus problemas económicos mediante aumentos de sus primas de jubilación sino que el anciano lejos de necesitar pensiones elevadas, necesitan servicio que les den la posibilidad de continuar viviendo como hombres dignos; sería más positivo que las pensiones que reciben los obreros jubilados por parte del IMSS y del ISSSTE se canalizarán en un patronato, en una sociedad cooperativa en la cual los ancianos pudieran seguir desarrollando sus facultades manuales e intelectuales y con ello pudieran ser una clase económicamente activa en beneficio de sus respectivos intereses principalmente y en beneficio de la sociedad.

**CAPITULO II. EL DERECHO DEL TRABAJO COMO DERECHO  
DE CLASE ANTE EL ANCIANO TRABAJADOR  
COMO CLASE NOTORIAMENTE DESPROTEGI-  
DA.**

## CAPITULO II

### 1. Derecho Social

El derecho social, siguiendo al Lic. Lucio Mendieta y Nuñez, se localiza en el proyecto de declaraciones de los derechos del hombre y del ciudadano expuestos por Maximiliano de Robespierre el 21 de abril de 1793 ante la sociedad de los jacobinos, que en sus artículos 8, 9 y 10 establecen el derecho de propiedad como función social y concretamente señala en el artículo 11, la obligación que tiene el Estado para con sus miembros de ayudarlos en la siguiente forma: artículo 11 "La sociedad está obligada a subvenir a la subsistencia de todos sus miembros, ya procurándoles trabajo, ya asegurándoles medidas de existencia a quienes no están en condiciones de trabajar."<sup>21</sup>

El artículo transcrito establece el principio sustentador del Derecho Social; la obligación del Estado y consecuentemente el derecho de los individuos como miembros de la sociedad, de que se les ayude a obtener su bienestar y el más amplio desarrollo de sus posibilidades materiales y espirituales, para que la sociedad de la cual son elementos, se mantenga como sociedad desarrollada.

Los sujetos de este derecho son aquellos integrantes de un grupo social, que se encuentra en situación precaria, aquellos que por su condición económica se encuentran en desigualdad y desfavorecidos

---

<sup>21</sup> Mendieta y Nuñez, Lucio. Introducción al Estudio del Derecho Agrario, la ed. Editorial Porrúa, S.A. 1964 pp. 56 y sig.

frente al resto del conglomerado, que por desgracia cada vez la clase pobre es mayor en número y correlativamente disminuye el número de ricos.

El Estado siendo la estructura que configura a la sociedad, por mucho tiempo sojuzgó a la sociedad en beneficio de sus dirigentes, pero la reacción social, sobre todo, los núcleos económicamente débiles, han logrado que en la actualidad se tenga conciencia del derecho que asiste a la sociedad frente al Estado, exigiéndole que mantenga la unidad sobre bases de justicia social.

El Derecho Social es definido por el Lic. Lucio Mendieta y Nuñez como: "El conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad, integrados por individuos económicamente débiles para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo."

El desarrollo de esta rama es vigoroso; varios derechos autónomos quedan encuadrados dentro de ella, por ejemplo: el derecho del trabajo, el derecho agrario, el derecho de seguridad social, de asistencia social, etc.

Después de la Primera Guerra Mundial, varios países europeos, introdujeron en sus constituciones los principios fundamentales del Derecho Social; y corresponde el honor a Nuestra Carta Magna, ser la primera que dedicó dos de sus artículos para precisar las garantías sociales, distinguiéndolas claramente de las garantías individuales.

Dentro de la Declaración de Derechos Sociales, destacan

por su importancia las siguientes:

1. Las condiciones humanas de trabajo, ya aceptadas generalmente son: Jornada máxima, edad inicial y límite, salario mínimo, seguridad en las instalaciones industriales, seguridad en la permanencia en el trabajo, derecho de huelga, trato especial para las mujeres y menores trabajadores.
2. Garantías del estado en favor de todo individuo útil mayor de 15 años a fin de que obtenga una ocupación remunerativa de acuerdo con su capacidad y preparación, suficiente para cubrir sus necesidades materiales y morales.
3. Seguridad del estado para que el trabajador reciba de éste o de los organismos creados al efecto, compensación adecuada en casos de salario insuficiente.
4. La estimación del salario insuficiente para los trabajadores casados a partir del nacimiento del segundo hijo, por cada hijo superviviente.
5. La garantía del subsidio mínimo otorgado por el estado o por organismos creados al efecto en favor de todo individuo útil a partir de la edad del trabajo, siempre que carezca del patrimonio propio y de empleo, mientras se le proporciona ocupación.
6. Garantía del estado en favor de viudas con familia y

- sin patrimonio, para procurarles empleo o el subsidio adecuado y medios de educación para sus hijos.
7. Garantía de retiro pensionado a los trabajadores cuando han cumplido cierta edad o un número de años de servicios prestados a la empresa.
  8. Garantía de hogar y subsistencia adecuada en favor de las personas no comprendidas en el punto anterior que pasen de la edad límite de trabajo y que carezcan de patrimonio y derecho a retiro pensionado.
  9. Garantía de asistencia social en favor de enfermos y desvalidos en general.
  10. Garantía del estado en favor de los niños y huérfanos sin patrimonio, con objeto de proporcionarles forma adecuada de vida y educación, hasta la edad del trabajo.
  11. Garantía de educación superior hasta la obtención de una carrera profesional o artística pensionada por el estado, en favor de quienes se distinguen en el estudio de la escuela primaria y en las siguientes, o demuestren habilidades artísticas especiales siempre que carezcan del patrimonio económico adecuado.
  12. Garantías del estado en favor de campesinos para dotarlos de tierras suficientes con cuyos productos puedan satisfacer sus necesidades y las de su familia, o

de trabajo remunerativo agrícola o industrial.

13. Garantía del estado en favor de las clases trabajadoras y de las desvalidas en general para proporcionarles participación en el goce de espectáculos culturales y artísticos.
14. Garantía del estado en favor de trabajadores sindicalizados o independientes, para que obtengan habitaciones cómodas e higiénicas, de acuerdo con sus posibilidades en propiedad o renta, proporcionada a sus ingresos.
15. Garantía del estado en favor de todos los trabajadores y de los individuos económicamente débiles a fin de que se les proporcione por patronos o empresas o por el mismo estado, servicios y atención médica eficiente, en caso necesario a domicilio o en hospitales o sanatorios generales o especializados.
16. Garantía del estado en el sentido de no permitir la salida de trabajadores nacionales al extranjero sin la previa celebración de convenios, a fin de que se les concedan a los trabajadores del país que se trate.

Es importante mencionar que el maestro Lucio Mendieta y Núñez reconoce que la anterior clasificación o declaración de derechos sociales que deben servir de base y fundamento para las Leyes Reglamentarias que habrán de constituirse, pero que debe considerarse toda-



vía uniforme y tutuante, concluyendo que el fin que persigue la declaración de derechos sociales es dar a todo ser cierta suma de facultades jurídicas que le garanticen una vida digna de ser vivida, pero podría aumentarse que esa vida digna no solo debe ser digna de vivirse, sino de convivirse en razón de que si son derechos sociales deben alcanzar a todo hombre por el solo hecho de serlo.

## 2. La Ley Federal del Trabajo como fuente tutelar de los derechos de la clase trabajadora.

Es necesario, conocer la naturaleza jurídica de las normas que regula la Ley Federal del Trabajo, por estar dirigidas a la clase trabajadora, y siendo el tema de nuestro estudio la protección integral de los ancianos como necesidad jurídica en la Ley Federal del Trabajo, en este punto hemos de ahondar en cuanto a la rama a la cual pertenece la Ley Federal del Trabajo.

Dentro de la división en la cual se puede encuadrar el derecho en términos genéricos, existe una gran división del derecho, que es el Derecho Público y el Derecho Privado. Estos dos grupos fundamentales, el publicismo y el privatismo se atribuye a Ulpiano, quien con su conocida definición latina: jus publicum est quod ad statum rey romanae pec tat; privatum, quod ad singulorum utilisatem pertinent; o sea que el primero corresponde a aquella esfera del estado en forma exclusiva, y el segundo, es lo relativo a la utilidad de los particulares. Con tal fórmula, venerada como inmutable desde el clasicismo romano, sufrió

los embates de nuevas concepciones científicas y de la propia transformación jurídica operada desde principios del Siglo XIX, en parte cada vez mayor por obra del fenómeno económico social del trabajo.

El maestro Guillermo Cavanellas, de la Universidad Nacional de Buenos Aires en su compendio de derecho laboral, Tomo I, nos hace un análisis pormenorizado de aquellos aspectos doctrinarios que distinguen las dos ramas del derecho que nos ocupan el estudio, y dice al efecto: a) la relación de personalidad: en el Derecho Privado se considera el fin particular y propio del individuo; en tanto que en el Público se estima la totalidad de los individuos reunidos bajo la idea del derecho en el estado; b) la relación con el objeto: en el Derecho Privado se atiende a las relaciones de derecho existentes entre particulares; en el Derecho Público, el objeto es el estado, la manifestación orgánica del pueblo; c) la relación de subordinación y dependencia: en el Derecho Privado el derecho se da en relación con la propia personalidad sustantiva e independiente de cada individuo; en el Derecho Público se toman en cuenta las relaciones de orgánica subordinación y dependencia en que se encuentran colocadas las personas jurídicas; d) la relación de expresión de la voluntad: en el Derecho Privado, las personas están jurídicamente equiparadas; mientras en el Derecho Público hay un sometimiento de la voluntad a un mandato de otra persona, cuya aceptación se impone como deber jurídico sin la menor disminución del obligado; e) la relación con las aspiraciones y necesidades: el Derecho Privado se preocupa primordialmente por las aspiraciones de los individuos, el Derecho Pú-

blico cuida de las necesidades que atañen a la conservación del orden social jurídico; f) la relación con el carácter público y el carácter particular de los sujetos; en el Derecho Privado, los sujetos intervienen con el carácter de particulares; en el Derecho Público aparecen organismos dotados de poder público.<sup>22</sup>

A partir de estas características, se han dividido las opiniones en cuanto a decir, que el derecho del trabajo pertenece al Derecho Público, otros se inclinan por pensar que el derecho del trabajo está dentro de la rama del Derecho Privado, asimismo se ha visto que un tercer grupo de teóricos se inclina por considerar que el derecho del trabajo no pertenece a ninguna de estas ramas, ya que su naturaleza jurídica se encuentra dentro del campo del Derecho Social.

Dentro de los que opinan que el derecho del trabajo corresponde al Derecho Público, se ha dicho que en nuestro tiempo, se ha dado una progresiva socialización del derecho, porque cada vez prevalece más el carácter estatutario sobre el contractual, los preceptos imperativos del poder público, fundados en el interés general, sobre las libres relaciones de los particulares, al servicio de su propia conveniencia. Paralelamente, la doctrina jurídica estima que el derecho va perdiendo su significado individualista, para convertirse en una gran fuerza social; de la misma manera que la producción de actividad dirigida al enriquecimiento de sus titulares, se va encausando hacia la planificación que el estado determina según su enfoque predominante y los

---

<sup>22</sup> Cavanellas, Guillermo. Op. cit. p. 174.

dictados de las necesidades sociales.

En este orden de ideas, los argumentos se dirigen a resaltar más el carácter de la norma que el contenido de la relación jurídica; pues dicen que dicha norma aún considerada de orden público en ciertos casos, no varía la calificación para el derecho. En cambio el dato persona protagonista del derecho laboral, subsiste en relación de carácter privado, aunque en el desarrollo de ella esté interesado el estado; por eso a las normas que en tal sentido dicta les da el carácter de orden público, y, en consecuencia, las erige en inderogables por los particulares.

Los que se inclinan por considerar al derecho del trabajo como perteneciente al derecho privado se basan en que un contrato debe caracterizarse, como los demás por la espontaneidad y la voluntariedad de las partes, en las normas jurídicas civiles o en las equiparables a ellas.

En el prólogo a la obra de Ramírez Gronda, denominada **Los Conflictos del Trabajo**. La Plata, (1942) encontramos la tesis de Lascano, quien resume su pensamiento en la siguiente forma: "la materia jurídica del trabajo no es substancialmente distinta de la comprendida en el Derecho Civil; las relaciones que regula son de naturaleza privada. La intervención que tienen el estado en materia contractual del trabajo, limitando la libertad de las partes e imponiéndose a la voluntad de las mismas, no quita a la relación jurídica el carácter de Derecho Privado. El estado interviene para su regulación, pero como lo hace

con las que se refieren a la familia y a las sucesiones, en la que también prescinde del arbitrio de los interesados. El Derecho Público rige otras relaciones: las que tienen lugar entre los particulares y el estado como autoridad y entidad pública. Siendo así, relacionado con el derecho del trabajo, solo serían de Derecho Público las que se refieren a la higiene y seguridad industrial, que son de índole administrativa".

Si consideramos que el derecho del trabajo tiene algunos aspectos de derecho público y otros de derecho privado, ante la imposibilidad de decir categóricamente si pertenece a uno o a otro, algunos autores han adoptado una posición eclética, que incorpora toda manifestación jurídica del trabajo en un derecho mixto, de una y otra especie. Al respecto sostiene Pic que el derecho del trabajo pertenece al Derecho Público por "cuanto organiza una especie de tutela administrativa sobre los trabajadores"; pero "dependen, por el contrario, del derecho privado cuando estatuye sobre los contratos industriales".<sup>23</sup> Esta posición es ratificada por Catán, quien al declarar que "el derecho laboral, y en un plano más amplio el derecho social, está hoy abriendo brecha en el esquema tradicional de la distinción entre derecho público y privado como entidades irreductibles y exclusivas".<sup>24</sup>

El anterior criterio es adoptado y superado más aún, por Pérez Botija, para el, "el derecho del trabajo es un derecho especial de carácter mixto. Tiene garantías jurídicas distintas de las que se ofrecen a los derechos civiles y administrativos, y goza, además de una

---

<sup>23</sup> Questionnes pratiques. Paris, 1904. p. 474.

<sup>24</sup> Prólogo a la obra de Pérez Botija. El Derecho del Trabajo. Madrid, 1945. p. ...

especie de tutela política, instrumentada de modo diverso en los diferentes estados. Por otro lado, el derecho laboral integra principios propios, así como peculiares procedimientos de creación, aplicación, interpretación y fiscalización".<sup>25</sup>

Radbruch propone por su parte, un *tercium genus*: "si quisiéramos traducir en lenguaje jurídico la enorme revolución que estamos presenciando en los hechos y en las ideas, diríamos que la tendencia hacia un derecho social cada vez va socabando más la separación rígida entre derecho privado y derecho público, entre derecho civil y derecho administrativo, entre contrato y ley; todos estos tipos de derecho penetran el uno en el otro recíprocamente, dando lugar a la aparición de nuevos campos jurídicos que no pueden ser atribuidos ni a derecho público ni a derecho privado, sino que representan un derecho enteramente nuevo, de un tercer tipo: un derecho económico y obrero".<sup>26</sup>

El Dr. Guillermo Cavanellas,<sup>27</sup> hace un minucioso estudio en relación a las instituciones peculiares del derecho del trabajo, indicando a que rama del derecho pertenecen, si al derecho público, o en su defecto al derecho privado: a) en lo referente a los contratos de trabajo tanto individuales como colectivos, corresponde al derecho privado, aunque las leyes que lo regulen sean de orden público; b) la protección a las mujeres y de los menores, el salario, las limitaciones del trabajo

---

<sup>25</sup> Op. cit. supra, p. 142.

<sup>26</sup> Introducción a la Ciencia del Derecho. Madrid 1930.  
p. 79.

<sup>27</sup> Op. cit. p. 178.

(jornada laboral, descanso semanal, vacaciones anuales) y reglas de especie análoga corresponden al derecho privado por más que las normas legales sean de orden público. Lo mismo que ocurre con el derecho de familia en la esfera civil en general; c) En los conflictos colectivos de trabajo hay aplicación de normas legales de derecho público, dictadas por cuanto el estado se erige en protagonista en su resolución, por afectar a la paz social, por comprometer muchas veces a la economía del país y por la frecuente superación de lo individual, ya que ciertas medidas de violencia adquieren en ocasiones amplitud nacional; d) En el derecho sindical se presenta una mayor dificultad para su debida clasificación; empero cabe afirmar que corresponderá al derecho privado cuando el individuo se incorpore o cree la institución que sirve de defensa a sus intereses, si el sindicato constituye persona jurídica de derecho privado u obra como tal; pero los sindicatos serán de derecho público cuando la voluntad estatal delegue en ellos cierta parte de su soberanía, principalmente en lo referente al poder normativo o legislativo laboral, en lo relativo a la regulación colectiva de las condiciones de trabajo; esto es siempre que el sindicato actúe como persona de derecho público; e) En los pactos colectivos de condiciones de trabajo, principalmente cuando el convenio se extiende imperativamente a terceros por decisión legal, por legislar grupos profesionales que se subrogan en atribuciones de los poderes públicos, así como también cuando los órganos administrativos establecen reglamentos o estatutos de trabajo, o se determinan bases plurales por organismos que actúan con facultad delegada por el estado, la naturaleza de la rama ju-

rídica laboral pertenece al derecho público; sin perjuicio de que en los contratos individuales, obligados a observar las disposiciones de las normas colectivas, sean estas de derecho privado; f) En lo concerniente a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales las reglamentaciones dictadas, así como la mayoría de las atinentes a policía, higiene y seguridad del trabajo, y a medidas contra la desocupación, tienen carácter administrativo; y de esa índole surge la naturaleza jurídica del derecho público, ahora por participar el estado en él.

En conclusión, es innegable que el derecho laboral participa tanto del derecho público como del derecho privado, pero en la opinión del autor de este trabajo, siguiendo a Radbruch, podemos decir que el derecho laboral tiene como derecho de clase una gran participación del derecho social; si reportamos este criterio con los preceptos constitucionales de los artículos 27 y 123, podremos concluir válidamente que el derecho del trabajo es un derecho de clase y por tanto es un derecho social que está informado de todos aquellos aspectos sociales de las diferentes clases que integran nuestra sociedad, es incuestionable aseverar, que la clase trabajadora es una clase social que debe ser protegida en forma íntegra por el derecho, ya que en nuestro tiempo se ha operado un movimiento de naturaleza eminentemente social, con lo cual el derecho día a día se va socializando y con ello se hace más humanista para defender al obrero de la clase capitalista que integra el grupo empresarial de nuestro tiempo; además si consideramos que vivimos en un régimen capitalista con claras características burguesas se hace más aún necesario el desa-



rrollo de un derecho social que proteja a las clases desvalidas, garantizándoles un mínimo de seguridad y bienestar para su desarrollo como hombres dignos, acorde con las necesidades propias de nuestro tiempo.

De gran importancia, resulta el echar un vistazo, aunque sea en forma somera a las fuentes del derecho del trabajo, para saber y poder comprender mejor cuáles el espíritu que informa a nuestro código laboral.

Es de conocimiento general que la palabra fuente, indique en su primera acepción el manantial de donde surge o brota el agua de la tierra, pero que en nuestra ciencia se usa la voz en un sentido figurado para designar el origen del cual proviene el derecho. De ahí que sea más exacto, para determinar el sentido de lo que queremos significar cuando en lugar de fuentes del derecho decimos medios de expresión; sin embargo, la doctrina considera útil mantener una doble acepción porque permite por un lado ver como aparece y se elabora el derecho (en su etapa de formación) y por otro si las normas que lo contienen (etapa de manifestación) siguen o no su evolución. En consideración a ello las fuentes se clasifican en materiales y formales.

La materia de que se nutre el derecho es la vida social, por la cual se consideran fuentes naturales o reales todos los hechos y acontecimientos de la vida social que se producen dentro de la comunidad y que, por su naturaleza se proyectan de manera trascendente, hasta adquirir cierta substancia que se integra en modos de convivencia humana. En el derecho del trabajo se destaca el desarrollo industrial, y como con-

secuencia de ello, la necesidad de protección de los trabajadores, el hecho social de la organización profesional y el proceso de colaboración. Se llaman materiales porque son fuentes proveídas por la propia materia del derecho que es la conducta del hombre en sus relaciones intersubjetivas, y provienen de la libre investigación científica del intérprete.

Se consideran como fuentes formales las expresiones que, de acuerdo al régimen legal, se instituyen o se admiten para asignar a las mismas de carácter imperativo en punto a su obligatoriedad. Tienen virtualidad bastante para regir el juicio del intérprete.

Entre estas dos fuentes existe una estrecha vinculación de causa a efecto. La primera tiene el impulso de la fuerza social germinadora del derecho, la segunda los efectos de la fuerza creadora de la norma obligatoria.

Las fuentes de derecho, tradicionalmente se han clasificado en fuentes materiales y fuentes formales. El maestro Mario de la Cueva en su libro *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*,<sup>28</sup> Define a las fuentes materiales de la siguiente forma: "Las fuentes materiales o substanciales son los distintos elementos o datos, sociológicos, económicos, históricos, culturales e ideales, y otros que puedan entregar la vida humana y social, que determinan la substancia de las normas jurídicas"; son los elementos o datos creadores de los mandamientos para la conducta de los hombres, de los cuales saldrán las normas para el derecho positivo. Asimismo define a las fuentes formales como las formas

---

<sup>28</sup> p. 124.

o maneras de ser que deben adoptar los mandamientos sociales para convertirse en elementos integrantes del orden jurídico positivo, o con una fórmula breve: "son las formas a través de las cuales se manifiesta el derecho", o como dice Du Pasquiere "el término fuente es una metáfora acertada, pues remontarse a la fuente de un río es buscar el lugar en donde sus aguas salen de la tierra; por lo tanto, preguntar por las fuentes del derecho es averiguar el punto por donde salieron las normas de las profundidades de la vida social para aparecer en la superficie del derecho".

Las fuentes formales del derecho, a su vez se subdividen en otras subclases, pero nos referiremos únicamente a las que se relacionan con nuestro derecho del trabajo:

1° La Constitución y las fuentes formales constitucionales: los maestros del derecho constitucional afirman que la constitución es "los principios, normas e instituciones que el pueblo adopta en ejercicio de su soberanía como fundamento y motor de su orden jurídico". Según esta característica general la constitución es un ordenamiento supraestatal porque es un acto originado de la voluntad del pueblo soberano y porque en ella es de donde se toma su origen y su justificación, para la existencia y la forma del estado, una norma suprema, que por ser la creadora de los poderes públicos no puede ser tocada por ellos, porque ninguno es soberano, sino al contrario, son poderes derivados.

2° Fuentes formales, generales y particulares: esta se-

gunda clasificación se enmarca dentro de la idea de las fuentes subconstitucionales. Algunas formas de extensión del derecho se manifiestan en todas las especies y subespecies del orden jurídico: la ley, la jurisprudencia y la costumbre. Pero hay otras, producto sobretudo de las exigencias de los estatutos nuevos, así el caso del derecho social, particularmente el derecho del trabajo, que no se presenta en las ramas clásicas: el contrato y la sentencia colectivos.

3° Fuentes formales, estatales y autónomas: entendemos por derecho estatal las normas creadas por los órganos del estado; y llamamos derecho autónomo a las producidas directamente por los hombres o por sus agrupaciones, sin intervención, y aun en contra de la voluntad del estado.

4° Fuentes de aplicación general y particular: esta última clasificación es particularmente importante en el derecho del trabajo.

Ciertas normas son de aplicación general a todos los trabajadores; la declaración de derechos sociales, la ley y la jurisprudencia; la segunda de estas fuentes afirma expresamente la idea en su artículo primero donde se lee: "la ley es de observancia general en toda la república y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, apartado 'A', de la Constitución". Pero existen otras, precisamente las que forman el derecho del trabajo autónomo: los contratos colectivos, los contratos-ley y las costumbres y usos de empresa, cuya vigencia se limita a empresas o ramas de la industria determinada.

De conformidad con el artículo 133 de la Constitución de la República tenemos lo siguiente: "esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la nación".

De acuerdo con lo anterior es incuestionable que la Constitución es la norma suprema del orden jurídico nacional; y en consecuencia, de conformidad con la jerarquía de aplicación de las leyes en nuestro país el primer plano se formaría con la constitución; el segundo con las leyes constitucionales y los tratados; el tercero con las leyes federales ordinarias y el derecho de las entidades federativas, todo esto en virtud de nuestro sistema federal.

El artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo de 1970 establece lo siguiente: "a falta de disposición expresa en la Constitución, en esta ley o en sus reglamentos o en los tratados a que se refiere el artículo 6º, se tomarán en consideración sus disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales que se deriven de dichos ordenamientos, los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que deriven del Artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad".

En los comentarios que hacen al calce de este artículo los maestros Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, agregan que "este artículo resume con especificación de nuevas fuentes de dere-

cho del trabajo, sustantivo y procesal, se llama lo que establecía el viejo artículo 16 de la propia ley, pero los nuevos conceptos que a su vez constituyen nuevas fuentes de derecho, requieren precisar su sentido y alcance. ¿Cuáles son los principios generales de justicia social? La justicia social, según se deriva de la iniciativa de esta ley, se concreta a la protección, tutela y mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores, a fin de que estos puedan compartir los beneficios de las riquezas naturales, de la civilización y de la cultura; pero este concepto de justicia social del legislador ordinario es restringido, pues no se ajusta al ideario del artículo 123 constitucional que impone como parte de la justicia social la reivindicación de los derechos del proletariado".

El artículo 18 de la mencionada ley dice lo siguiente: "en la interpretación de las normas del trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos segundo y tercero, en caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador". Hemos de hacer notar que queda imbuido en ese artículo el principio indubio pro operis, es decir que en caso de duda deberá resolverse lo que más favorezca a los trabajadores.

De la interpretación del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, tenemos que la declaración de derechos sociales, la ley del trabajo y los tratados internacionales, no son ni podían ser cuerpos compactos y herméticos, porque el dogma de la omnipotencia de la ley no pudo resistir la crítica del siglo XIX; por lo tanto, la comisión redactora del proyecto hizo a un lado aquel dogma y reconoció que siempre habría la-

gunas que llenar; de ahí que en el artículo 17 se señale a donde se deba acudir para suplir las deficiencias que nuestra Ley Federal del Trabajo contenga. Pero antes de analizar su contenido hemos de insistir en el hecho de que existe un distanciamiento del Derecho del Trabajo en relación con el Derecho Civil, lo que condujo a la comisión a modificar el artículo 16 de la vieja ley y a excluir la idea del derecho común como fuente formal supletoria; sus razones aparecen en un párrafo de la exposición de motivos: el artículo 17 no menciona al derecho común, en primer lugar, porque este término es ambiguo, y en segundo, porque cuando contenga principios generales se aplicará en la vida del derecho del trabajo de conformidad con la fórmula del artículo 14 de la Constitución.

Las fuentes, principios o criterios supletorios: el artículo 89 fracción I de la Constitución, faculta al Poder Ejecutivo para proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes. No es posible analizar la pluralidad de problemas a que ha dado origen esta disposición, pero si diremos que parece fuera de duda que el reglamento no puede concebirse como un acto creador de derecho nuevo, por lo tanto, no puede introducir beneficios para los trabajadores que no estén previstos en la ley que reglamenta, pero si puede precisar la manera como deben cumplirse las leyes a efecto de que realicen plenamente sus finalidades. En este sentido, el reglamento, como diría Duguit, establece situaciones jurídicas generales, a las que deben respetar los hombres y hacer cumplir las autoridades. a) El primer criterio que menciona el artículo 17 es la aplicación analógica de la Constitución, de la

ley, de los tratados y de sus reglamentos: "setomarán en consideración", dice, "sus disposiciones que regulen casos semejantes". La analogía es un procedimiento que se mantiene dentro de la ley, y su uso supone dos elementos: un caso no previsto por el legislador y una norma que regula un caso semejante. Pero en la aplicación de la norma deberá cuidarse que su uso tenga la finalidad del derecho del trabajo, lo que significa que el empleo de la norma no habrá de servir para restringir alguno de sus beneficios del trabajo.

Menciona enseguida el artículo 17 tres nociones: "los principios generales que deriven de la Constitución, de la ley, de los tratados y de sus reglamentos", "los principios generales del derecho" y "los principios generales de la justicia social que derivan del artículo 123". Esos tres principios asignan a la Ley Federal del Trabajo, la idea de la justicia social que preside constantemente todas las constituciones de la legislación laboral.

Por lo que hace a los principios generales del derecho, una fórmula que se haya en el artículo 14 de la Constitución y que ha sido un motivo excelente para que los filósofos del derecho den rienda suelta a su fantasía, si bien han olvidado que si el orden jurídico descansa en el principio de la soberanía del pueblo, los principios generales del derecho no pueden ser sino los que el pueblo puso en la base de su orden jurídico, lo que quiere decir, son los principios de la democracia del pueblo para el pueblo. Asimismo los principios generales de justicia social se derivan del artículo 123.



Y es precisamente el artículo 123 de la Constitución, el que al igual con el 27 del propio ordenamiento constituyen un derecho especial, un derecho dirigido a proteger a las clases desposeídas como son la clase trabajadora y campesina, respectivamente, quienes integran clases que tradicionalmente han sido consideradas como desposeídas. En este orden de ideas, encontramos que la condición de desigualdad económica entre el capital y el trabajo por el sistema capitalista en que vivimos, obliga al derecho del trabajo a proyectarse en un doble sentido, por un lado el de la lucha y por otro el de la colaboración: uno mirando al interés de los trabajadores y otro al interés de la empresa, siempre tratando de regular y de nivelar la relación que liga tanto a trabajadores como a empresarios; en el doble sentido que se señala, la Ley Federal del Trabajo por mandamiento expreso tienen la obligación de proteger a la clase obrera en virtud de que no podría explicarse un derecho de clase si no fuera este principio el que requiera la actividad de la propia ley, pero la práctica nos ha enseñado que existen determinadas situaciones que ponen en tela de juicio si se está protegiendo a la clase trabajadora, en virtud de que en tanto los obreros logran mayores beneficios sociales, como respuesta inmediata los empleadores tratan de contrarrestar la conquista descargando el costo de ella sobre los propios consumidores, que regularmente son los propios trabajadores, esto lo afirmamos en virtud de que una vez que se revisan los salarios mínimos que deban pagarse a los obreros de inmediato observamos un aumento en todos los productos

del mercado y aún los de primera necesidad.

### 3. Protección integral

En la doctrina existe la teoría integral que se encuentra latente en el texto del artículo 123 de la Constitución político-social de 1917. La Constitución de 1917, tiene el gran privilegio de haber sido la primera Constitución de corte socialista que se generó en el orden jurídico internacional, toda vez que en ella se contienen por primera vez los principios fundamentales de la protección de los obreros y los campesinos en sus artículos 123 y 27 respectivamente, protegiéndolos en forma amplia y determinante, toda vez que por considerarse clases económicamente desposeídas requieren según los constituyentes de 1917 ser protegidos en contra de los abusos de las clases que poseen los bienes de la producción y la tierra para el cultivo.

En nuestro medio, es bien sabido que el Doctor Alberto Trueba Urbina ha desarrollado la teoría integral, pretendidamente se ha considerado a él como el creador de dicha teoría, pero en voz del propio maestro se ha sabido que no es el creador puesto que dentro del contexto del artículo 123 de la Constitución se encuentra implícita la cuestión integral de la protección de los obreros y que al respecto desarrolla la siguiente idea: la teoría integral explica la teoría del derecho del trabajo para sus efectos dinámicos, como parte del derecho social y por consiguiente como un orden jurídico dignificador, protector y reivindicador de los que viven de sus esfuerzos manuales e intelectuales, para alcanzar

el bien de la comunidad obrera, de la seguridad colectiva y de la justicia social que tiende a socializar los bienes de la producción; estimula la práctica jurídica-revolucionaria de la asociación profesional y de la huelga, en función del devenir histórico de estas normas sociales; comprende, pues, la teoría revolucionaria del artículo 123 de la Constitución político-social de 1917, dibujada en sus propios textos:

I. Derecho del Trabajo, protector de todo el que presta un servicio a otro en el campo de la producción económica en cualquier actividad laboral, ya sean obreros, jornaleros, empleados al servicio del estado, empleados en general, domésticos, artesanos, médicos, abogados, técnicos, ingenieros, peloteros, toreros, artistas, etc.; es derecho nivelador frente a los empresarios o patrones y cuya vigencia corresponde mantener incólume a la jurisdicción.

II. Derecho del trabajo reivindicatorio de la clase trabajadora para socializar los bienes de la producción en función de recuperar lo que le pertenece por la explotación secular del trabajo humano, que acrecentó el capital y propició el desarrollo económico de la colonia a nuestros días. Es derecho legítimo a la revolución proletaria que transformará la estructura capitalista, por la ineficacia de la legislación, de la administración y de la jurisdicción en manos del poder capitalista.

III. Derecho administrativo del trabajo constituido por elementos laborales, para hacer efectiva la protección social de los trabajadores. Corresponde a la administración y especialmente al poder ejecutivo el ejercicio de política-social y tutelar a la clase obrera al apli-

car los reglamentos no sólo protegiendo sino también redimiendo gradualmente a los trabajadores.

IV. Derecho procesal del trabajo, que como norma de derecho social ejerce una función tutelar de los trabajadores en el proceso laboral, así como reivindicadora, fundada en la teoría del artículo 123 de la Constitución de 1917, en el sentido de que las juntas de conciliación y arbitraje están obligadas a redimir a la clase trabajadora, supliendo sus quejas o sus reclamaciones defectuosas. En los conflictos de naturaleza económica puede realizarse la reivindicación proletaria, más que aumentando salarios y disminuyendo jornadas de trabajo, etc. entregando las empresas o los bienes de la producción a los trabajadores cuando los patrones no cumplan con el artículo 123 o la clase obrera en el proceso así lo plantee, pues el derecho procesal social no está limitado a los principios de la constitución política de esencia burguesa y sostenedora de la propiedad privada, y esta puede estar por encima de la Constitución social, que es la parte más trascendental de la Carta Suprema de la República.<sup>29</sup>

La teoría integral se encuentra formada por dos principios fundamentales: por una parte el derecho social proteccionista y por otra el derecho social reivindicador. El maestro Trueba Urbina ha sostenido durante muchos años con una pasión desbordante, que el Derecho del Trabajo es un derecho social proteccionista y que se encuentra en el espíritu del constituyente de 1917, su intención de proteger no solo a los

---

<sup>29</sup> Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo p.217 y sigs.

trabajadores dependientes o subordinados, situación que nuestro derecho del trabajo superó desde 1917, sino que va más allá, por cuanto se identifica con el derecho social, haciendo extensiva esta protección a los trabajadores autónomos. De aquí se deriva el concepto de clase obrera en el cual quedan comprendidos todos los trabajadores, no sólo protege al simple obrero y jornalero sino que protege a todos los profesionales de la ciencia y de las artes.

El aspecto reivindicatorio del derecho del trabajo, que sostiene el maestro Trueba Urbina en su teoría integral la encontramos en su obra Derecho Procesal del Trabajo, cuando nos dice que se identifica plenamente con el derecho social:

"La naturaleza del nuevo derecho se deriva de las causas que originaron su nacimiento y de su objetivo fundamental; pudiendo concretarse así; el derecho del trabajo es reivindicatorio de la entidad humana desposeída que sólo cuenta con su fuerza de trabajo para subsistir, caracterizándose por su mayor proximidad a la vida; propugna el mejoramiento de los trabajadores; y significa la acción socializadora que inicia la transformación de la sociedad burguesa hacia un nuevo régimen social de derecho".<sup>30</sup>

El derecho mexicano del trabajo, afirma el maestro Trueba Urbina, contiene normas no solo proteccionistas de los trabajadores, sino reivindicatorios, es decir que tienen por objeto que el obrero recupere la plusvalía con los bienes de la producción que provienen del régimen de

---

<sup>30</sup> Trueba Urbina, Alberto. Derecho Procesal del Trabajo, Tomo I. México, 1941, p. 32.

explotación capitalista en que vivimos. Y es en este punto en el cual se inspira en gran parte nuestra tesis, por considerar que el obrero anciano al haber prestado durante toda su vida sus servicios al capital la misma sociedad, el propio estado, los patronos y los sindicatos tienen la obligación ineludible de garantizar una vejez libre de toda amenaza, dándole al anciano obrero una protección integral.

En nuestra opinión la protección integral que debe dar la Ley Federal del Trabajo a los obreros ancianos, que es el tema que nos ocupa este estudio, debe ser en el sentido de garantizar íntegramente al anciano obrero, dándole una protección amplia, que le permita vivir con la dignidad que merece todo hombre que ha prestado durante toda su vida su esfuerzo y su trabajo en beneficio del desarrollo industrial de nuestro país y de la superación colectiva de nuestra sociedad; pues sería negativo de nuestra parte considerar que el anciano pueda subsistir dignamente con una pensión de jubilación misérrima y caduca, cuando toda su vida ha dejado gran parte de su ser en las fábricas, ya que como hemos visto en el capítulo anterior el hombre de edad por la naturaleza misma del transcurso del tiempo se encuentra en gran desventaja para poder valerse por sí mismo, además del abandono físico y moral de que es objeto por parte de la sociedad, así como de los miembros que integran su familia a la cual ha dado toda su vida y todo su ser para formarla. Por tanto hemos de considerar como protección integral para los ancianos, todos aquellos esfuerzos que la sociedad desarrolle en beneficio de los ancianos trabajadores, para garantizarles una vejez libre de toda amenaza, proporcionán-

doles los medios suficientes para que se valgan por sí mismos, no permitiéndoles que se sientan inútiles y relegándolos al desempleo, sino permitiéndoles que desarrollen sus actividades laborales en la medida de sus capacidades físicas y manuales, allegándoles todos los medios que puedan producir para la sociedad, todos aquellos productos y artículos que estén al alcance de su capacidad intelectual, manual y creativa. Además si consideramos que el anciano sufre una involución, que es producto del propio transcurso del tiempo, es un sujeto que paulatinamente va perdiendo capacidad para valerse por sí mismo, que una pensión de jubilación no le es suficiente para cubrir sus necesidades materiales más indispensables, hemos de concluir que el anciano obrero no necesita dinero para garantizar su vejez, pues por más que actualizáramos las primas de jubilación, duplicándolas o triplicándolas, no sería suficiente esta ayuda para los ancianos, sino que, en la opinión del autor de esta tesis, esos dineros deben canalizarse en una institución que tenga por objeto proteger en forma integral a los ancianos, formando comisiones de estudio dentro del campo de la geriatría para darle una mayor atención a los hombres de edad, destruyendo de una vez por todas y para siempre la amenaza constante que constituye para el anciano la existencia de los asilos, y en su lugar creando una gran organización en la cual el anciano pueda vivir con las personas de su época, desarrollando actividades creativas que le permitan no pensar en que es un viejo inútil y dándole la posibilidad de que con la venta de sus productos pueda contribuir económicamente al sostenimiento de la institución que lo protege, con lo cual se logrará que el anciano se sienta digno y no piense que se

le está dando como caridad la protección a la cual es merecedor.

#### 4. El Anciano y la Protección Social

Las normas de previsión social de nuestro artículo 123 Constitucional, son puntos de partida para extender la seguridad social a todos los económicamente débiles; consagra los principios generales de la protección social encaminados a la clase trabajadora, es incuestionable que dentro del campo de la protección social sea indispensable proteger a los ancianos trabajadores que después de haber prestado servicios de trabajo durante toda su vida a una empresa determinada, se le proteja íntegramente. En el caso que nos ocupa, los ancianos han sido poco protegidos, por no decir nada protegidos por el derecho del trabajo, toda vez que lo único que se establece a favor de esta clase de trabajadores que han llegado a la vejez, son pensiones de jubilación, sesantía e invalidez, con lo cual encontramos que el derecho del trabajo ha sido poco protector de los ancianos y ha sido poco reivindicador; si el derecho del trabajo tiene como finalidad proteger a la clase social económicamente débil, durante el tiempo en que es considerado como sujeto económicamente activo, por mayoría de razón debe protegerlo en el momento en que han disminuido las fuerzas y sus facultades se encuentran quebrantadas, ya que es negar el carácter proteccionista del derecho del trabajo en el momento en que únicamente se ocupa de proteger a los obreros en el tiempo en que es sujeto de derechos y obligaciones en cuanto a la relación laboral que lo liga respecto del capital, olvidándose de él en el momento en que ha aceptado



ser jubilado o cuando por razones de edad ha sido despedido por sus patrones, orillándolo a padecer toda clase de amenazas, en virtud de que no tendrá otro recurso más que acudir a su familia o vagar por las calles en busca del sustento que le permita vivir hasta el momento de su muerte.

El anciano trabajador es poco previsor en cuanto a ahorrar algunos centavos para proveer durante su vejez, ya que por su falta de preparación no alcanza a pensar a futuro, pues el costo de la vida tampoco le es propicio para poder ahorrar y vivir dignamente durante su vejez; además durante el tiempo en que presta sus servicios a una empresa, tiene la obligación ineludible de alimentar a sus hijos y a su cónyuge, y cuando estos se han desarrollado, por razón natural abandonan a sus padres dejándolos en la miseria ya que a su edad avanzada nadie los ocupará y serán víctimas del abandono de la protección social que desgraciadamente en nuestro tiempo no se ha ocupado de proteger íntegramente al anciano trabajador. Problema que se ve agravado en nuestro tiempo pues en nuestros días el promedio de vida es óptimo por una parte y por la otra el campo ocupacional para las personas de edad ha disminuido a tal grado de que los empleadores con mentalidad capitalista no dan empleo a las personas que han llegado a edades que por su naturaleza se puede pensar que son personas maduras pero de ninguna manera viejos inútiles, tales como 35, 40 o cuando mucho 45 años, violándose flagrantemente en forma cotidiana lo establecido por nuestro flamante artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo de 1970, que a la letra dice: "queda prohibido a los patrones: I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de su edad". Quedando en este

sentido en pleno abandono de la protección social que está implícita en el artículo 123 de nuestra Constitución, mientras no se proteja integralmente a los ancianos trabajadores, estará muy lejos de cumplirse lo preceptuado por el espíritu proteccionista de nuestro artículo en cuestión.

Denada sirve en este sentido, alardear ante otras naciones que poseemos la primera Constitución que tuvo a bien consagrar los principios de derecho social al proteger ampliamente a los trabajadores en su artículo 123, si vestimos de un traje de charro a nuestra Ley Federal del Trabajo, si hace más de 56 años que se discutió y se coronó a nuestro artículo 123, si todavía existe una clase económicamente débil y notoriamente abandonada como es la clase de los ancianos trabajadores.

Ante la incertidumbre que representa el llegar a una edad determinada e ingresar a la clase menesterosa y desvalida de los ancianos por fortuna podemos constatar, que en el mundo contemporáneo en que vivimos existen algunos signos positivos de acción colectiva que favorecen al anciano. En un buen número de países se coloca ya entre los elementos más importantes dentro de la política social la protección a la vejez, tomando a los ancianos como grupos característicos de necesidades especiales.

"Prolongar la vida en las mejores condiciones de salud física, mental, y social, se considera casi universalmente como uno de los derechos humanos fundamentales y por otra parte, se establece la responsabilidad colectiva para hacer efectivo tal derecho".<sup>31</sup>

<sup>31</sup> Alatorre Betancourt, Dra. Stella, "La Asistencia Social del Anciano" Primer Congreso Mexicano de Salud Pública. Secretaría de Salubridad y Asistencia, México 1960 p. 2.

En México el renglón correspondiente a la asistencia social, como prefieren llamarla los especialistas, está encomendado a la Secretaría de Salubridad y Asistencia quien a través de diversas campañas se aboca al conocimiento, prevención y resolución de los problemas que aquejan a la población nacional en general, cuando por medio de un fenómeno físico, epidemia, etc., etc., se pone en peligro la seguridad y la salud pública; y en especial tiene encomendada la asistencia de la niñez desvalida, enfermedades mentales, rehabilitación, adaptación social, asistencia social del anciano y demás fines objeto de su creación.

La asistencia social del anciano, es el punto que nos interesa resaltar en el presente trabajo, como actividad desarrollada por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, quien por voz de sus funcionarios han hecho conciencia de que la vejez, es un problema ineludible que hay que resolver, puesto que el grupo social de los ancianos, está desamparado y se encuentra en pleno estado de abandono económico como moral, tanto por la sociedad utilitarista como por el grupo familiar a que pertenecen, y se considera una actitud positiva resolver el problema de la vejez, por ser un elemento de la reivindicación de los valores humanos, que si no están perdidos, al menos están un poco olvidados, lo cual es de trascendental aplicación en la formación moral de la juventud, a la cual debemos educar hoy para que luche y rescate los valores olvidados, ya que pasará a formar el grupo senil del mañana.

México se ha significado a través de su historia por múltiples manifestaciones de su capacidad creadora en la acción social.

Algunas de las formas de asistencia que se realizan actualmente en el país, tienen antecedentes valiosos en la historia de México y están vinculados a una tradición.

Por lo que respecta a los servicios sociales que han existido en función de las necesidades de los ancianos desde la época precolonial, tanto Don Francisco A. Flores en su historia de "La Medicina en México", como Don Rómulo Velasco Ceballos en su libro "El Niño Mexicano ante la Caridad y el Estado", señalan hechos interesantes. Por ejemplo, dice Don Francisco A. Flores "se cuenta que entre los toltecas los dos señores principales que los vinieron guiando en su peregrinación, Chacaltzin y Tlacamitzin, llegaron a pasar de 150 años; que el sabio Hue-man tenía 180 años cuando llegaron a Tollan. Nos aseguran que dotados de un gran órgano de la visión, lo conservaron bien hasta la vejez".

Por otra parte Velasco Ceballos dice que Tenochtitlán en atención a su importancia era preferida en materia de beneficencia pública. Contaba con asilos para ancianos.

Hasta la fecha puede observarse que, entre los grupos indígenas existe una actitud de respeto y a veces de veneración por considerar a los ancianos depositarios de la tradición.

En el México colonial se vivió en materia de caridad de acuerdo con la época y en relación con la protección al anciano, el fervor cristiano instituyó la creación de instituciones que daban asilo a menesterosos de todas las condiciones. Basta mencionar del Siglo XVI la obra de Bernardino Alvarez que fundó el hospital de convalecientes y desam-

parados en el que se recibe no sólo a los que van a convalecer sino a los ancianos, a los invalidos, y a los dementes.

Pensó con fervor en la construcción de un Hospital General "donde todos los pobres han de ser socorridos de cualquier necesidad que hubiere". En el Hospital de San Hipólito, que también fundó, organizó un "refectorio" y mesas para los clérigos pobres y hombres imposibilitados por vejez".<sup>32</sup>

En este mismo siglo fue la obra de Don Vasco de Quiroga que, al crear sus comunidades que con tan elevado sentido de verdadera "hospitalidad", daba en ellos cabida a los ancianos, como participantes de su acción colectiva.

Fue en el Siglo XVIII cuando el Dr. Don Fernando Ortíz Cortés se propuso la pladosa obra de fundar una "casa de misericordia" en la que se recoge a los pobres mendicantes, entre ellos, como grupo principal "a los ancianos por más necesitados". A este respecto escribía a Carlos III "que considerando el infeliz estado en que se hayan muchas personas de ambos sexos totalmente imposibilitados a buscar el sustento por hallarse cargados de años". En 1773 el Virrey Bucareli inaugura el hospicio de pobres para socorro de los legítimos necesitados por su edad y sus enfermedades. De este asilo de ancianos se derivaron las instituciones posteriores.

La Independencia y la Reforma, con su gran fuerza emancipadora, rompieron antiguos moldes y establecieron como obligación del

---

<sup>32</sup> Alatorre Betancourt, Dra. Stella op. cit. pp. 6-7.

estada de proporcionar ayuda al necesitado. Nació la beneficencia que siguió dando al anciano la vieja protección del asilo.

La Revolución fue la que en su afán de justicia social otorgó a todo mexicano pleno derecho al bienestar. Con ella se inició una lucha de beneficencia pública, que ya no respondía a las nuevas orientaciones y necesidades sociales, se substituyó por la asistencia social y esto significó no un simple cambio de nombre sino de doctrina, programas y métodos de trabajo. Recibir un servicio dejó de ser gracia o limosna para convertirse en derecho y responsabilidad social. Con los programas de acción social de la revolución se inició la diferencia en los servicios asistenciales de acuerdo con criterios funcionales. La asistencia materno-infantil, rehabilitación, asistencia médica, bienestar social rural y urbano. De todos los aspectos funcionales considerados, los relacionados con los problemas de la vejez han sido los menos favorecidos dentro del campo de la asistencia social. En breve resumen se consideran los ordenamientos derivados de la legislación de la Revolución, exclusivamente en lo que se refiere a formas de seguridad y servicios que se otorgan a las personas que llegan a la vejez. Código Civil, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Ley de Secretarías de Estado en lo que se refiere a la obligación de la Secretaría de Salubridad y Asistencia de proporcionar "asilo, asistencia médica, hospitalaria y alimenticia a los ancianos".

Con el objeto de dar a conocer la magnitud del problema en México, ha tenido la lucha entre la mortalidad y la morbilidad así co-

mo la carrera de crecimiento demográfico, que aumenta día a día el número de habitantes.

Población del País 1940-1970

Año	Total	Hombres	Mujeres
1940	19,653,552	9,695,787	9,957,765
1950	25,791,017	12,696,935	13,094,082
1960	34,923,129	17,415,320	17,507,809
1970	48,225,238	24,065,614	24,159,624

La tasa de mortalidad que en 1940 era de 23.0 disminuyó en 1950 a 16.2 y en el año de 1958 la cifra había descendido a 12.5 por mil habitantes. También se puede constatar el dato favorable de una elevada natalidad que en 1958 alcanzó la tasa de 44.8 por mil habitantes. La presentación de los datos anteriores significa que en esta carrera de crecimiento demográfico influye fundamentalmente la constante disminución de la mortalidad general. Se observa además el hecho de que la esperanza de vida en México se eleva más cada año como lo demuestran los siguientes datos: En 1930 la vida media era de 38 años; en 1950 de 55 años; en 1960 de 62 años y en 1970 de 65 a 70 años aproximadamente.

Si se toma en cuenta la disminución de la mortalidad general y el ascenso de la vida media, así como la duración de la vida, podemos asegurar que el número de ancianos en México va en aumento.

De los datos estadísticos que presentan, resultan que el promedio de ancianos de 55 años o más sobre la población total del país, es de 7.7%.

El número de ancianos censados en 1970 se compone de 48.5% de hombres y el 51.5% de mujeres.

La población de ancianos de 55 años en adelante, en los últimos 50 años aumentó en 224.5% o sea un promedio de crecimiento anual de 4.5%; seguramente el porcentaje aumentará cada dos años, teniendo en cuenta el mejoramiento de la tasa media de la vida.

Por otra parte, los datos estadísticos revelan que la protección a los ancianos en la república es incipiente puesto que sobre la población de ancianos de 55 años o más, solamente están protegidos el 0.7% y en el Distrito Federal el 2.1%.

En relación con la asistencia social para la vejez, México no cuenta aún con servicios en proporción a la magnitud del problema; desde el punto de vista médico las personas de edad avanzada pueden recurrir a los consultorios, centros de salud, clínicas y hospitales de diversas dependencias oficiales o privadas que están a disposición de la población en general.

Afortunadamente, estas instituciones como el hospital central militar, el hospital de los ferrocarrileros, entre otras, han venido preocupándose en los últimos años en realizar investigaciones referentes a problemas geriátricos.

Desde el punto de vista de la asistencia social la Secretaría de Salubridad y Asistencia cuenta dentro de la Dirección de Asistencia Social únicamente con las siguientes posibilidades de servicio:

- a) Subsidios económicos limitados a 100 personas como promedio mensual.
- b) Los servicios de los comedores públicos y dormitorio-



rios que benefician a la población necesitada en general y en consecuencia a los ancianos.

- c) Centros de bienestar social urbano en cuyas actividades pueden participar los ancianos.
- d) Tres casas de ancianos en el Distrito Federal que albergan un promedio de 795 personas de 55 a 95 años de edad, 310 hombres y 485 mujeres.

Las casas para ancianos constituyen la forma específica de asistencia social que existe actualmente, la "Arturo Mundet" fundada el 5 de octubre de 1940 que cuenta con un edificio construido especialmente por la Casa Mundet.

La casa para ancianos "Vicente García Torres" fundada en el año de 1934 por esfuerzos filantrópicos en este caso debidos a la generosidad del Sr. Vicente García Torres.

El llamado "Hogar Tepeyac", fundado en el año de 1925, como hospital para enfermos incurables con el nombre de asilo "Nicolás Bravo".

En 1945 las personas que allí se atendían pasaron al hospital para enfermos crónicos de Tepexpan. En estas circunstancias, en 1947, el establecimiento fue utilizado para dar albergue a personas procedentes de las campañas contra la mendicidad. Con el tiempo se ha transformado, prácticamente, en casa para ancianos que alberga a personas en situación económica muy precaria, frecuentemente mendigos, no pocas veces sufriendo padecimientos que se atienden en el propio es-

tablecimiento.

El criterio moderno de asistencia integral se ha querido aplicar en los tres establecimientos, pero la dinámica de estas instituciones quizás principalmente por falta de personal especializado y medios adecuados, aun no responde a las orientaciones modernas de la gerontología.

La atención es prácticamente gratuita aun cuando existe el pago de pequeñas cuotas de restitución.

El costo de sostenimiento por persona en estos establecimientos se calcula de \$9.70 a \$11.40 diarios por persona.

De la investigación llevada a cabo en las tres casas para ancianos, se obtuvieron los siguientes datos:

En cuanto al lugar de residencia, el 77% de los ancianos son del Distrito Federal y el 23% de diferentes entidades.

Por lo que atañe a edades, el 3% de estas personas tienen menos de 55 años; el 17% es de 55 a 64 años de edad; el 31% de edades que van de 65 a 74 años; el 41.26% de 75 a 84; el 19% de 95 a 94 y el 4% de 95 o más años de edad.

Por lo que respecta a ocupación habitual, el 78% lo constituyen obreros y personas dedicadas al servicio domestico; y el 22% restante, a muy variadas ocupaciones.

En lo que se relaciona al grado de instrucción, el 45% son analfabetos; el 26% han cursado la primaria, el 22% la secundaria y el 7% han tenido preparación especializada.

El 51% cuenta con familia y el 49% carece de ella.

Como causas de internación se obtuvieron los siguientes datos: en el 91% de los casos, la causa es de carácter económico y el 9% se relaciona con la falta de adaptación al medio familiar.

El 28% de los casos presenta alguna forma de invalidez.

Las instituciones similares que hay en la República así como las que pertenecen a la asistencia privada, son obra de la buena voluntad y la filantropía. No obedecen a criterios modernos, ni existe sobre ellas ningún control técnico. Cada una sigue sus propias orientaciones, algunas según sistemas de trabajo verdaderamente anacrónico.

En el Distrito Federal, hay 14 instituciones privadas que albergan a un promedio de 851 personas en su mayoría mujeres.

En la República hay un promedio de 20 instituciones oficiales y privadas que atienden un total promedio de 1,204 ancianos.

#### DATOS ESTADISTICOS SIGNIFICATIVOS EN RELACIÓN CON EL PROBLEMA DE LOS ANCIANOS EN MEXICO

##### Población total y ancianos en la República Mexicana

Los 7 últimos Censos de Población, practicados en la República, arrojan las siguientes cifras:

##### POBLACION

<u>Censos</u>	<u>Totales</u>	<u>Hombres</u>	<u>Mujeres</u>
1910	15,160,369	7,352,779	7,807,590
1921	14,334,780	6,952,369	7,382,411
1930	16,552,722	8,119,004	8,433,718
1940	19,653,552	9,695,787	9,957,765
1950	25,791,017	12,696,935	13,094,082
1960	34,625,903	17,090,675	17,535,228
1970	48,225,000	24,066,000	24,159,000

## ANCIANOS

<u>Censos</u>	<u>Totales</u>	<u>Hombres</u>	<u>Mujeres</u>
1910	1, 167, 348	555, 490	612, 858
1921	1, 103, 778	524, 295	529, 483
1930	1, 274, 559	605, 366	669, 193
1940	1, 513, 323	718, 829	794, 494
1950	2, 104, 000	969, 310	1, 134, 690
1960	2, 168, 385	1, 266, 419	1, 351, 966
1970	3, 722, 000	1, 813, 000	1, 909, 000

Del análisis de los datos que anteceden resulta que el promedio de ancianos, de 55 o más años, sobre la población total del país, es de 7.7%.

El número de ancianos censados en 1970 se compone del 49.9% de hombres y el 50.1% de mujeres.

La población de ancianos de 55 años en adelante, en los últimos cincuenta años aumentó en 224.5% aproximadamente, o sea un promedio de crecimiento anual de 4.5%; seguramente el porcentaje aumentará cada año, teniendo en cuenta el mejoramiento de la tasa de la vida media.

### ANCIANIDAD EN LA REPUBLICA MEXICANA Y PROTECCION A LOS ANCIANOS

1. La población en la República, según las cifras que arroja el Censo de 1970 es:

<b>Total de Habitantes</b>	48,225, 000	100%
<b>Hombres</b>	24, 066, 000	49.90%
<b>Mujeres</b>	24, 159, 000	50.10%

**En el Distrito Federal:**

<b>Total de Habitantes</b>	6, 874, 000	100%
----------------------------	-------------	------

Hombres	3,319,000	48.28%
Mujeres	3,555,000	51.72%

2. Las mismas cifras del Censo de 1970, expresan que hay una población de ancianos, de 55 a 85 y más años de edad, como sigue:

En la República: Total	3,722,000	100%
Hombres	1,813,000	48.71%
Mujeres	1,909,000	51.29%

Por tanto, la población de ancianos de 55 o más años representa en la República el 7.7% sobre el volumen total del Censo.

### 3. Protección a los Ancianos

#### a) Seguro Social: Pensiones por ancianidad

En la República	6,527
En el Distrito Federal	1,240

#### b) I. S. S. T. E.: Pensiones Civiles

En la República	10,460
Pensiones en el D. F.	6,276

#### c) Asistencia Social (Oficial y Privada)

20 Instituciones de la República	1,204 ancianos
17 Instituciones del D. F.	1,679 ancianos

### 4. Seguro Mercantil:

700,000 pólizas de seguros de vida vigentes<sup>33</sup>

La protección a los ancianos en la República es incipiente. Como lo demuestran las cifras que anteceden. Sobre la población de ancianos de 55 o más años solamente están protegidos:

En la República	0.7%
En el Distrito Federal	2.1%

<sup>33</sup> Alatorre Betancourt, Dra. Stella op. cit. p. 7

**ANCIANIDAD EN LA REPUBLICA MEXICANA Y PROTECCION  
A LOS ANCIANOS**

(Análisis)

Población -- Censo de 1970

Totales	%	Hombres	%	Mujeres	%
48,225,000	100.0	24,066,000	49.90	24,159,000	50.10

Ancianos -- Censo de 1970

3,722,000	100.0	1,813,000	48.71	1,909,000	51.29
-----------	-------	-----------	-------	-----------	-------

Edades

De 55 a 59	1,012,000	27.1	502,000	27.68	510,000	26.71
De 60 a 64	918,000	24.6	451,000	24.87	467,000	24.46
De 65 a 69	703,000	18.8	346,000	19.08	357,000	18.70
De 70 a 74	488,000	13.1	242,000	13.34	246,000	12.88
De 75 a 79	253,000	6.7	120,000	6.61	133,000	6.96
De 80 a 84	181,000	4.8	81,000	4.46	100,000	5.23
De 85 y más	167,000	4.4	71,000	3.91	96,000	5.02

**DERECHOHABIENTES EN DIVERSAS INSTITUCIONES  
DE SEGURIDAD SOCIAL  
1971<sup>34</sup>**

Instit.	Total	Asegurados	Familiares
IMSS	10,676,747	3,300,873	7,375,874
ISSSTE	1,584,792	514,736	1,070,056
Petroleos			
Mexicanos	521,471	86,887	434,581
Srfa. de la De- fensa Nal.*	434,740	119,350	315,390
Srfa de la Ma- rina	116,362	20,779	95,583

\* Se incluyen militares en activo, militares con haber de retiro, veteranos de la Revolución, Legionarios, defensas rurales y elementos del Servicio Militar Nacional.

Del cuadro anterior resulta que de una población de 50 millones de mexicanos aproximadamente; únicamente está asegurado el

<sup>34</sup> Agenda Estadística 1972, S. I. C.

30% de la población total.

Pensiones por ancianidad:

En la República	6,527 (6 por cada 1000 afiliados)
En el D. F.	1,240 (2 por cada 1000 afiliados)

##### 5. El Anciano y el Derecho de Clase

Al analizar el apartado correspondiente al derecho social, quedó debidamente establecido, a partir de la definición que sobre derecho social emite el maestro Lucio Mendieta y Núñez, que por antonomasia se ha considerado que existen dos clases sociales que siempre han sido notoriamente explotadas por el capital, en razón a que solo poseen la fuerza del trabajo.

El estado, por su parte, al desarrollar su función asistencial procura reivindicar a los grupos sociales menesterosos y desvalidos poniendo a su alcance los medios de que carecen para poder convivir en la sociedad con la dignidad que todo hombre es merecedor.

Pero en la práctica vemos por lo que hace al renglón de la asistencia social para los ancianos, nuestro país se encuentra muy por debajo de la asistencia justa que por obligación debe dispensarle a esta clase social. Pues por una parte es muy elevado el número de hombres que envejecen día a día, y en proporción, es muy bajo el número de ancianos que son asistidos institucionalmente, ya que es precario el presupuesto que la federación designa a la Secretaría de Salubridad y Asistencia para su cometido, por otra parte no se han hecho estudios profundos para re-

resolver el problema que promete agravarse en el futuro, debido a que no se ha creado verdadera conciencia en el pueblo, preparándolo para envejecer ni para convivir con este grupo social desvalido. Pues realmente es triste ver cotidianamente que nos lamentamos de la suerte tan desafortunada que siguen los ancianos de nuestro tiempo y procuramos ignorar que es el destino común que tenemos todos a mayor o menor plazo, del cual solo podremos escapar si es que antes nos sorprende la muerte.

En este orden de ideas el obrero de nuestro país, es víctima de una doble amenaza y así lo afirmamos, pues sabe de sobra que en un régimen capitalista de explotación desmedida como el que vivimos, debido al no remunerador salario mínimo que perciben en relación con el alto costo de la vida actual, jamás van a proveer para su vejez, y al ser abandonados por su familia y la sociedad ingresarán a la clase social de los ancianos, tal vez disfrutando de una misera y estática pensión jubilatoria que nunca estará adecuada a la creciente alza de precios que paulatinamente encarecen la vida. En consecuencia el anciano obrero egresa de una clase social desprotegida e ingresa a una clase social desvalida, que en síntesis constituyen el destino de los obreros mexicanos.

#### 6. El Anciano y el Derecho de Jubilación

El hombre, residente de un mundo inseguro, se sabe poseedor de una vida inestable, difícil y riesgosa, conoce su impotencia ante situaciones límite (invalidez, vejez, muerte y fracaso) por lo tanto procura, en la medida de sus posibilidades prevenir las y evitarlas.



El aspecto que nos interesa en este estudio es la vejez, situación que se presenta como un problema importante y difícil de resolver porque después de que se ha ido la juventud, la vejez se convierte en causa de inhabilidad e ineptitud que suspende la vida económicamente activa del individuo, lo que trae consigo grandes dificultades sociales.

Dale Yoder en su obra "Manejo de Personal y Relaciones Industriales" nos habla de la vejez en el capítulo referente a las prestaciones y beneficios para los empleados, diciendo que la vejez es, obviamente, un proceso natural del que hay que reconocer ampliamente los cambios físicos que implica. Ninguno de esos cambios puede evitarse, aunque sí retardarse.

Yoder hace notar como la ayuda a los empleados se ha concentrado en los problemas asociados con la edad. El más obvio de estos problemas lo constituye el peligro de la dependencia, el peligro de que los empleados viejos se vean incapacitados para sostenerse y sostener a los que dependen de ellos.

Lo anterior está íntimamente ligado con el problema de ajuste de personal. Es clara la necesidad de que los gobernantes y patronos midan el crecimiento del mencionado problema, que prevengan al trabajador de su futura vejez, de las restricciones que ésta les ha de provocar en el trabajo, que tansen el tiempo ocioso, consecuencia de la ancianidad, para que así no se suscite una disminución en los ingresos.

En nuestro tiempo, el modo de prepararse a la vejez se denomina jubilación.

La palabra jubilación proviene del latín: Jubilatio, que supone acción o efecto de jubilar o jubilarse. A su vez Jubilatio procede del verbo Jubilare, que significa dispensar del servicio por razón de ancianidad o imposibilidad física de la persona que trabaja, de manera que se le señala una pensión de por vida en recompensa a sus servicios.

La jubilación necesariamente forma parte muy importante de la previsión social. Su finalidad es asegurar el retiro del hombre que trabaja, para que siempre mantenga una posición decorosa, la cual merece y siempre ha merecido por su esfuerzo y contribución al desarrollo del bien común de la sociedad, así como al desarrollo industrial del país.

Los antecedentes de la jubilación se encuentran por deducción en la historia de la previsión social. Así lo afirma el maestro Mario de la Cueva, al aseverar que la previsión social es el contenido de la actividad social contemporánea, cuya historia es paralela a la caridad, la beneficencia y la asistencia pública. Como ejemplo encontramos las "Sociedades de Socorros Mutuos" que se proliferaron al difundirse el cristianismo y que tenían un sentido estricto de caridad, por ella se obligaba a dar alimentos a los menesterosos, auxiliar a los ancianos y enterrar a los muertos, prácticas que están acordes con el evangelio cristiano.

Christian Wolf, señala que la conducta del estado debe tener, finalidad de bien común, de utilidad social, por lo cual se estima necesario que todo interés y práctica de tipo social, tenga una forma jurídica de realizarse para perpetuar los bienes que permiten que una obra piadosa se lleve a cabo, quedando como titular de los bienes la institución

que es un ente jurídico ideal.

La Doctrina de Bismarck, el Canciller de Hierro, propone la previsión social como sistema, cristalizándose esta proposición al crear varias instituciones. Los trabajadores alemanes fueron los primeros asegurados contra riesgos, el seguro de vejez fue creado por Bismarck en 1889 y desde entonces y para siempre la legislación, la política y la previsión social tomaron el lugar de la caridad y la beneficencia.<sup>35</sup>

Bismarck decía que era el Estado el que debía tomar en sus manos el asunto de la previsión social, consideraba que la jubilación era un derecho del empleado para recibir ayuda cuando no tuviera fuerzas y se encontrara imposibilitado para trabajar. La jubilación puede considerarse como una retribución o compensación por el desgaste orgánico del trabajador provocado al prestar sus servicios durante el tiempo señalado en el contrato de trabajo.

El propósito de la jubilación, sostiene el tratadista italo-argentino Deaveali, es el de protección, y afirma que el sistema jubilatorio nació en Europa con la finalidad de ayudar a los empleados públicos que recibían menor salario que los empleados privados. A este propósito de protección pueden añadirse dos: Primero, el de exonerar, dispensar al trabajador de efectuar los trabajos designados en el contrato de trabajo, lo que le lleva al retiro de sus labores, y segundo, permitirle al trabajador la obtención del monto de la jubilación que le corresponda para satisfacer sus necesidades, así como las de su familia en la misma medida que

---

<sup>35</sup> Olvera A., Ignacio. "Algunos Aspectos de la Jubilación en el Derecho Mexicano". UNAM.

cuando desempeñaba sus labores efectivamente.

Se trata de precaver al trabajador del ataque de una enfermedad inminente, que es la vejez, la cual ocasiona la impotencia para obtener las dotaciones necesarias para perdurar en la diaria lucha de la vida humana.

La jubilación es el escudo del trabajador para proteger a su familia y asimismo de la desventura, cuando su invalidez física le hace improductivo y le impide la obtención del ingreso diario para su manutención.

La jubilación tiene como finalidad el logro del bien común al asegurar al individuo la perduración de su coexistencia alrededor de su ambiente social, asegurándole la tranquilidad en los postreros momentos de su vida; así es como este principio, este derecho, tiende a realizar una justicia social, tanto al hombre individual como al hombre social, no causándole lacras que a la postre signifiquen un retroceso a la vida colectiva, lo cual rebajaría en todo caso la dignidad de la persona humana.

Los antecedentes de la previsión social en América, se remontan a la época colonial, y es Vazco de Quiroga quien buscando convertir en una realidad las utopías de Tomás Moro, dicta ordenanzas con un amplio margen de previsión social, a los hospitales de Santa Fé, localizados en Nuevo México y Michoacán.

Por lo que se refiere a jubilación propiamente, el primer antecedente legislativo lo encontramos en México en el año de 1761. En este año el gobierno de la Colonia, expidió la primera medida de protec-

ción al trabajador, que consistía en una pensión para el empleado público y con esta finalidad se crea un "montepío" cuya meta era la asistencia social; a la ya citada disposición se agrega otra en favor de los huérfanos y viudas de los empleados de los Ministerios de la Real Hacienda y de los Ministerios de Justicia, en el año de 1776. Es por medio de un reglamento para la aplicación del decreto de 1761 como se hace posible la aplicación por parte del estado la protección de sus trabajadores. En el año de 1824, se liquidan los "montepíos". En el decreto del 3 de septiembre de 1834 se extiende el pago de la pensión hasta las madres de los funcionarios públicos. El camino seguido para la jubilación es progresivo.

Advertimos que en 1884, por la Ley del 12 de Febrero, los cónsules mexicanos ya tenían derecho a pensión, además en ese entonces existe ya la jubilación por incapacidad. Por otro lado se concede a los trabajadores la posibilidad de crear una agrupación desligada del estado. Esa agrupación nunca se formó por la misma razón. Los empleados perdieron su derecho a pensión.

Los empleados de correos, gracias al decreto del 20 de noviembre de 1856, pudieron gozar de un pago mensual de doce pesos por concepto de jubilación.

Los maestros, por medio de la "Ley Reglamentaria de la Instrucción Obligatoria en el Distrito Federal y territorios de Tepic y Baja California", podían recibir las pensiones jubilatorias si éstas ya estaban previamente definidas por el Ejecutivo; pero no fueron calculadas, sino hasta el 20 de abril de 1916. La ley mencionada entró en vigor el 16 de

mayo siguiente.

El 25 de mayo de 1826 se dictó una ley a través de la cual se establecieron pensiones alimenticias para trabajadores disponibles, tanto las disposiciones de este decreto como las de la Ley del 6 de enero de 1856 fueron derogadas. Por lo que concierne al cuerpo diplomático, éste estaba regulado por la Ley Orgánica del 9 de enero de 1923 y se refería fundamentalmente a la edad necesaria para otorgar la pensión correspondiente.

La Constitución de 1857, en su artículo 73, designa al Congreso de la Unión como el capacitado para recompensar los servicios que se hayan prestado a la Nación y a la humanidad, pero en la práctica se comienzan a sustituir las pensiones por derecho por las pensiones por gracia. La Constitución de 1917 suprime el Artículo 73 de la anterior Constitución.

En nuestra Constitución vigente, aparece por primera vez en el Siglo XX un programa bastante amplio de previsión social.

En 1925 el Gobierno de la República Mexicana expide la "Ley General de Pensiones Civiles de Retiro", misma que constituye el vehículo para evitar toda diversidad en las disposiciones legislativas y además constituyó una promoción para el ahorro. Se aparta así la idea de generosidad tan asociada por entonces a la jubilación. Se da lugar a un sistema que propone la formación de un fondo que se lograría con la cooperación de los trabajadores y la participación del estado.

Comparativamente, vemos que en otros países, la pen-

sión en un principio constituyó un pago anual que el Soberano hacía en favor de una persona por un servicio prestado para distinguirlo por algún servicio militar.

En los últimos siglos, la pensión ha venido a ser una recompensa, aun en campos diferentes al militar, tales como la ciencia, el arte, la literatura, etc.

En el Derecho Mexicano actual, la única referencia que encontramos al derecho de jubilación está en el Artículo 185 de la Ley Federal del Trabajo, que textualmente dice así: "Cuando algún trabajador próximo a cumplir el tiempo de servicios que se haya estipulado en los contratos colectivos de trabajo para la jubilación, cometa una falta que no sea infamante, ni se considere como delito, se tomarán en cuenta su antigüedad y sus buenos servicios, a fin de imponerle la corrección disciplinaria que corresponda sin lesionar sus derechos de jubilación".<sup>36</sup>

Los Contratos Colectivos de Trabajo, en este sentido, pueden considerarse como fuente del derecho de jubilación. Y esos contratos, agrega la Ley Federal del Trabajo, sólo pueden realizarse por sindicatos obreros.

En la fracción XXIX del Artículo 123 está contenido un amplio programa de previsión social. Uno de los organismos para realizarse parte de ese programa de seguridad social lo constituye el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Seguro Social no toma carácter de obligatorio, sino

---

<sup>36</sup> Ley Federal del Trabajo de 1931. Art. 185 y su correlativo Art. 249 de la L. F. T. de 1970.

hasta la reforma que se hizo en el año de 1829 a la fracción XXIX del Artículo 123. La Ley del Seguro Social se publica durante la presidencia del Gral. Manuel Avila Camacho, en el año de 1934. Desde entonces el IMSS constituye un servicio público nacional.

Existen dos tipos de jubilación: Jubilación Legal y Jubilación Contractual.

La Jubilación Legal es el resultado de un derecho que ha sido creado en un decreto a favor de una determinada persona y con la disposición de cumplir ciertos requisitos; ejemplo de este tipo de jubilación es el seguro de vejez creado por el Seguro Social.

La Jubilación denominada Contractual es consecuencia del acuerdo de voluntades que se contiene en el contrato colectivo de trabajo. El trabajador ha luchado y ha ganado esta modalidad de jubilación en su búsqueda de mejores prestaciones.

El antecedente de la jubilación contractual lo encontramos en las asociaciones de tipo mutualista. En orden cronológico enumeramos las sociedades mutualistas que existieron en México desde 1890:

1. Orden Suprema de Empleados Ferrocarrileros (1890)
2. Unión de Mecánicos Mexicana (1900)
3. Sociedad de Hermanos Caldereros Mexicanos (1903)
4. Gran Liga Mexicana de Empleados de Ferrocarril (1905)
5. La Unión de Carpinteros y Similares (1907)
6. Alianza de Ferrocarrileros Mexicanos (1907)



7. Sociedad Mutualista de Telegrafistas de Ferrocarril (1909)
8. Asociación de Conductores y Maquinistas Mexicanos (1909)
9. Confederación de Sociedades Ferrocarrileras (1910)
10. Unión de Conductores, Maquinistas, Garroteros y Fogoneros (1911)
11. La Federación de Gremios Mexicanos (1913)
12. La Gran Orden Mexicana de Conductores, Maquinistas, Garroteros y Fogoneros (1916)
13. Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana (1933)

Fue en la primera convención de la Alianza de Ferrocarrileros, que tuvo lugar en el año de 1912, cuando se mencionó por primera vez en México el término "jubilación". En esta convención se pidió la jubilación e indemnización de los empleados.

En relación con el Derecho de jubilación, es muy importante hacer notar, que no obstante ser un logro de la clase trabajadora, en la práctica existe un alto grado de repulsión al ejercicio de este derecho por parte de las personas de edad, que tienen el número de años suficiente como para jubilarse.

Esto es debido, sin duda, a que después de haberse acostumbrado un organismo a desarrollar la misma actividad, cuando deja de desarrollarla, el trabajador siente que "los años se le vienen encima", le

causa grave daño psíquico el aceptar la jubilación por la asociación de ideas a que lo lleva el término "jubilación" con "decrepito", "disminuido", "inútil", etc.

Además, consideramos por nuestra parte, que el anciano después de jubilarse no tiene ya ocupación alguna para emplear su tiempo, sino en descansar, pasear, leer o cuidar a sus nietos. Se hace imperiosa la necesidad, en consecuencia, de buscar formas idóneas para dar ocupación al tiempo libre de que dispone el anciano después de ser jubilado, pues con ello, además de hacerlos sentirse útiles y lograr algún ingreso extra a su pensión, al tiempo que les ayuda físicamente a no sufrir tan de repente el impacto anímico que les produce la jubilación.

Se ha demostrado por otra parte, que un hombre envejece más rápido durante los años que le siguen a la jubilación, que los que no interrumpen su actividad, a la cual están acostumbrados.

**CAPITULO III. EL ANCIANO Y LA PROTECCION SOCIAL EN  
LA LEGISLACION MEXICANA.**

## CAPITULO III

### 1. La Protección del Anciano en la Ley Federal del Trabajo

Por disposición constitucional, el Artículo 123 de nuestra Carta Magna, contiene los principios fundamentales de las obligaciones y los derechos que tienen los obreros en el desempeño del trabajo remunerado y subordinado.

Corresponde a la Ley Federal del Trabajo, reglamentar al propio Artículo 123 Constitucional, en virtud de la imposibilidad material que implica el desarrollar detalladamente los efectos secundarios, que regularmente están encomendados a leyes secundarias como las que nos ocupa.

La Ley Federal del Trabajo ha sufrido, según la necesidad propia de la época, diversas modificaciones o reformas, habiendo tenido la última, el día primero de mayo de 1970, que con el nombre de Nueva Ley Federal del Trabajo, sustituye a la que venía rigiendo las relaciones entre los patrones y trabajadores en nuestro país, desde el 18 de agosto de 1931, con lo cual se cumple con la ley natural de la evolución científica tan de moda en nuestro tiempo y a su vez nos confirma que el derecho es dinámico para cumplir mejor con el orden social y el bien común.

En la iniciativa de Nueva Ley Federal del Trabajo, que mandó el Jefe del Ejecutivo a la H. Cámara de Diputados, se dijo: ". . . nuestra realidad social y económica es muy distinta en la actualidad de la

que contempló la ley de 1931; en aquel año se esbozaba apenas el principio de una era de crecimiento y progreso en tanto que, en nuestros días, el desarrollo industrial y la amplitud de las relaciones comerciales, nacionales e internacionales han determinado una problemática nueva que exige una legislación que, al igual que su antecesora, constituya un paso más para ayudar al progreso de la nación y para asegurar al trabajo una participación justa en los beneficios de la economía.

Es cierto que el proyecto tiene la tendencia a conceder a los trabajadores en general, algunos beneficios que no se encuentran consignados en la ley vigente, pero conviene hacer notar, en primer lugar, que la legislación del trabajo no puede ser un derecho estático, sino, al contrario, para llenar su función tiene que ser un derecho dinámico que procure, sin incurrir en exageraciones que podrían perjudicar el progreso general del país, mejorar las condiciones de vida de los trabajadores. La Revolución Mexicana tuvo como una de sus causas fundamentales, la difícil condición por las que atravesaban las clases campesina y trabajadora, y su propósito fue, y así quedó consignado en los Artículos 27 y 123 asegurar a los integrantes de aquellas dos clases, un nivel de vida compatible con las necesidades y las exigencias de la persona humana. Constantemente han repetido los gobiernos revolucionarios, y esta es la norma de conducta que rige la administración actual, que si bien el gobierno debe contribuir al desarrollo de la industria, de la agricultura y del comercio, a fin de que se aumente la producción, también lo es que el crecimiento de la industria y de sus productos, no puede beneficiar a un solo

grupo, sino que debe extenderse a todos los sectores de la población mexicana. El verdadero progreso de un país consiste en que los resultados de la producción aprovechen a todos y permitan a los hombres mejorar sus niveles de vida... solamente así se realizarán los ideales de justicia social que sirvieron de base a la Revolución Mexicana y están inscritos en nuestra Constitución".<sup>37</sup>

De lo expuesto por la supracitada iniciativa, se deriva la inquietud del ejecutivo por hacer más real la aplicación del ordenamiento laboral, toda vez que solo se precisaron los principios y conceptos que ya estaban vigentes en la ley de 1931 ampliándose algunos aspectos relativos al trabajo de las tripulaciones en los buques y aeronaves, trabajo ferroviario, trabajo de autotransportes, trabajo de carga, descarga, estiba, desestiba y complementarios en los puertos, incluye dentro del término genérico de trabajadores, el específico de "trabajadores del campo" no obstante que de conformidad con el Artículo 27 Constitucional los campesinos tienen su propio estatuto, fue necesario incluirlos, cuando cooperen con su trabajo en labores agrícolas, equiparando dicho trabajo con los de la ciudad, asimismo asimila a los agentes de comercio y a otros semejantes, a la noción genérica de trabajadores. Como resultado del primer congreso internacional sobre el derecho y el deporte con sede en la Ciudad de México, se incluyó en la Nueva Ley Federal del Trabajo un capítulo expreso para regular las relaciones de los deportistas profesionales con las empresas o clubes a que pertenecen, por razones similares se incluye a los tra-

---

<sup>37</sup> Iniciativa de Nueva Ley Federal del Trabajo, primera edición, 1960. Ediciones Andrade, S.A. pp. II y III.

bajadores actores, encuadrándolos en la ley laboral por efecto de la prestación de servicios en teatros, cines, centros nocturnos, etc., el trabajo a domicilio también es incluido en la Nueva Ley, asimismo se reglamentó el trabajo doméstico.

La Ley Federal del Trabajo en cumplimiento del objeto mismo de su creación procura abarcar todos los supuestos de interrelación obrero-patronal que con el diario evolucionar de la tecnología necesariamente deben ponerse al día para poder proveer mejor en la esfera jurídica de las relaciones laborales.

El ordenamiento que nos ocupa la atención en este punto, es acorde con la necesidad de proteger en forma especializada a los grupos obreros que por razón de su situación física, social, cultural y económica se encuentran en condiciones desfavorables en relación a la desmedida explotación por parte del capital.

Así tenemos que, por ejemplo en el trabajo desempeñado por menores de edad, ya que las características de los mismos están en desigualdad con los obreros mayores de edad en relación con el capital, sin que en este caso sea válido tomar a contrario sensu el principio "a trabajo igual, salario igual" consignado en el Artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

El propio ordenamiento, prohíbe la utilización del trabajo de los menores de 14 años y mayores de ésta pero menores de 16 que no hayan concluido su educación primaria, prohibición tajante que solo admite la salvedad de que a juicio de las autoridades del trabajo, exista compati-

bilidad entre los estudios y el trabajo.<sup>38</sup>

De lo expuesto en dicho artículo, la Ley Federal del Trabajo otorga plena capacidad para contratar a los 16 años, abarcando dicha capacidad, la acción procesal para hacer valer los derechos que le confiere la ley ante las autoridades del trabajo. Restringe dicha capacidad, entre los 14 y los 16, cuando no se han cumplido los requisitos que menciona.

Por lo que hace al trabajo fuera del país, la ley prohíbe expresamente emplear a menores de 18 años en el extranjero, a no ser que se trate de trabajadores especializados como técnicos, profesionales, artistas y en general trabajadores especializados.<sup>39</sup>

El trabajo de los mayores de 14 años, pero menores de 16 queda sujeto a la vigilancia y protección especiales de la inspección del trabajo, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.<sup>40</sup>

Para que un patrón pueda emplear los servicios de un menor de edad comprendidos entre las edades mencionadas, es necesario que estos obtengan certificado médico, que acredite su aptitud para el trabajo, y se sometan a los exámenes periódicos que ordene la inspección del trabajo.<sup>41</sup>

En nuestro país, queda estrictamente prohibido el empleo de menores de 16 años en:

a) Expendios de bebidas embriagantes de consumo inme-

---

<sup>38</sup> Artículo 22, Ley Federal del Trabajo de 1970.

<sup>39</sup> Artículo 29, Ley Federal del Trabajo de 1970.

<sup>40</sup> Artículo 173, Ley Federal del Trabajo de 1970.

<sup>41</sup> Artículo 174, Ley Federal del Trabajo de 1970.



diato.

- b) Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.
- c) Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección del Trabajo.
- d) Trabajos subterráneos o submarinos.
- e) Labores peligrosas o insalubres.
- f) Trabajos superiores a sus fuerzas y las que puedan impedir o retrasar su desarrollo físico normal.
- g) Establecimientos no industriales después de las 10 de la noche.
- h) Las demás que determinen las leyes.

Menores de 18 años en:

Trabajos nocturnos industriales.<sup>42</sup>

Por lo que se refiere a la jornada máxima de trabajo nuestra ley establece: la de ocho horas, si es diurna y la de siete horas si es nocturna y siete horas y media la mixta. Comprendiendo la jornada diurna un horario de las 6 a las 22 horas, la nocturna de las 22 a las 6 horas. Sin embargo, para los menores de 16 años, establece una jornada máxima de 6 horas diarias, la cual deberá dividirse en dos períodos que nunca podrán ser mayores de tres horas cada uno, disfrutando de un descanso o reposo de una hora por lo menos después del primer período.<sup>43</sup>

---

<sup>42</sup> Artículo 175, fracc. II. Ley Federal del Trabajo

<sup>43</sup> Artículo 177, Ley Federal del Trabajo

Prohíbe el servicio de los menores de 16 años en períodos extraordinarios, inclusive domingos y días festivos; imponiendo como sanción a los patrones que violen esta disposición, el pago de horas extras con un 200 por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal. Y si trabajaren los domingos y días festivos que señala la Ley, les pagarán salario doble, independientemente del salario que les corresponda por el descanso obligatorio.<sup>44</sup>

En materia de vacaciones para los trabajadores menores de 16 años, la ley es más proteccionista ya que les concede un período anual de 18 días laborables por lo menos, con goce de sueldo.<sup>45</sup>

Se establecen las obligaciones especiales, en nuestra ley, para los patrones que reciban servicios por parte de menores de 16 años, tales como:

- I. Exigir que les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo.
- II. Llevar un registro de inspección especial, con indicación de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo.
- III. Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares y asistir a escuelas de capacitación profesional.
- IV. Proporcionar a la inspección del trabajo los informes

---

<sup>44</sup> Artículo 178, Ley Federal del Trabajo

<sup>45</sup> Artículo 179, Ley Federal del Trabajo

que le solicite.<sup>46</sup>

Nuestra Ley, en el renglón correspondiente al trabajo de las mujeres, al igual que los menores, establece condiciones especiales al reglamentar sus relaciones de producción;

Les confiere los mismos derechos y les impone las mismas obligaciones que a los hombres.<sup>47</sup>

Las modalidades que adopta la Ley, al reglamentar el trabajo femenino, tiene el propósito fundamental y directo de protección a la maternidad.<sup>48</sup>

Con fundamento en el apartado "A", fracción II del Artículo 123 Constitucional, la Ley Federal del Trabajo prohíbe la utilización de las mujeres en:

- I. Labores peligrosas e insalubres.
- II. Trabajo nocturno industrial.
- III. Establecimientos comerciales después de las 22 horas.<sup>49</sup>

En lo relativo a labores durante tiempo extraordinario, para las mujeres rige el mismo principio que para los menores de 16 años.

La Ley establece para las madres trabajadoras los siguientes derechos:

- a) Durante el período de embarazo no podrán desempe-

---

<sup>46</sup> Artículo 180, Ley Federal del Trabajo

<sup>47</sup> Artículo 164, Ley Federal del Trabajo

<sup>48</sup> Artículo 165, Ley Federal del Trabajo

<sup>49</sup> Artículo 166, Ley Federal del Trabajo

- ñar trabajos peligrosos para su salud o la de su hijo, tales como las que produzcan trepidaciones o exijan esfuerzos físicos considerables, levantar, tirar o empujar grandes pesos, o permanecer de pie durante largo tiempo.
- b) Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis semanas posteriores al parto.
  - c) Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto.
  - d) En el período de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que designe la empresa.
  - e) Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al 50% de su salario por un período no mayor de 60 días.
  - f) A regresar al puesto que desempeñaba, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto.
  - g) A que se computen en su antigüedad los períodos pre

y postnatales.<sup>50</sup>

Como complemento de la protección especializada a las madrestrabajadoras, la ley ordena que los servicios de guardería serán prestados por el IMSS, para lo cual se remite a la Ley de este Instituto así como a su reglamento.<sup>51</sup>

Asimismo se ordena a los patronos poner a disposición de las madres trabajadoras, un número suficiente de asientos o sillas en los lugares donde prestan sus servicios éstas.<sup>52</sup>

Como se puede ver, de la protección especializada que da nuestra Ley Federal del Trabajo a las mujeres en general y en especial a las madres trabajadoras y los menores de 16 años, por encontrarse en desventaja ante el explotador capital, es congruente nuestra legislación laboral con el espíritu del constituyente que en 1917, al consagrarse en nuestra Carta Magna los principios de derecho social y de justicia social. Lo cual trae como consecuencia lógica que en nuestro tiempo se hable a cada momento de asistencia y protección social a las clases en condiciones desfavorables para integrarla a la sociedad.

Como clase en condiciones desfavorables, en nuestro medio, y que estema central de nuestro estudio, tenemos al anciano de carne y hueso que ha prestado durante largo tiempo servicios al capital como simple factor de la producción y que al llegar al fin de su actuación, es decir ayudar al desarrollo industrial del país "y porque no decirlo engor-

---

50 Artículo 170, Ley Federal del Trabajo

51 Artículo 171, Ley Federal del Trabajo

52 Artículo 172, Ley Federal del Trabajo

dando los bolsillos del capitalista que tal vez hasta sea extranjero" se encuentra despreciado y desprotegido en la sociedad burguesa que vivimos.

Lo lamentable es que nuestra Ley Federal del Trabajo, con su característico afán proteccionista de la clase trabajadora, haya podido olvidar que de acuerdo con la más elemental lógica "todo ser orgánico, a condición de no parecer alcanzar la vejez y con ella la desgracia y el abandono" y no haya podido proveer de una reglamentación especial para proteger al anciano trabajador de la fatiga por la extrema explotación, pues no le permite desempeñar el trabajo con la misma diligencia y destreza que le caracterizaba en la juventud y que por tanto, en el juego de intereses característicos de un régimen capitalista, se le impida poder valer por sí mismo, al cerrarle las puertas del empleo.

El Artículo 133 de nuestra actual Ley Federal del Trabajo, en su fracción I, prohíbe a los patrones, negarse a aceptar trabajadores por razón de su edad, fracción que fue aumentada a las contenidas en su correlativo artículo 112 de la Ley Federal del Trabajo de 1931, misma que ni siquiera mencionaba la indicada prohibición. Pero el hecho de que actualmente se prohíba a los patrones lo anterior no significa que se haya progresado en este aspecto en la misma proporción que según el propio gobierno manifiesta que se ha desarrollado el país industrial y tecnológicamente.

Corresponde por tanto, a la juventud de nuestro país, el pugnar porque sean proporcionados a los obreros, las garantías sociales, los derechos y las acciones más eficaces, que les permitan alcanzar los

ideales de la protección social integral que les garanticen una evolución racional y actualizada, para que cuando la vejez lo sorprenda pueda sentir que el fruto de su esfuerzo en el desarrollo industrial del país y el enriquecimiento del capital les es reintegrado en bienes y servicios que les proporciona seguridad y bienestar acordes con las necesidades de nuestra época, con lo cual podríamos ufanarnos, libres de toda demagogia, que a los obreros mexicanos los protege un derecho reivindicador.

## 2. La Protección del Anciano en la Ley del Seguro Social

La Ley del Seguro Social, tiene como base constitucional el propio Artículo 123, que en su fracción XXIX del apartado "A", considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de enfermedades y accidentes y otros fines análogos. Y también tiene como base la fracción XI del apartado "B" del propio precepto de nuestra Carta Magna, que al establecer las bases mínimas de la seguridad social, dice: a) cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales y maternidad, y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte".

De lo anterior, son objeto directo de nuestro estudio en el presente trabajo, la jubilación y la vejez.

Por Ley publicada el 19 de enero de 1943, se reglamentó en México la fracción XXIX, del apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, creándose el Instituto Mexicano del Seguro Social.

La seguridad social, tiene como fin proteger al hombre trabajador y a su familia contra las enfermedades, la muerte y la miseria, así como capacitarlo en, o para, su trabajo. Es uno de los esfuerzos más generosos de nuestra época y de nuestra Revolución en favor de los trabajadores de la ciudad o del campo, a quienes aseguran contra esos perjuicios con atención médica, jubilaciones; pago de pensiones en caso de incapacidad, desempleo o muerte; capacitación profesional y otras prestaciones sociales.

La Ley del Seguro Social que actualmente nos rige fue promulgada el 31 de diciembre de 1942 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943, a 30 años de vida ha sido objeto de múltiples reformas, que siempre han sido consideradas como avances en la conquista por una superación en la seguridad social, a de ser abrogada por la "Nueva Ley del Seguro Social" del 19 de febrero de 1973, que actualmente se encuentra por iniciativa del ejecutivo estudiada, discutida y aprobada por la H. Cámara de Senadores y entrará en vigor toda la república el día primero de abril de 1973.

Para los fines del presente estudio, hemos de ver comparativamente, la forma en que la Ley del Seguro Social de 1943 protege al anciano trabajador y los logros o conquistas que en el campo de la seguridad social se alcanzan con la nueva Ley que entrará próximamente en vigor, para lo cual, designaremos, simplemente Ley del Seguro Social a la de 1943 y Nueva Ley del Seguro Social a la de 1973.

La Ley del Seguro Social, estatuye que el Seguro Social



constituye un servicio público nacional, que se establece con carácter obligatorio en los términos de dicha Ley y sus reglamentos.<sup>53</sup>

Se establece un régimen de seguro obligatorio, comprendiendo todo tipo de actividad laboral, en todos los ramos de la industria,<sup>54</sup> sin importar el acto que la origine por la relación, bastando con que se preste un servicio de trabajo subordinado y como contraprestación se entregue un salario, mismo que es susceptible de ser valorado en dinero, toda vez que en nuestra Ley Federal del Trabajo prohíbe pagar con bonos o cualquier otro signo que tienda a substituir la moneda. Exceptuando únicamente la obligatoriedad de asegurar trabajadores, tratándose de: el cónyuge, los padres y los hijos menores de 16 años, no obstante que estos figuren en las listas de rayas o nóminas como asalariados.<sup>55</sup>

Se impone en la Ley, la obligación que tiene el patrón, de inscribirse e inscribir a sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social,<sup>56</sup> pero debido a que el mexicano se distingue en forma negativa, por su habilidad para evadir el pago de los impuestos, en la práctica no se cumple totalmente con la mencionada obligación por parte de los patrones, y si a lo anterior, agregamos la apatía, la ignorancia y la falta de valor que caracteriza a los obreros para enfrentarse al capital y hacer uso de la facultad, que pone a su disposición la Ley del Seguro Social para que en caso de que el patrón sea omiso en dar de alta a sus trabajadores, él mismo ejercite el derecho a ser protegido por el mencio-

---

<sup>53</sup> Artículo 1°. Ley del Seguro Social de 1943

<sup>54</sup> Artículo 4°. Ley del Seguro Social

<sup>55</sup> Artículo 7°. Ley del Seguro Social

<sup>56</sup> Artículo 14, Fracción 1a. Ley del Seguro Social.

nado instituto, inscribiéndose, con lo cual el patrón no queda relevado de cumplir con su obligación y quede eximido de las sanciones en que hubiere incurrido, lo cual hace casi imposible que se cumpla con lo preceptuado y que el régimen de seguro obligatorio no sea lo generalizado que se pretende.

Por ministerio de ley, prescribe el derecho para reclamar una pensión, en el término de 5 años,<sup>57</sup> pero en la práctica, se sigue un sistema vicioso debido al trámite burocrático que padecen la mayoría de las instituciones oficiales, ya que sistemáticamente, niegan derecho para otorgar las prestaciones a los titulares del derecho, teniendo que someter los derechohabientes al arbitraje sus demandas de pensión por vejez.

Cuando los obreros perciben únicamente salario mínimo general, la Ley Del Seguro Social<sup>58</sup>. Establece como obligación al patrón, pagar la cuota correspondiente, lo cual implica que dichos trabajadores, queden exentos del pago de cuotas al citado instituto, pero toda vez que es menor la cuota que paga el patrón, se acostumbra por parte de los patronos declarar como obreros de salario mínimo a sus trabajadores aunque en realidad se paguen salarios superiores, todo ello con el fin de reducir los enteros al instituto, lo cual es aceptado, por los obreros cayendo por lo mismo en complicidad con los patronos. Dicha excensión la concede la Ley, como estímulo a este tipo de obreros, con el sano propósito de nivelar su economía doméstica y puedan en mejor forma sufragar sus gas-

---

<sup>57</sup> Artículo 14, Fracción I. Ley del Seguro Social

<sup>58</sup> Artículo 26. Ley del Seguro Social en relación al Artículo 97 de la Ley Federal del Trabajo.

tos. Lo anterior es aprovechado por el pulpo inversionista, verdadero explotador secular de la clase obrera, pues en nuestro país existen miles de obreros que con antigüedades de 12, 25 y aún más años, siguen trabajando con salario mínimo profesional al que se refiere la Ley de la materia.<sup>59</sup>

La Ley del Seguro Social, en capítulo expreso, regula como prestación a los obreros, el pago de los seguros por invalidez, vejez, sesantía y muerte.

De lo anterior nos interesa para efectos de estudio, el aspecto de pensión o seguro por vejez, que realmente el hablar de vejez, en cierto grado equivale a hablar de invalidez y muerte, ya que un anciano al no poder valerse por sí mismo es efectivamente un inválido y al cerrarse las puertas ocupacionales se le condena a la muerte económicamente activa, lo cual es peor, ya que con la muerte física cesan las necesidades, al menos para el difunto, en cambio el anciano seguirá sintiendo necesidades de todo tipo.

Dentro del Capítulo V de la citada Ley se regula el pago de pensión de vejez a los trabajadores, estableciendo dos condiciones para que ésta sea otorgada: "haber cumplido 65 años de edad y haber hecho al instituto el pago de 500 cotizaciones semanales."<sup>60</sup> Esto último es realmente fácil, ya que como lo habíamos mencionado en puntos anteriores, basta que el registro de alta ante el instituto date de nueve años, cuatro meses y medio aproximadamente, lo que sí representa serias dificultades

<sup>59</sup> Artículo 96. Ley Federal del Trabajo.

<sup>60</sup> Artículo 71. Ley del Seguro Social.

es que un obrero pueda encontrarse encuadrado en la población económicamente activa para cuando cumpla la edad requerida, pues a pesar de que el promedio de vida en nuestros días es alto, es decir 75 años aproximadamente, la clase explotadora se empeña en negar que el anciano en nuestro tiempo tenga capacidad de producción y sacrifique con ello experiencia y equilibrio emocional que son característicos de la persona de edad en aras de la explotación más jugosa de la mano de obra joven, además de que no se exponen tanto ellos como el Instituto al pago de pensiones de vejez a la clase desprotegida de los ancianos.

La propia Ley hace una excepción en cuanto al primer requisito, pues concede derecho a pensión de vejez al asegurado que teniendo 60 años de edad, quede privado de trabajos remunerados, pero le otorgará una pensión con tarifa reducida que señale el reglamento respectivo, agregando que el asegurado no esté recibiendo una renta de invalidez y no gane más de la mitad de la remuneración habitual que en la misma región reciba un trabajador sano, del mismo sexo semejante en capacidad, igual categoría y formación profesional análoga.<sup>61</sup> Dicho precepto hace nugatorio el derecho a percibir pensión de vejez a los 60 años, pues si el primer párrafo concede tal derecho con las condiciones que precisa, el segundo párrafo es casuístico al grado que hace casi imposible que una persona de 60 años se pueda encuadrar en situación tal que reúna todas las características del mencionado párrafo.

Las pensiones anuales que se otorgan por invalidez o ve-

---

<sup>61</sup> Artículo 62. Ley del Seguro Social.

vez al asegurado, son incrementadas, a partir de la cuantía básica, en proporción al excedente de las primeras 500 cotizaciones semanales a que se refiere el Artículo 71 de la Ley de la materia, para lo cual la cuantía básica y sus aumentos son calculados por la siguiente tabla, considerándose para tal efecto como salario diario, el promedio correspondiente a las últimas 250 cotizaciones o a las últimas semanas, cualquiera que sea el número, si este resulta inferior a 250:

#### SALARIO DIARIO

Grupo	Más de	Promedio	Hasta	Cuantía básica anual	Aumento por semana de cotización
H	\$ ---	\$ 13.50	\$ 15.00	\$ 1,670.76	\$ 0.945
I	15.00	16.50	18.00	2,042.04	1.115
J	18.00	20.00	22.00	2,475.20	1.400
K	22.00	26.40	30.00	3,267.26	1.848
L	30.00	35.00	40.00	4,331.60	2.450
M	40.00	45.00	50.00	5,569.20	3.150
N	50.00	60.00	70.00	7,425.60	4.200
O	70.00	75.00	80.00	9,282.00	5.250
P	80.00	90.00	100.00	11,138.40	6.300
R	100.00	115.00	130.00	14,232.40	8.050
S	130.00	150.00	170.00	18,564.00	10.500
T	170.00	195.00	220.00	24,133.20	13.650
U	220.00	250.00	---	30,940.00	17.500

El asegurado puede diferir su pensión de vejez al cubrir los requisitos establecidos por el Artículo 71 de la Ley de la materia, aumentándose su pensión en este caso en un 200% sobre las cuantías fijadas para los aumentos establecidos en la tabla que antecede, por el excedente de las 500 cotizaciones semanales.

En ningún caso una pensión de invalidez o de vejez podrá ser inferior a \$450.00 mensuales.

Cuando el estado físico del mencionado requiera inelu-

diblemente que lo asista otra persona, el Instituto está obligado a otorgar un aumento del 20% en las pensiones de invalidez, vejez o viudez.<sup>62</sup>

De la tabla del Artículo 74 de la Ley del Seguro Social, obtenemos los siguientes cálculos de pensiones que el instituto concede a las personas que cubriendo los requisitos del Artículo 71, así como los aumentos que obtienen los asegurados por las cotizaciones que se hayan aportado con posterioridad a las 500 que exige como mínimo, para ilustrar el ejemplo hemos tomado un caso hipotético de un asegurado con 65 años de edad, 25 años de antigüedad en una empresa: a) del grupo "H", que es el mínimo grupo que regula la Ley del Seguro Social; b) del grupo "L", que corresponde al grupo en el cual se encuadran los obreros de salario mínimo general en nuestro país para el año de 1973, y c) del grupo "U", que es el más alto que se cotiza por el Instituto.

a) Grupo "H", con salario superior a \$0.0, con promedio \$13.50, hasta \$15.00, obtiene una cuantía básica anual de \$1,670.76 y un incremento por semana de cotización que excedan de 500 de \$0.94.

\$2,422.76 anual  
201.89 mensual  
50.47 semanarios  
7.21 diario

b) Grupo "L", con salario superior a \$30.00, con promedio de \$35.00, hasta \$40.00, obtiene una cuantía básica anual de \$4,331.60 y un incremento por semana de cotización que exceden de 500, de \$2.45.

c) Grupo "U", con salario superior a \$220.00, con pro-

---

<sup>62</sup> Artículo 72. Ley del Seguro Social.

medio \$250.00, hasta \$∞, obtiene una cuantía básica anual de \$30,940.00 y un incremento por semana de cotización que excedan de 500, de \$17.50.

\$44,940.00	anual
3,745.00	mensual
936.25	semanal
133.75	diarios

De los tres ejemplos anteriores podemos ver que la Ley del Seguro Social establece en favor de los asegurados que disfrutan de una pensión de invalidez o de vejez, cantidades tan ridículas para el alto costo de la vida en nuestro tiempo, que de ninguna manera se puede pensar que sean suficientes para sufragar sus necesidades más elementales, ya que para el grupo "H" que es el más bajo de la tabla, la pensión por día es de \$7.21; para el grupo "L" que corresponde al salario mínimo en 1973, diariamente la pensión es de \$18.72 y para el grupo más alto que es el "U" la pensión por día es de \$133.75.

Si tomamos en cuenta las características de nuestro símil, es un verdadero récord que un obrero pueda prestar sus servicios a un patrón durante 25 años ininterrumpidamente, por las razones que hemos expuesto en puntos anteriores, además, constituye una verdadera excepción que un obrero pueda percibir un salario superior a \$220.00 diarios que es el mínimo para el grupo "U" de cotizaciones ante el Instituto. Siendo que la mayoría de los obreros mexicanos tienen bajos salarios y por ende una cotización baja, resulta que las pensiones que concede el instituto siempre son precarias.

Y aún suponiendo que en los términos del propio Artfco-

lo 74 de la Ley de la materia, las pensiones al ser diferidas se aumenten en un 200% por ciento sobre las cuantías fijadas para los aumentos según la tabla, o en el caso de que el pensionado requiera ineludiblemente la asistencia, permanente y continua de otra persona y reciba un aumento del 20% de que habla el mencionado artículo, ningún aumento sería suficiente para hacer frente a las necesidades del pensionado ante la carestía de todos los artículos y productos incluyendo los satisfactores para su subsistencia.

La Ley establece una asignación familiar para cada uno de los hijos de los pensionados por invalidez o vejez, equivalente al 10% de la cuantía, siempre y cuando sean menores de 16 años los hijos de los pensionados;<sup>63</sup> al cumplir esta edad cesará dicha obligación, o por muerte del hijo menor, o cuando éste cumpla 25 años si es que a juicio del Instituto se prolongó dicha asignación familiar por ser incapaz para sufragar sus gastos por sí solo o en su caso, se encuentra estudiando en un colegio oficial.<sup>64</sup>

La mencionada asignación familiar no podrá exceder del 85% del salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía del asegurado.

El pago de la asignación familiar a que se refiere el Artículo 75 de la Ley del Seguro Social será entregada a la persona o institución que tenga a su cargo directo a los beneficiarios de la prestación.

El pago de la pensión de invalidez o vejez será suspen-

---

<sup>63</sup> Artículo 75. Ley del Seguro Social de 1973.

<sup>64</sup> Artículo 81. Ley del Seguro Social de 1973.



dido, si el asegurado desempeña un trabajo comprendido dentro del régimen del Seguro Social,<sup>65</sup> lo anterior es contrario a la política ocupacional que debe dispensarse a las personas de edad, puesto que con tal actitud el Instituto coadyuva a que las personas de edad sufran con mayor fuerza el impacto anímico que representa la jubilación, y los condena al ocio, el cual acabará con la poca ilusión que tienen las personas de edad pues, padecen involución física y mental; por otra parte, la actitud es justificada en los pensionados, pues al tener pensiones hambrientas es evidente que tienen que buscar la forma de allegarse algunos dineros para poder sobrevivir.

La anterior suspensión de la pensión no tendrá lugar únicamente si la cantidad que percibe como salario y la pensión, son inferiores al salario que le era cubierto antes de pensionarse, ya que si es superior, la pensión será disminuida para igualar este.

La Nueva Ley del Seguro Social que entró en vigor para toda la República el 1° de abril de 1973,<sup>66</sup> abrogando así a la de 1943, es el producto de las necesidades que presenta el devenir histórico de México, pues "a pesar de los avances que durante treinta años se han conseguido en esta materia", en la actualidad solo comprende a una cuarta parte de la población del país. Numerosos grupos que componen la sociedad mexicana no tienen capacidad suficiente para aportar su contribución a los actuales sistemas.

El Seguro Social es un medio idóneo para proteger la vi-

---

<sup>65</sup> Artículo 76. Ley del Seguro Social de 1973.

<sup>66</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973.

da y dignificar del trabajador, simultaneamente, una manera de elevar su salario. Es indispensable, por lo tanto, realizar un esfuerzo de solidaridad nacional, a fin de que sus beneficios puedan irse extendiendo a los sectores más débiles.<sup>67</sup>

No obstante que los beneficios del régimen obligatorio de la seguridad social se pretende sean generales, la realidad nos indica que en nuestro país aproximadamente la cuarta parte de la población total se beneficia con dicha seguridad, razón por la cual, con la nueva ley se pretende extender la prestación a otros grupos, la ley de 1943 comprendía básicamente a trabajadores asalariados, incorporando con ellos a todos los mexicanos económicamente activos.

Por ejemplo, los trabajadores a domicilio son considerados por la Ley Federal del Trabajo como asalariados y para ser acorde esta situación, la Nueva Ley del Seguro Social los incorpora como sujetos de aseguramiento.

La Nueva Ley del Seguro Social pretende evolucionar las estrategias generales del desarrollo social con bases más equitativas haciendo más amplios los términos en el disfrute de la pensión, procurando con ello una mejor redistribución del producto nacional, prueba de ello es la llamada "dinámica de ingresos y cotizaciones" cuya formula es la más apropiada en los seguros sociales y es también la base de toda proyección futura.

Necesariamente lo anterior implica, mantener una corres-

---

<sup>67</sup> Exposición de Motivos de la Ley del Seguro Social de 1973. p. 16.

pondencia entre los salarios, ingresos y cotizaciones a que están obligados conjuntamente obreros y patronos.

En ese mismo orden de ideas, la nueva ley, considera que la tabla de cotizaciones de la ley de 1943 ya no es acorde con los salarios que se cubren a los obreros en el país, y al presumir que éstos han obtenido un aumento considerable, modifica dicha tabla y crea al mismo tiempo un grupo W para ser aplicado a salarios superiores a \$280.00 diarios.

La nueva ley, "tiene por objetivos principales, mejorar las prestaciones existentes e introducir otras; crear un nuevo ramo de seguro, el de guarderías, en beneficio de las madres trabajadoras; aumentar el número de asegurados; abrir la posibilidad para que nuevos sectores de la población se incorporen voluntariamente al régimen obligatorio; establecer servicios de solidaridad social sin comprometer los derechos; precisar diversos puntos controvertibles de la ley vigente; reordenar preceptos dispersos que se refieren a una misma materia y simplificar, para hacer expeditos diversos procedimientos."<sup>68</sup>

La nueva ley, mejora las pensiones de invalidez, por vejez, por cesantía en edad avanzada y para los beneficiarios de los asegurados y pensionados fallecidos. Se implanta un sistema de redistribución del ingreso al otorgar importantes incrementos en las pensiones derivadas de salarios bajos y aumentos moderados para los que provengan de salarios más altos, lo cual hace posible el equilibrio económico

---

<sup>68</sup> Exposición de Motivos de la Ley del Seguro Social de 1973.  
p. 18.

entre los obreros con distintos salarios.

Para elevar la cuantía básica de las pensiones y del mejoramiento de los incrementos anuales, los asegurados de más de 30 años de servicios obtendrán a los 65 años de edad pensiones equivalentes al 75% del salario base del cálculo, superando al de 54% que en las mismas condiciones era obtenido en la Ley del Seguro Social de 1943.

Entre las nuevas asignaciones familiares, se establecen en la nueva ley, en favor de la esposa o concubina el 15% de la cuantía de la pensión; en favor de la madre y del padre del pensionado condicionado a que dependan económicamente de él y no tuviese esposa, concubina, ni hijos con derecho a recibirla, una asignación del 10% del salario base del cálculo; una ayuda asistencial al pensionado por invalidez o cesantía en edad avanzada, igual al 15% de la pensión cuando no tenga concubina o esposa, ni hijos ni ascendientes con derecho, reduciéndose al 10% si tienen un ascendiente con derechos a recibirla.

Para el cálculo de la pensión por cesantía por edad avanzada, se elevó notoriamente en todos los casos. Específicamente para los pensionados de invalidez o vejez se han operado grandes aumentos, pues en la reforma de diciembre de 1960 el mínimo fue aumentado de \$150.00 a \$450.00 y en la reforma de 1973 se aprobó un aumento a \$600.00 mensuales.

La propia reforma establece, que las pensiones serán revisadas cada cinco años a partir de su otorgamiento, para incrementarse en un 10% si su monto fuese igual o inferior al salario mínimo general que

rija en el Distrito Federal y en un 5% si resultara superior.

Se mejora en la nueva ley lo preceptuado por el Artículo 85 de la Ley de 1943, respecto al derecho que tienen los asegurados al disfrute de dos o más pensiones en el ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, ampliando el margen para su disfrute del 80% al 100% del salario mayor que sirva de base al cálculo de sus cuantías.

Con objeto de hacer posible la continuación voluntaria en el régimen obligatorio del Seguro Social, la nueva ley permite, siempre y cuando hayan cotizado durante 52 semanas en lugar de las 100 que exigía la ley de 1943, pudiendo el asegurado continuar en el mismo grupo según el mismo salario que percibía en el momento de la baja o en el grupo inmediato inferior o superior, todo esto, para que el asegurado pueda optar por el grupo de cotización que mejor le acomode según los nuevos ingresos del mismo. Lo anterior indudablemente que es una conquista para el obrero de edad avanzada, ya que con ello no se interrumpe el mínimo de 500 cotizaciones semanales de la propia ley que exige para poder jubilarse al llegar a los 65 años de edad.

Como reforma importante en la nueva ley, se introduce el principio de "imprescriptibilidad" de los derechos para obtener el otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar, eliminando así, el término de cinco años que fijaba la ley de 1943 para hacer valer dichos derechos.

Por lo que hace a las bases para fijar las cotizaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la nueva ley se revisan

los grupos respectivos suprimiendo los tres inferiores al grupo K y aumentando el grupo W.

Grupo	Más de	Salario diario promedio	Hasta
K	\$ ----	\$ 26.40	\$ 30.00
L	30.00	35.00	40.00
M	40.00	45.00	50.00
N	50.00	60.00	70.00
O	70.00	75.00	80.00
P	80.00	90.00	100.00
R	100.00	115.00	130.00
S	130.00	150.00	170.00
T	170.00	195.00	220.00
U	220.00	250.00	280.00
W	280.00	----	----

La anterior revisión tiene como finalidad el poner al día los grupos a los que pertenecen los obreros de conformidad con la realidad económica del país, pero como puede verse lo único que hace tal reforma es aumentar el grupo W y quitar el H, I y J que ya eran poco prácticos en la ley de 1943.<sup>69</sup>

En la nueva Ley del Seguro Social, la vejez es objeto de otorgamiento de las siguientes prestaciones:

- I. Pensión;
- II. Asistencia médica;
- III. Asignaciones familiares, de conformidad con la sección VII del capítulo relativo a la vejez;
- IV. Ayuda asistencial bajo los términos de la propia sección VII del capítulo relativo a la vejez.

<sup>69</sup> Artículo 19. Ley del Seguro Social de 1943 y su correlativo, Artículo 33 de la Nueva Ley del Seguro Social de 1973.

Las anteriores pensiones son igualmente otorgadas en el seguro de cesantía en edad avanzada, para los obreros que teniendo 60 años de edad, 50 cotizaciones semanales ante el Instituto queden privados de trabajos remunerados.<sup>70</sup>

En la tabla relativa a la cuantía básica anual de la pensión y sus incrementos, igualmente se suprimieron los tres grupos anteriores al K y aumentó el W y ampliándose estas prestaciones, estableciéndose una serie de reglas para la obtención de las mismas:

El incremento anual se adquiere por cada 52 semanas más de cotización ante el Instituto; 50% del incremento anual por fracción de años de 13 a 26 semanas reconocidas, 100% con más de 26 semanas reconocidas; 45% si la cuantía básica es hasta \$50.00; 40% más el 1.5% del salario si la cuantía básica es de \$50.00 hasta \$80.00; 38% más el 1.35% del salario si la cuantía básica es de \$80.00 hasta \$170.00; 35% más el 1.25% del salario si la cuantía básica es superior a \$170.00; el monto de la cuantía básica de una pensión no podrá ser menor al que correspondiese a un salario del grupo anterior.<sup>71</sup>

La nueva ley establece que, la suma de la pensión que se otorgue por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada y del importe de las asignaciones familiares y ayuda asistencial que se conceden no excederá del 85% del salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía de la pensión; si ésta se generó con menos de 1,500 semanas de cotización acreditadas. Si fueron entre 1,500 y 2,000 el límite de la cuantía

<sup>70</sup> Artículo 167 de la Ley del Seguro Social, 1973.

<sup>71</sup> Idem. Supra.

de la pensión más las asignaciones y la ayuda asistencial será del 90% y del 100% como máximo si las semanas reconocidas fueran 2,000 o más.<sup>72</sup>

Grupo	SALARIO DIARIO		Cuantía Básica Anual	Incremento Anual a la Cuantía Básica	
	Más de	Promedio			
K	---	26.40	30.00	4,324.32	144.14
L	30.00	35.00	40.00	5,733.00	191.10
M	40.00	45.00	50.00	7,371.00	245.70
N	50.00	60.00	70.00	8,736.00	327.60
O	70.00	75.00	80.00	10,920.00	409.50
P	80.00	90.00	100.00	12,448.80	442.26
R	100.00	115.00	130.00	15,906.80	565.11
S	130.00	150.00	170.00	20,748.00	737.10
T	170.00	195.00	220.00	24,843.00	887.25
U	220.00	250.00	280.00	31,850.00	1,137.50
W	280.00	Hasta el límite superior establecido		35% del salario de cotización	1,25% del salario de cotización

Lo anterior nos lleva a deducir que un obrero tendrá derecho a obtener la pensión, asignación familiar y ayuda asistencial por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada en la siguiente proporción: 85% si su antigüedad y las respectivas cotizaciones al Instituto es inferior a 28 años y 8 meses, 90% si la antigüedad y cotizaciones son durante más de 28 años, 8 meses y menos de 38 años 5 meses; y si la antigüedades superior a 38 años 5 meses la cuantía será del 100%.

No obstante que el Artículo que se cita en el párrafo anterior incluye a los pensionados por cesantía en edad avanzada, así como el importe de las asignaciones familiares y ayudas asistenciales el Artículo 171 del propio ordenamiento indica: "al asegurado que reúna las condiciones para el otorgamiento de la pensión de cesantía en edad avanzada, le corresponde una pensión y la cuantía se le calculará de acuerdo con la

<sup>73</sup> Artículo 169. Ley del Seguro Social de 1973.



siguiente tabla:

Años cumplidos en la fecha en que se adquiere el derecho a recibir la pensión	Cuantía de la pensión expresada en % de la cuantía de la pensión de vejez que le hubiera correspondido al asegurado de haber alcanzado 65 años
60	75%
61	80%
62	85%
63	90%
64	95%

Como puede verse, el Artículo 171 de la nueva Ley crea cierta confusión, toda vez que llega a contradecirse con lo preceptuado por Artículo 169 pues además de que la segunda columna de la tabla relativa se plantea en forma negativa cuando dice "... que le hubiera correspondido al asegurado de haber alcanzado 65 años", lo cual implica un acontecimiento futuro e incierto, y la ley nunca debe regular hechos futuros que carezcan de posibilidad de ser ciertos real y efectivamente, la anterior contradicción se agrava, cuando la propia columna de mérito, se refiere a: "cuantía de la pensión expresada en % de la cuantía de la pensión de vejez . . . " ¿Pensión de vejez? o ¿Pensión de cesantía en edad avanzada? situaciones bien diversas, toda vez que la primera pone como requisitos que el asegurado tenga 65 años de edad y haya cotizado 500 semanas ante el Instituto, y la segunda, que el asegurado tenga 60 años de edad y haya quedado sin trabajo remunerado y las mínimas 500 cotizaciones semanales ante el Instituto.<sup>74</sup>

<sup>74</sup> Artículos 138 y 145 de la nueva Ley del Seguro Social; respectivamente.

Por último, la nueva Ley, deja en el mismo monto las cuotas semanales, tanto del patrón como del trabajador, que se aportaban al Instituto cuando estaba vigente la Ley de 1943, de esto, y las mejoras económicas y sociales que se han otorgado a los obreros de nuestro país, por virtud de una nueva ley del Seguro Social, no podemos colegir ni estar de acuerdo, por desgracia, que se pretenda siquiera atacar el problema obrero en México y mucho menos solucionarlo. La realidad nos muestra que día a día los obreros son más y más pobres y explotados por el capital.

Es urgente, por tanto, una auténtica política monetaria que permita verdaderamente el desarrollo industrial, dando prioridad al inversionista nacional, para poder redistribuir la riqueza, que nunca ha sido distribuida, y siempre ha permanecido en los costales de unos cuantos, secularizando así la miseria de muchos a base de explotación. Sin lo anterior jamás se va a poder reivindicar a las clases explotadas tradicionalmente y nuestra Revolución que tanta sangre costó a nuestros abuelos va a sonar hueca a nuestros hijos. Pues la juventud venidera, si no es que la actual, no tendrá fe en una Revolución harapienta y desgarrada a fuerza de tantas mentiras, farsas y engaños de que es objeto por parte de los que se autoproclaman revolucionarios y aseguran haber luchado por las causas justas, liberándose de la explotación de que ellos mismos fueron víctimas por parte de la imposición y la dictadura.

### 3. La Protección de los Ancianos en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Esta-

do,<sup>75</sup> entró en vigor el 29 de diciembre de 1963, abrogando el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión,<sup>76</sup> que es el antecedente más cercano, reglamentaria del apartado B del Artículo 123 Constitucional, que a la letra dice: "El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: "B. Entre los poderes de la unión, los poderes del Distrito Federal y de los Territorios Federales y de sus trabajadores."

Por sus generalidades, puede decirse que tiene la presente Ley gran similitud con la Ley Federal del Trabajo, con algunas diferencias en cuanto a las prestaciones y que regula las relaciones de trabajo por servicios prestados al Estado, lo cual sin duda, constituye la diferencia específica de los trabajadores en general.

Se puede decir que en lo general esta Ley de carácter supletorio a la Ley Federal del Trabajo en lo no previsto en su articulado.<sup>77</sup>

La Ley que nos ocupa el estudio, reconoce capacidad legal a los menores de edad que tengan más de 16 años para prestar servicios, percibir salarios, y ejercitar sus respectivas acciones derivadas de la propia Ley,<sup>78</sup> es decir que reconoce capacidad de ejercicio a dichos trabajadores.

De la simple lectura de la Presente Ley, sin llegar a ha-

---

<sup>75</sup> Publicada en el Diario Oficial el 28 de diciembre de 1963.

<sup>76</sup> Publicada en el Diario Oficial el 17 de abril de 1941.

<sup>77</sup> Artículo 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

<sup>78</sup> Artículo 13 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y su correlativo el Artículo 23 de la Ley Federal del Trabajo.

cer estudios profundos, podemos derivar que establece mayores y mejores prestaciones, aumentando o disminuyendo términos y condiciones en favor de los trabajadores, todo ello en relación de la Ley Federal del Trabajo, en mérito de lo afirmado, haremos en este punto, un breve estudio comparativo.

Por lo que hace a vacaciones, los Trabajadores al Servicio del Estado disfrutarán dos períodos anuales de 10 días laborables cada uno con la única condición de que tengan más de 6 meses de servicio consecutivo.<sup>79</sup> Establece sobresueldos a las diferentes categorías para nivelar los salarios que perciban los trabajadores en las diferentes zonas económicas de la República, en las cuales existe un diferente costo de la vida evidente.<sup>80</sup>

Asimismo, establece en favor de los trabajadores, como estímulo, en el desempeño de sus labores, la promoción por ascenso para ocupar puestos en plazas de grado superior al que ocupen de conformidad con el sistema escalafonario.<sup>81</sup>

Se establecen como factores escalafonarios para obtener ascensos: a) Los conocimientos; b) La aptitud; c) La antigüedad y d) La disciplina y puntualidad.<sup>82</sup>

---

<sup>79</sup> Artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y su correlativo el Artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo.

<sup>80</sup> Artículo 35 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

<sup>81</sup> Artículo 47 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

<sup>82</sup> Artículo 50, Fracciones I, II, III, IV de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Por lo que hace al aspecto sindical, la clausula de exclusión no es aceptada por el Estado.<sup>83</sup>

En lo relativo a la ejecución de laudos, la Ley establece, que al constituirse el actuario a requerir de pago o cumplimiento de la resolución, en caso de negativa, la demandada será apercibida de multa hasta por la cantidad de mil pesos, pero nunca procederá el embargo de bienes suficientes que garanticen los créditos de los actores, como sucede en la Ley Federal del Trabajo.<sup>84</sup>

Por cuanto hace a las obligaciones de los titulares de la Secretaría, Departamentos e instituciones y dependencias del estado estatu ye la pensión y jubilación por invalidez, vejez o muerte como prestaciones para los trabajadores al servicio del estado, siempre que se encuentren dentro de los supuestos que señala.<sup>85</sup>

En la misma forma que los trabajadores del apartado A del Artículo 123 Constitucional, tienen un órgano de carácter médico asistencial para la atención de sus respectivas enfermedades por conducto del Instituto Mexicano del Seguro Social y a través de la Ley del Seguro Social, los trabajadores al servicio del estado tienen regulada la prestación de servicios de acuerdo con el apartado B del Artículo 123 por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y reciben los servicios médicos y de asistencia social a través de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

---

83 Artículo 76 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

84 Artículo 151 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

85 Artículo 43 fracción VI inciso c) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO  
DEL ESTADO

La presente Ley<sup>86</sup> al definir al trabajador, lo hace diciendo que: "se entiende como tal a toda persona que habiendo cumplido 18 años preste sus servicios a las entidades y organismos mencionados mediante designación legal...<sup>87</sup> lo cual es oponible a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, pues este último establece un mínimo de 16 años.

Establece con carácter obligatorio, entre otras prestaciones:

a) Jubilación; b) seguro de vejez y c) seguro de invalidez.

Las anteriores obligaciones son de principal interés para los efectos de estudio que nos proponemos.

Las cuotas ante el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado serán pagados por los trabajadores comprendidos en la presente Ley, en forma obligatoria del 8% del sueldo básico de que disfruten.<sup>88</sup>

Un aspecto completamente extraño en esta Ley es el hecho de que cuando no se hubiere hecho a trabajador determinado el descuento correspondiente, el Instituto mandará descontar hasta un 50% de su sueldo en tanto no esté cubierto, a no ser que por gestiones del propio traba-

---

<sup>86</sup> Entró en vigor el 1° de enero de 1960 y abroga la Ley de Pensiones Civiles del 30 de diciembre de 1947.

<sup>87</sup> Artículo 2 fracción I Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

<sup>88</sup> Artículo 15 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

jador solicite y obtenga mayores facilidades para el pago. Situación que nos lleva a interrogarnos respecto a si es equitativa conforme a los principios generales de derecho, que sea retenida la mitad del salario a un trabajador, además como puede verse ese Artículo no es acorde con el Artículo 17 fracc. I del ordenamiento, que impone como obligación a las entidades y organismos públicos el efectuar los descuentos de las cuotas respectivas.<sup>89</sup>

Las aportaciones al Instituto por parte de los trabajadores al Servicio del Estado y por las entidades y organismos públicos, se hará en forma quincenal por conducto de las respectivas tesorerías o departamentos correspondientes en la siguiente proporción: a) Los trabajadores en 8% sobre los sueldos básicos; b) Las entidades y organismos públicos el 12.75% sobre los sueldos básicos de los trabajadores.<sup>90</sup>

La jubilación se establece en la Ley del ISSSTE como una protección a los trabajadores que tengan como mínimo treinta años de servicio, sin importar la edad con que cuente el derechohabiente. La jubilación de derecho al pago del 100% del sueldo regulador a partir del día siguiente que el trabajador haya disfrutado su último sueldo por haber causado baja.<sup>91</sup>

La pensión por vejez se establece como derecho para los

---

89 Artículo 19 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con su correlativo Artículo 19 fracc. III de la Nueva Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social

90 Artículo 20 y 21 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

91 Artículo 72 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

trabajadores que habiendo cumplido 55 años de edad, tuviesen 15 años de servicio e igual tiempo de contribución al Instituto como mínimo.<sup>92</sup>

Respecto a la cuantificación de los años de servicio por parte de los trabajadores al servicio del estado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido ejecutorias en el sentido de que no importa la denominación que le den las entidades gubernamentales al servicio que reciban de los trabajadores, pues basta con que hayan estado bajo sus servicios durante el tiempo antes señalado.

El monto de la pensión de vejez que se otorga a los trabajadores que habiendo cumplido 55 años de edad y un mínimo de 15 años de servicio e igual período de cotización al Instituto, se incrementa con los porcentajes siguientes:<sup>93</sup>

15 años de servicios	40	%
16 años de servicios	42.5	
17 años de servicios	45	
18 años de servicios	47.5	
19 años de servicios	50	
20 años de servicios	52.5	
21 años de servicios	55	
22 años de servicios	60	
23 años de servicios	65	
24 años de servicios	70	
25 años de servicios	75	
26 años de servicios	80	
27 años de servicios	85	
28 años de servicios	90	
29 años de servicios	95	

La pensión total por vejez que otorga el Instituto en nin-

---

92 Artículo 73 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

93 Artículo 77 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



gún caso podrá ser inferior a \$12.00 diarios, ni excederá del 100% del sueldo regulador.<sup>94</sup>

Como puede verse, el mínimo de \$12.00 diarios que como pensión por vejez establece esta Ley, se encuentra muy por debajo del costo de la vida, pues un anciano sin trabajo remunerado, jamás podrá subsistir en esas condiciones, por lo mismo se hace necesaria una revisión en esta Ley para poner acorde este renglón con el costo de la vida.

Para el caso de un trabajador que se separe del servicio después de haber contribuido al Instituto por lo menos 15 años, podrá diferir el pago a su favor a efecto de que le sea otorgada la pensión total al llegar a la edad requerida para su obtención. Si la muerte de éste sobreviene antes de cumplir 55 años de edad, la pensión será entregada a sus familiares derechohabientes que acrediten tener derecho conforme a la Ley.<sup>95</sup>

La protección a los trabajadores en esta Ley proviene el supuesto que un trabajador que se retire de su empleo definitivamente, sin tener derecho a pensión de vejez o invalidez, se le otorgará una indemnización global de las siguientes proporciones:<sup>96</sup> Uno a cuatro años de servicio el 6% del total de sus aportaciones ante el Instituto.

Cinco a nueve años de servicio el 6% del total de sus aportaciones al Instituto más dos meses de su último sueldo.

Asimismo se estipula que si falleciere sin tener derecho a las pensiones mencionadas, sus familiares derechohabientes podrán dis-

---

94 Artículo 78 de la Ley del ISSSTE

95 Artículo 81 de la Ley del ISSSTE

96 Artículo 95 de la Ley del ISSSTE

frutar la indemnización global.

A pesar de que como se ha afirmado la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, establecen mejores y mayores prestaciones no contienen en materia de protección de los ancianos trabajadores un articulado lo suficientemente proteccionista que nos den elementos de juicio para concluir que esta clase desposeída es protegida de manera integral. Además, no obstante que las fechas en que iniciaron su vigencia las anteriores leyes son recientes, es deseable revisarlas para darles una mejor aplicación, que sea más acorde con la realidad que vivimos.

4. La Obligación de los Hijos de dar Alimentos a sus Padres con Relación al Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.

A partir del decálogo Mosaico, fue de observancia general el precepto moral de honrar a los padres por parte de los hijos, se puede afirmar que toda religión por rudimentaria que sea encierra en sí la idea de respeto y veneración de parte de los hijos a los padres. Deferencia que ha sido extensiva por parte de la moral a todas las personas mayores, razón de más si se trata de un anciano.

Históricamente, hemos dejado asentado en puntos precedentes, las nuevas generaciones, entre los múltiples cambios que se han operado y continuando esa dialéctica, so pretexto de la mal llamada "lu-

cha generacional" van perdiendo día a día el respeto a sus padres y en especial de los ancianos, que es el tópico de nuestro estudio, se expresan como seres "fuera de onda", la "momiza out", etc., mismos que al no "agarrar su patín" como dicen los jóvenes de nuestro tiempo, no están en actitud de comprender a la generación actual y por lo mismo son considerados como objetos estorbosos y despreciables para la pujante y agresiva juventud con una vida por delante... cabe reflexionar en este punto el futuro trato para nuestra vejez, si la pérdida de valores prosigue en creciente aumento.

Por su parte la Ley ha tomado conciencia de la moral, en cuanto a estimar de gran valor la honra y el respeto que deben los hijos a sus padres. El Código Civil desde 1884 regula en el Capítulo II lo concerniente a los alimentos, mismos que forman la piedra angular del punto a tratar.

El Artículo 308 de la Ley en estudio, nos ilustra ampliamente en qué consisten los alimentos, cuando nos dice: "Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad..."

Siendo los alimentos, como lo afirma el Maestro Rojina Villegas<sup>97</sup> "...una de las consecuencias principales del parentesco..." resulta lógico afirmar que los hijos son acreedores alimentistas de sus padres y deudores alimentistas en potencia de éstos para cuando están en posibilidad de darles al llegar a la vejez. Criterio que se apoya en el pre-

---

<sup>97</sup> Compendio de Derecho Civil, Tomo I, p. 260 Cuarta Edición, México, 1968.

cepto que establece que quien les da tiene a su vez el derecho de pedirlos.<sup>98</sup>

Así como la ley sostiene que estando imposibilitados los padres para dar alimentos a sus hijos, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximas en grado; establece a su vez en forma equitativa que estando imposibilitados los hijos para dar alimentos a sus padres, la obligación la tienen los descendientes más próximos en grado.<sup>99</sup>

Si lo anterior, en la práctica fuera aplicable, los niños y los ancianos que por sus condiciones físicas han sido incapaces de allegarse los elementos más estrictos para subsistir no padecerían el abandono físico y moral en que se encuentran por parte de quienes deben proporcionar los alimentos.

El derecho de alimentos se ha definido como: "La facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos".<sup>100</sup>

En nuestra opinión, la anterior definición, muy respetable, no obstante que proviene de un distinguido maestro de nuestra facultad, carece de dos elementos fundamentales, a saber, la posibilidad de darlos y la necesidad de recibirlos por una parte, y por otra la obligación en potencia del que los recibe para que en reciprocidad cuando esté en posibilidad de darlos los otorgue.

---

<sup>98</sup> Artículo 301 Código Civil.

<sup>99</sup> Artículo 303 y 304 Código Civil.

<sup>100</sup> Rojina Villegas, Rafael. Op. cit. p. 261.

Podemos intentar una definición en los siguientes términos:

Los alimentos son el vivo jurídico que por virtud del parentesco liga recíprocamente al deudor alimentista quien tiene posibilidad de darlos, con el acreedor alimentario, quien tiene necesidad de recibirlos.

La definición que se propone se apoya en el precepto legal que establece, que la obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos.<sup>101</sup>

Asimismo se apoya en lo estatuido por la ley, en el sentido de que los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos.<sup>102</sup>

El Artículo 320, establece las causas por las que queda sin efecto la obligación de dar alimentos:

- I. Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla;
- II. Cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos;
- III. En caso de injuria, falta o daños graves inferidos por el alimentista contra el que debe prestarlos;
- IV. Cuando la necesidad de los alimentos depende de la conducta viciosa de la falta de aplicación al trabajo del alimentista, mientras subsistan estas causas;
- V. Si el alimentista, sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandona la casa de éste por causas in-

---

<sup>101</sup> Artículo 301 del Código Civil.

<sup>102</sup> Artículo 311 del Código Civil.

justificables.

Las cinco fracciones del artículo precedente, tal vez sean aplicables a los menores de edad en los casos previstos, en razón de que si el acreedor alimentista observa conductas negativas, por equidad no opera la obligatoriedad del deudor, pues ante tal situación los padres solaparían a sus hijos y los pondrían ante el riesgo inminente de convertirse en desadaptados sociales o delincuentes en potencia.

Aplicación que no es muy venturosa en la especie que nos ocupa la atención, en razón de que las fracciones III, IV y V regulan acontecimientos cotidianos en los ancianos, quienes debido a la involución de orden psíquico y fisiológico que padecen continuamente injurian, ofenden, adoptan conductas viciosas, son casi incapaces a la aplicación del trabajo y amenazan o de hecho consuman el abandono del hogar de quienes dependen económicamente, en fin dejan de ser centros de imputabilidad y consecuentemente la aplicación de cualquiera de las fracciones señaladas harían nugatorio todo esfuerzo legal para proteger a los ancianos en relación a los alimentos de los cuales son deudores sus descendientes.

Ante la situación de hecho, que por desgracia priva en la clase obrera, a quien está dirigido el presente estudio, podemos afirmar que siendo el segundo grupo social más explotado en nuestro país, con el alto costo de la vida, los salarios tan reducidos y las posibilidades de justicia social y reivindicación nulos, difícilmente pueden salir adelante de sus compromisos familiares como para poder proporcionar alimentos a sus padres en los términos que los obliga la Ley de la materia y la volun-

**tad moral tan característica de su clase.**

## CONCLUSIONES

1. El hombre es el centro de toda actividad, para su conocimiento es necesario hacer estudios profundos en sus diferentes etapas del desarrollo, así como de sus manifestaciones, inquietudes, ventajas y desventajas.
2. Desde el momento en que es concebido un ser, es objeto de protección por parte del derecho en todas sus etapas de la vida.
3. La vejez es la etapa durante la cual el hombre sufre una involución que le acarrea alteración orgánica y le impide valerse por él mismo.
4. El anciano se define como la persona que por el transcurso del tiempo, disminuyen sus facultades físicas y mentales para valerse por sí mismo, requiriendo ser protegido por parte de la sociedad.
5. El obrero durante el tiempo que presta sus servicios como factor de la producción, no alcanza a crear un patrimonio que le ayude a resolver sus problemas en la vejez, debido a que no existe proporción entre los salarios que percibe y el alto costo de la vida.
6. La familia de los obreros es por regla general numerosa (5 a 8), razón por la cual difícilmente los padres pueden dar educación a todos sus hijos.
7. Cuando los hijos han terminado una carrera, adquirido un oficio u obtenido ocupación remunerada y en consecuencia pueden ayudar a la familia, la naturaleza y el instinto de conservación los lleva a formar nuevas familias, abandonando a sus padres cuando la edad les impide



conservar sus empleos y el vigor físico empieza a declinar.

8. El Artículo 5° Constitucional establece el derecho al trabajo, si este no se opone a la ley, la moral ni a las buenas costumbres.
9. El Artículo 133 fracc. I, establece como prohibición a los patronos: negarse a dar trabajo por razón de edad avanzada.
10. Debido al régimen capitalista de explotación que padecemos es difícil que un obrero obtenga empleo si cuenta más de 40 años.
11. Al negarse los patronos a dar empleo a mayores de 40 años, sacrifican calidad y experiencia en aras de alta producción aunque sea de baja calidad.
12. El derecho del trabajo es un derecho de clase, por ser el gremio de los trabajadores quienes no poseen más que su fuerza de trabajo.
13. Siendo la Ley Federal del Trabajo el cuerpo jurídico que busca la protección del trabajador ante el capital, buscando el equilibrio entre ambos factores, debe proteger al anciano trabajador por ser un grupo social notoriamente desvalido.
14. Es deseable que se incluya en la Ley Federal del Trabajo un capítulo expreso que proteja integralmente el trabajo de los ancianos trabajadores.
15. Es de orden público legislar preceptos jurídicos que garanticen el trabajo de las personas de edad mientras tengan plenas facultades físicas y mentales para el desempeño del trabajo.
16. La Ley Federal del Trabajo regula en capítulos expresos, el trabajo desempeñado por los menores de edad y las mujeres, como grupos

sociales en notoria desventaja ante el capital, sin ocuparse de manera especializada en regular el trabajo desempeñado por personas de edad avanzada.

17. El ordenamiento laboral reconoce capacidad para el desempeño de trabajo subordinado a los 14 años como mínimo, sin establecer límite máximo para ejercer el derecho al trabajo.
18. La Ley Federal del Trabajo olvida que todo obrero a condición de no perecer llegará a la vejez, que traera consigo la desgracia y el abandono al negarle la protección y justicia social que la caracterizan.
19. La Constitución General de la República establece de interés y utilidad pública la expedición y actualización de la Ley del Seguro Social que comprende garantías ante los riesgos del trabajo, así como seguros de invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada.
20. La Seguridad Social tiene como fines la protección del hombre y de su familia contra las enfermedades, la miseria, la vejez, la muerte así como la educación y la capacitación para el trabajo.
21. Hablar de vejez equivale a hablar de invalidez y muerte, pues el anciano al no poder valerse por sí mismo es efectivamente un invalido y al cerrarle las puertas de la ocupación está condenado a la muerte económicamente activa.
22. La Ley del Seguro Social estipula como condiciones para otorgar pensión de vejez a los obreros, haber cumplido 65 años de edad y haber aportado al Instituto 500 cotizaciones semanales.
23. La Ley del Seguro Social que fue abrogada por la de 1973, establecía

que en ningún caso las pensiones de invalidez o de vejez podían ser inferiores a \$450.00 mensuales, la actual establece un mínimo de \$600.00 mensuales.

24. Al establecerse que la pensión de invalidez o vejez será suspendida, si el asegurado desempeña un trabajo comprendido dentro del régimen del seguro social, se está condenando al anciano al ocio y a la miseria, pues con las pensiones hambrientas que recibe no puede subsistir en las más estrictas condiciones de bienestar que todo ser merece.
25. La Ley del Seguro Social de 1973 para elevar la cuantía básica de las pensiones y del incremento anual otorga a los asegurados de más de 30 años de servicio y 65 años de edad el 75% del salario base del cálculo superando el 54% que en las mismas condiciones estipulaba la ley de 1943.
26. La reforma a la Ley del Seguro Social de 1973, ordena que las pensiones serán revisadas cada 5 años a partir de su otorgamiento, para incrementarse en un 10% si su monto fuese igual o inferior al salario mínimo general que rija en el Distrito Federal y en un 5% si resulta superior.
27. La nueva Ley del Seguro Social introduce el principio de imprescriptibilidad de las pensiones, ayuda asistencial o asignación familiar.
28. El derecho social encierra en sí la obligación que tiene el Estado con sus miembros de subvenir a la subsistencia, ya procurándoles trabajo, ya asegurándoles medidas de existencia a quienes no están en

condiciones de trabajar.

29. Toda declaración de derechos sociales debe contener el mínimo de facultades jurídicas que garanticen al hombre una vida digna de convivirse, en razón de que sí son derechos sociales, deben alcanzar a todo hombre por el simple hecho de serlo.
30. El Derecho del Trabajo es un derecho de naturaleza social, por estar dirigido a una clase notoriamente en desventaja ante el capital, y que consecuentemente busca reivindicar a los obreros, logrando el equilibrio entre el trabajo y el capital.
31. La naturaleza jurídica del Derecho del Trabajo es eminentemente social, por estar dirigida a proteger a la clase obrera.
32. El anciano trabajador por pertenecer a la clase obrera, requiere ser protegido integralmente en razón de que al negarle la posibilidad de valerse por sí mismo se le margina de la sociedad.
33. Se entiende por protección integral la garantía más amplia de seguridad económica, ocupacional, cultural, y asistencial para el trabajador y sus dependientes económicos.
34. Los asilos para ancianos tienen como antecedentes la religión, que fincaba en la caridad la ayuda al prójimo menesteroso y desvalido.
35. La Revolución con su afán de justicia social cambió la idea de caridad por el derecho y la obligación que tiene la sociedad de garantizar el bienestar a los necesitados.
36. La asistencia social para los ancianos es precaria y anacrónica pues no se han hecho estudios serios para proteger integralmente al an-

ciano.

37. La Secretaría de Salubridad y Asistencia no tiene capacidad económica para asistir al anciano, pues cuenta solo con tres casas de ancianos en el D.F. que albergan un promedio de 795 personas de 55 a 95 años.
38. El destino del obrero mexicano es egresar de la notoriamente explotada clase económicamente activa para ingresar a la completamente desprotegida clase senil que probablemente cuenta con una misérrima y estática pensión de jubilación.
39. La jubilación forma parte de la previsión social. Su finalidad es asegurar el retiro del hombre que trabaja, para que siempre mantenga una posición decorosa, la cual siempre ha merecido por su esfuerzo y contribución al desarrollo industrial del país.
40. La jubilación se considera como una retribución o compensación por el desgaste orgánico del trabajador al prestar sus servicios durante el tiempo señalado en el contrato de trabajo.
41. El primer antecedente legislativo de la jubilación en México lo encontramos en 1761, cuando el gobierno de la Colonia expidió la primera medida de protección al trabajador, consistente en una pensión para el empleado público creando un montepío.
42. Apesar de que hace 163 años la Revolución Mexicana generó la Seguridad y Asistencia Social, contamos escasamente con el 30% de la población total protegida por diversas instituciones.
43. Es necesario descentralizar y abolir el pago de pensiones por vejez,

invalidez y cesantía en edad avanzada, canalizando estas prestaciones en un fondo común para proveer en la esfera social a la protección integral de los ancianos.

44. En la protección integral de los ancianos deberán participar económicamente, tanto el Gobierno Federal, Estatal, como los patronos, sindicatos y obreros que se encuentren prestando servicios.
45. Se propone la creación de una Sociedad Cooperativa de producción en la cual, puedan prolongar su actividad física las personas de edad y obtengan ingresos para su sostenimiento, lo cual psicológicamente el anciano dejará de sentirse un inútil, quitando a la obligación asistencial el sentido de caridad.
46. En la protección integral de los ancianos encontramos un terreno muy amplio para que los estudiantes egresados de las universidades, institutos, colegios y escuelas en general, apliquen sus conocimientos como servicio social, que se propone sea obligatorio.

## B I B L I O G R A F I A

1. Alatorre Betancourt, Dra. Stella, La Asistencia Social del Anciano. S.S.A. 1960.
2. Catan, Prólogo a la Obra de Pérez Botija, El Derecho del Trabajo, Madrid 1945.
3. Cavanellas, Guillermo, Compendio de Derecho Laboral, Tomo I, Buenos Aires.
4. Cueva, Mario de la, Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.
5. De Beauvoir, Simone, La Vejez.
6. Mendieta y Nuñez, Lucio, Introducción al Estudio del Derecho Agrario, Editorial Porrúa, S.A., 1a. Edición. 1946.
7. Olvera A., Ignacio, Algunos Aspectos de la Jubilación en el Derecho Mexicano. UNAM. Tesis Profesional.
8. Pic. Questions Practiques, Paris, 1904.
9. Radbruch, Gustav, Introducción a la Ciencia del Derecho, Madrid, 1930.
10. Trueba Urbina, Alberto, Derecho Procesal del Trabajo, Tomo I, México, 1941.
11. Trueba Urbina, Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo.
12. Agenda Estadística 1972, S.I.C.
13. Código Civil del Distrito y Territorios Federales.
14. Ley Federal del Trabajo de 1970.
15. Ley del Seguro Social.
16. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
17. Ley del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado.